



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL  
**GACETA**  
**DEL GOBIERNO**  
Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801

Directora General: Lic. Laura Cortez Reyes Fecha: Toluca de Lerdo, México, jueves 26 de mayo de 2022

## SUMARIO

### PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

#### SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL" S.A. DE C.V., LA EXTINCIÓN PARCIAL DEL LOTE 11, DE LA MANZANA 9, UBICADO EN EL CONJUNTO URBANO "EL RISCO", COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO "COLINAS DE SAN JOSÉ", EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS, LOS CONDOMINIOS DE LOS LOTES 2, DE LA MANZANA 61 Y 9 DE LA MANZANA 65, DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO MIXTO (HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL Y POPULAR, COMERCIAL Y DE SERVICIOS) DENOMINADO "REAL GRANADA QUINTA ETAPA", EN EL MUNICIPIO DE TECÁMAC, ESTADO DE MÉXICO.

AVISOS JUDICIALES: 2777, 2782, 616-A1, 3013, 3025, 3048, 3052, 3054, 3056, 3070, 152-B1, 696-A1, 697-A1, 698-A1, 699-A1, 3173, 3195, 3196, 3203, 3204, 3207, 3208, 3209, 3211, 3213, 3218, 3221, 3227, 3228, 3231, 3233, 161-B1, 3281, 3304, 3305, 3306, 3307, 3308, 3313, 3314, 3315, 3316, 3317, 3318, 3319, 3321, 3322, 3324, 3325, 3326, 3329, 3330, 3331, 3332, 3334, 771-A1, 772-A1, 773-A1, 774-A1 y 775-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3222, 3303, 3037, 3039, 687-A1, 688-A1, 689-A1, 3047, 700-A1, 701-A1, 702-A1, 703-A1, 704-A1, 3309, 3310, 3311, 3312, 3320, 3323, 3327, 3328, 3333, 776-A1, 777-A1, 778-A1, 779-A1, 780-A1, 781-A1, 782-A1, 3206, 3082, 711-A1, 3084, 3216, 748-A1, 3335, 3336, 783-A1, 784-A1 y 785-A1.



TOMO

CCXIII

Número

**94**

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2022. Año del Quincentenario de Toluca, Capital del Estado de México".

A:202/3/001/02

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

## SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRA

*Al margen Escudo del Estado de México.*

22400105L/002437/2022  
Toluca de Lerdo, México;  
13 MAY 2022

Ciudadano  
Elesban Alejandro Torres López  
Representante legal de la empresa  
"Consorcio de Ingeniería Integral" S.A. de C.V. Avenida Toluca esquina  
Axapusco No. 1 Col Cumbria Municipio de Cuautitlán Izcalli Estado de México  
C.P. 54195  
Tel: 553 609 5385 y 557 980 3262  
P r e s e n t e

Me refiero a su escrito recibido el 04 de mayo de 2022, en esta Dirección General de Operación y Control Urbano, por medio de la cual solicita la **EXTINCIÓN PARCIAL** del lote 11 en la manzana 9 del Conjunto Urbano denominado "**EL RISCO**", conocido comercialmente como "**COLINAS DE SAN JOSE**", Municipio de Tlalnepantla de Baz, estado de México, y;

### CONSIDERANDO

Que por acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 10 de agosto de 2005, se autorizó a la empresa "CONSORCIO DE INGENIERIA INTEGRAL" S.A. de C.V., el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular) denominado "**EL RISCO**", conocido comercialmente como "**COLINAS DE SAN JOSÉ**", ubicado en la Av. Acueducto S/N, Ex Hacienda El Risco, Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México. En una superficie de 571,000.52 m<sup>2</sup> para alojar 2,387 viviendas, de las cuales 1,710 serían de tipo popular y 677 de tipo interés social.

Que acredita su personalidad jurídica, según consta en instrumento número 4,166 de fecha 23 de febrero de 2021, otorgado ante la fe del Notario Público No. 162 del Estado de México, y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía No. 0108041424793, vigente y expedida por el Instituto Nacional Electoral.

Que por Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México en fecha 09 de mayo de 2019, se autorizó la Relotificación Parcial de los lotes 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de la **Manzana 9**, así como el Desarrollo de Condominios en los lotes 6, 7, 8, 9, y 11 de la **Manzana 9**; en el Conjunto Urbano "**EL RISCO**" conocido comercialmente como "**COLINAS DE SAN JOSE**", en el Municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

Que mediante Escritura Pública No. 13,692 de fecha 12 de julio de 2019, se protocolizó el Acuerdo de Autorización publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del estado de México de fecha 09 de mayo de 2019.

Que el Lote objeto de su solicitud no reporta gravámenes y/o limitantes, según Certificado de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México Oficina Registral de Tlalnepantla, de fecha 19 de abril de 2022.

Que con la extinción parcial del condominio objeto de su solicitud, no se afecta el orden público ni el interés social, así como los intereses del Gobierno del Estado de México y del Municipio de Tlalnepantla de Baz; ni de terceras personas en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad. Conforme a la **MANIFESTACIÓN** presentada a través de su escrito recibido por esta Dirección General en fecha 22 de abril de 2022.

Al respecto, esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 Fracción VIII, 31 Fracciones II, XIII y XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.5 Fracciones I y III, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, y 1, 4, 5, 6, 8, 9, 81 y 82 de su Reglamento; y 1, 2, 3 Fracción III, 7, 8 Fracción XXIII y 10 Fracciones III y XXVI del Reglamento Interior de la entonces Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano; así como al séptimo transitorio del decreto 191 por el que se reforman, adicionan y derogan

diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 29 de septiembre de 2020 y adiciones publicadas en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 07 de julio de 2021, por lo cual esta Dirección General de Operación y Control urbano, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se autoriza por renuncia expresa de” CONSORCIO DE INGENIERÍA INTEGRAL” S.A. de C.V., representada por usted, la **EXTINCIÓN PARCIAL** del lote 11 de la Manzana 9, con una superficie de 3,368.94 m<sup>2</sup>, ubicado en el Conjunto Urbano “**EL RISCO**”, comercialmente conocido como “**COLINAS DE SAN JOSÉ**”, ubicado en el municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, de conformidad con el “**PLANO ÚNICO**” anexo, el cual se encuentra debidamente firmado y sellado, mismo que forma parte integral del presente Acuerdo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUADRO COMPARATIVO DE EXTINCIÓN PARCIAL						
SITUACIÓN ORIGINAL			EXTINCIÓN QUE SE AUTORIZA			
PREDIO	SUPERFICIE M2	USO	PREDIO	SUPERFICIE M2	USO	
MANZANA 9 LOTE 11	3,368.94	HABITACIONAL POPULAR	MANZANA 9 LOTE 11	3,368.94	PARA SU APROVECHAMIENTO SE DEBERÁ SUJETAR A LO ESTABLECIDO EN EL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, AL LIBRO QUINTO DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO Y SU REGLAMENTO Y DEMÁS LEGISLACIÓN URBANA APLICABLE.	
TOTAL	1	3,368.94	1	3,368.94		

**SEGUNDO.** Para el aprovechamiento del lote objeto de la presente Extinción Parcial que se Autoriza, se deberá sujetar a lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Tlalnepantla de Baz, el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento y demás legislación urbana aplicable.

**TERCERO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso j) del Código Administrativo del Estado de México y 82 último párrafo de su Reglamento, el presente Acuerdo surtirá sus efectos legales al día siguiente de su notificación, debiéndose protocolizar con su plano respectivo ante Notario Público e inscribir en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en un plazo de 90 días y publicarse con cargo a su titular, en un plazo de 30 días siguientes en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México, debiendo acreditar dicho acto ante esta Dirección General de Operación y Control Urbano dentro del mismo plazo.

**CUARTO.** El Titular del presente Acuerdo deberá respetar en todos sus términos el “**PLANO ÚNICO**” de Extinción Parcial por renuncia que en el presente se autoriza, cualquier modificación que se pretenda realizar, deberá someterse a la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano. El incumplimiento traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones previstas en el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.** El diverso Acuerdo por el cual se autorizó el Conjunto Urbano materia de la presente Autorización, queda subsistente en todas sus partes en lo que no se contraponga al presente y seguirá en vigor surtiendo sus efectos legales.

**SEXTO.** La Dirección General de Planeación Urbana remitirá copia del presente Acuerdo y su “**PLANO ÚNICO**” al Municipio de ubicación del Conjunto Urbano materia del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra del Gobierno del Estado de México.

**SÉPTIMO.** El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C. c. p. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
 Ing. Israel Sindy Sánchez Torres.- Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.  
 Folio 2232/2022.  
 BHPM/RCRJ/NMF/SPC

**Al margen Escudo del Estado de México.**

22400105L/002391/2022  
Toluca de Lerdo, México;  
12 MAY 2022

Ingeniero

José Alejandro Guevara Márquez

Representante Legal de la Empresa

"Promotora de Viviendas Integrales", S.A, de C.V. Av. Vía Real, manzana 16 lote 1,  
local 1 Fraccionamiento "Real del Sol", Tecámac, Estado de México.

55 45 61 22 83

ricardo.ortíz@vinte.com

**P r e s e n t e**

Me refiero a su escrito recibido el día 3 de mayo del 2022, en esta Dirección General, por el cual solicita **DEJAR SIN EFECTOS JURÍDICOS** la autorización de los Condominios de los lotes 2 de la manzana 61 y 9 de la manzana 65, así como **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 5 al 14 manzana 60, lote 2 de la manzana 61 y lotes 2 al 14 de la manzana 65, así como la autorización de **CONDOMINIOS** en los lotes 2 de la manzana 61 y 7, 8 y 9 de la manzana 65 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado "**REAL GRANADA QUINTA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, y;

#### **Considerando**

Que mediante Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado de México, en fecha 19 de febrero de 2021, se autorizó en favor de su representada el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado "**REAL GRANADA QUINTA ETAPA**", ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México.

Que se acredita su representación legal mediante la Escritura Pública No. 17,412 de fecha 27 de julio de 2021, otorgada ante la fe del Notario Público No. 2 de Tizayuca, Estado de Hidalgo, y se identifica mediante Credencial para Votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de elector GVMRAL66051702H200.

Que las medidas, superficie, uso de suelo y número de viviendas de los Lotes materia de su solicitud, se consignan en la Autorización original del referido Conjunto Urbano y permanecen en propiedad de su representada, sin gravámenes y/o limitantes, según Certificados de "Libertad o Existencia de Gravámenes", expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, de fechas 18 y 19 de noviembre de 2021.

Que al Dejar Sin Efectos Jurídicos la Autorización de los Condominios objeto de su solicitud, no se afecta el orden público, el interés social, así como el interés del Gobierno del Estado de México, como del Municipio en el cual se ubica el referido Conjunto Urbano, ni de terceras personas; en virtud de la ausencia de actos o contratos de transmisión de propiedad.

Que mediante póliza de fianza No. 1841355-05072 expedida por "SOFIMEX, Institución de Garantías", S.A. con vigencia al 18 de febrero del 2023, por un monto de \$109,681,000.00 (CIENTO NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), a favor del Gobierno del Estado de México, el titular del Conjunto Urbano de mérito garantiza la ejecución y entrega de las obras de urbanización y equipamiento al interior del desarrollo.

Que a través del comprobante de pago expedido por "BBVA", S.A., I.B.M., Grupo Financiero BBVA Bancomer, por la cantidad de \$1,156,600.00(UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), el titular del desarrollo acredita el pago correspondiente a los derechos de supervisión de las obras de urbanización y equipamiento del Conjunto Urbano de referencia.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

**Relotificación:** *"acto jurídico por el cual, a dos o más lotes o áreas privativas, según corresponda, se le modifican las dimensiones o las ubicaciones originalmente establecidas en la autorización del conjunto"*

*urbano, subdivisión o condominio, sin que se incremente el área vendible ni el número de viviendas o lotes”, según el Artículo 5.3 Fracción XL.*

**Condominio:** *“la modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.*

**Condominio vertical:** *“modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.*

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización de Relotificación Parcial, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 144 Fracción IV del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$22,049.78 (VEINTIDÓS MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS 78/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 0.68 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” que asciende a \$96.22 por el número de viviendas a relotificar.

Que así mismo acreditó el pago de derechos por la Autorización de los Condominios, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 Fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$81,854.35 (OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS 35/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 4.70 veces el valor de la referida “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 82, 85 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Que esta Autoridad es competente para conocer y resolver su solicitud con fundamento en los Artículos 8, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 3, 15, 19 Fracción VIII y 31 Fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.46, 5.47, 5.48, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 82, 85, 86, 109, 110, 112, 113 y 115 de su Reglamento; emite el siguiente:

## ACUERDO

- PRIMERO.** **SE DEJA SIN EFECTOS JURÍDICOS**, los condominios de los **LOTES 2 de la MANZANA 61 y 9 de la Manzana 65** autorizados a **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. de C.V.**, para desarrollar dos Condominios de tipo habitacional de interés social en el Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado **“REAL GRANADA QUINTA ETAPA”**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “1 de 2”, anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- SEGUNDO.** Se Autoriza en favor de **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. de C.V.**, la **RELOTIFICACIÓN PARCIAL** de los lotes 5 al 14 manzana 60, lote 2 de la manzana 61 y lotes 2 al 14 de la manzana 65 del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado **“REAL GRANADA QUINTA ETAPA”**, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “2 de 2” anexo al presente, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.
- TERCERO.** Se Autoriza en favor de **“PROMOTORA DE VIVIENDAS INTEGRALES”, S.A. DE C.V.**, representada por usted, los **CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL DE INTERÉS SOCIAL**, para alojar 181 viviendas, en los lotes 2 de la manzana 61 y 7, 8 y 9 de la manzana 65; resultantes de la relotificación parcial autorizada en el acuerdo inmediato anterior, del Conjunto Urbano de tipo mixto (habitacional de interés social y popular, comercial y de servicios) denominado

“**REAL GRANADA QUINTA ETAPA**”, ubicado en el Municipio de Tecámac, Estado de México, de conformidad con el Plano “2 de 2” anexo al presente Acuerdo, el cual debidamente firmado y sellado, forma parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.**

En acatamiento a los Artículos 110 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

**OBRAS DE URBANIZACIÓN.**

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitará con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

**Las áreas verdes y recreativas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.**

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el Artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**QUINTO.**

Con base en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

**SEXTO.**

Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y

Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Del mismo modo se establece un plazo de 9 meses, siguientes a la publicación del presente Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización del inicio de obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los condominios, conjuntamente deberá presentar la documentación y proyectos ejecutivos actualizados de las referidas obras de urbanización, aprobados por la institución gubernamental competente, conforme a los Artículos 115 Fracción VI Incisos F) e I); y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**SÉPTIMO.** Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en el Artículo 114 Fracción IX del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá conservar vigente la póliza de fianza por la cual se garantiza la ejecución y entrega de las aludidas obras de urbanización y equipamiento al interior del desarrollo, hasta su total conclusión y entrega recepción. La cancelación de la fianza será en forma expresa por esta Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización de referencia.

**OCTAVO.** En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de la fianza y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **SEXTO** y **SÉPTIMO** del Acuerdo de autorización del Conjunto de mérito, publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México en fecha 19 de febrero del 2021, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**NOVENO.** Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO.** Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Plano respectivo, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

**DÉCIMO  
PRIMERO.**

Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

**DÉCIMO  
SEGUNDO**

Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

**DÉCIMO  
TERCERO.**

Deberá colocar en el término de treinta días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

**DÉCIMO  
CUARTO.**

El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

**DÉCIMO  
QUINTO.**

El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo y a la Dirección General de Control Urbano, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obra.

**DÉCIMO  
SEXTO.**

El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

**DÉCIMO  
SÉPTIMO.**

El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

**Atentamente.- Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.- Rúbrica.**

C. c. p. Lic. Anabel Dávila Salas - Subsecretaria de Desarrollo Urbano, Agua y Obra Pública.  
Ing. Israel Cindy Sánchez Torres.- Dirección de Control Urbano, Obras y Áreas de donación.  
Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome.- Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.  
Folio 2181/2022.  
BHPM/RCRJ/NMF/RBO

---

**A V I S O S   J U D I C I A L E S**


---

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. DAVID ALCALA GONZALEZ.

La señora FRANCISCA GALVAN MIRELES, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 523/2010, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES falleció el día primero (01) de abril del dos mil diecinueve (2019), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 23, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. PURA D. LEAL DE LA GARZA, Escritura VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO, Volumen SEICIENTOS CUARENTA Y UNO (641), de fecha SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL CUATRO (2004), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a su hermana FRANCISCA GALVAN MIRELES, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a DAVID ALCALA GONZALEZ, como Albacea Substituto, en términos de la cláusula cuarta del multicitado Testamento, a efecto de aceptar y protestar el cargo conferido, así mismo notifíquese a DAVID ALCALA GONZALEZ, a efecto de hacerle saber la radicación de la presente sucesión y se encuentre en aptitud de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si acepta o no el cargo de albacea, que prevé el artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, la nombrada figura en su carácter de heredero sustituto; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a DAVID ALCALA GONZALEZ, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de MA. ISABEL GALVAN MIRELES Y/O MARIA ISABEL GALVAN MIRELES, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a DAVID ALCALA GONZALEZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO, comparezca a aceptar o no el cargo de albacea sustituto, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiéndole al presunto heredero DAVID ALCALA GONZALEZ para que señale domicilio en esta localidad (COLONIA LA MORA) para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día veintisiete del mes de abril del dos mil veintidós.-----  
----- DOY FE-----

Validación: Acuerdo de fecha treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO, 27 DE ABRIL DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. HUMBERTO REYES MARTINEZ.-RÚBRICA.

2777.- 6, 17 y 26 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 784/2010, relativo al JUICIO ORDINARIO MERCANTIL, promovido por PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA en contra de BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, por auto de fecha 15 de diciembre del 2021, se ordenó notificar por medio de edictos a la demandada BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ, ordenándose la publicación por TRES VECES de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad que tenga publicación diaria y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la sentencia, para que exhiba el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho: RESOLUTIVO TERCERO).- SE CONDENA A BEATRIZ SALGADO GUTIERREZ A PAGAR A PATRIMONIO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA LA CANTIDAD DE \$535,227.06 (QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS 06/100 MONEDA NACIONAL) EQUIVALENTES A 89,017.43 (OCHENTA Y NUEVE MIL DIECISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES) UNIDADES DE INVERSION QUE FUE SENTENCIADO A PAGAR EN EL RESOLUTIVO TERCERO DE LA SENTENCIA INTERLOCUTORIA DE FECHA VEINTINUEVE DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOHO.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse cumplir con el pago de las cantidades líquidas señaladas en el siguiente resolutivo de la sentencia interlocutoria de fecha veintinueve de agosto del año dos mil dieciocho apercibida que en caso de no hacerlo así, se procederá en la vía de apremio.

Se expide para su publicación a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintidós.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de diciembre del 2021.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JANET HERRERA MONTIEL.-RÚBRICA.

2782.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

En cumplimiento al auto de fecha ocho de diciembre del año dos mil veintiuno, dictado en el expediente 580/2019, relativo al JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, promovido por JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en contra de RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, emplácese por medio de edictos a la parte demandada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A., haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente al de la última publicación a deducir lo que a su derecho corresponda, con el apercibimiento que de no comparecer dentro del plazo, por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones por lista y boletín judicial.

Asimismo, se le hace saber que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones. A).- LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE HA OPERADO EN MI FAVOR Y EN LO PERSONAL LA USUCAPION Y EN CONSECUENCIA DE ELLO ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DE EL LOTE: 39, MANZANA: 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, DEL FRACCIONAMIENTO RINCON DEL VALLE EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, LOTE DE TERRENO QUE TENGO EN POSESION EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE FORMA PACIFICA, CONTINUA, PUBLICA Y DE BUENA FE DESDE EL DIA: 7 DE JUNIO DEL AÑO DE 1977, Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS: 932 Y 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, B: LA DECLARACION JUDICIAL DE QUE LA SENTENCIA JUDICIAL QUE SE DICTE EN EL PRESENTE JUICIO DE TITULO DE PROPIEDAD Y SEA INSCRITA EN EL (INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO, OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEX.) ANTES REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, EDO. MEX., TILDANDO LA INSCRIPCION QUE APARECE A FAVOR DE LA AHORA DEMANDADA, RESPECTO DEL LOTE DE TERRENO QUE CONSTITUYE EL BIEN INMUEBLE QUE TENGO EN POSESION Y DEL CUAL SOY PROPIETARIO Y DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO: 933 DEL CODIGO CIVIL ABROGADO PARA EL ESTADO DE MEXICO, Bajo los siguientes hechos: 1).- En fecha 7 de junio del año de 1977, el suscrito JOSE MANUEL JUAREZ RUBIO, en mi calidad de Cliente compre a la Moral denominada RESIDENCIAS PLANEADAS S.A. en su calidad de vendedora, mismo que me vendió y celebramos Contrato Preliminar de Compraventa respecto del LOTE 39, MANZANA 10, DE LA AVENIDA CUMBRES DE ACULTZINGO, SITUADO EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO, con una superficie de 179.31 metros cuadrados. 2).- En fecha siete de junio del año de mil novecientos setenta y siete, además de que se me hiciera entrega del Contrato de Compraventa y posesión del lote de terreno materia del presente juicio, se me entrego solicitud de número oficial al H. Ayuntamiento de Tlalnepantla Estado de México, de fecha 25 de junio de 1974, 3).- En fecha 7 de junio del año de 1997 día de la firma del contrato materia del presente juicio, se me dio la posesión física y materia del predio objeto de la operación de compraventa por el representante legal de la moral demandada, posesión que ha sido en las condiciones exigidas por la ley en carácter de propietario, de buena fe, jamás ha sido interrumpida por ninguna persona, o autoridad judicial, la he tenido en forma continua, pacífica y ante los demás soy propietario y poseedor del lote de terreno a usucapir, 4.- En fecha ocho de agosto del año 2000, mi lote de terreno se turno para su escritura como lo acredito con LA CARTA DE INSTRUCCIONES NOTARIALES DE FECHA 8 DE AGOSTO DEL AÑO 2000, EXPEDIDO POR CONSORCIO ADMINISTRATIVO FRISA S.A. DE C.V., DONDE SE LE DA INSTRUCCIONES AL NOTARIO NUMERO 85 DEL ESTADO DE MEXICO LIC. JUAN CARLOS VILLICAÑA SOTO, para que realice la escritura.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un Periódico de mayor circulación, en este municipio y en el Boletín Judicial, asimismo procedase a fijar en la puerta de este Tribunal una copia integra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, por conducto de la Secretario de Acuerdos, se expide el presente en Tlalnepantla, México el ocho de marzo del año dos mil veintidós.

Auto que ordena la publicación de edictos: ocho de diciembre del año dos mil veintiuno expedido por la LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ, Secretario.- DOY FE.- SECRETARIO, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación ocho de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

616-A1.- 6, 17 y 26 mayo.

**JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha diecinueve de abril de dos mil veintidós y auto dictado en audiencia celebrada el dieciséis de agosto de dos mil dieciséis, dictado en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por "BANCO MONEX", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, MONEX GRUPO FINANCIERO, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO FIDUCIARIO DEL FIDEICOMISO EMPRESARIAL, IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y GARANTÍA NÚMERO F/3443 en contra de MARIA DEL CARMEN ROCIO CEDEÑO APRESA Y EDGAR VARGAS RAMIREZ, radicado en la Secretaria "A", bajo el número de expediente 1121/2013.- El Ciudadano Juez Sexto de lo Civil de Proceso Escrito y de Extinción de Dominio del Poder Judicial de la Ciudad de México, ordenó sacar a REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA el inmueble identificado como INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO LA CASA NÚMERO DOCE DEL CONDOMINIO DIEZ DENOMINADO FUENTES DE ROBLES, CONSTITUIDO SOBRE EL LOTE DIEZ DE LA MANZANA OCHO, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO SOCIAL PROGRESIVO DENOMINADO LOMAS DE SAN FRANCISCO TEPOJACO, COMERCIALMENTE CONOCIDO COMO FUENTES DEMET SAN FRANCISCO UBICADO EN CAMINO SAN PEDRO TEPOJACO SIN NÚMERO, COLONIA SAN FRANCISCO TEPOJACO, MUNICIPIO DE

CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, sirviendo de precio para ello la cantidad de \$411,653.60 (CUATROCIENTOS ONCE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS 60/100 M.N.), monto que resulta de restar el veinte por ciento al monto de \$514,567.00 (QUINIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.) que es el precio que reportó el avalúo a cargo del perito designado en rebeldía de la parte demandada, el cual se toma como base para el remate, en la inteligencia que el remate en comento se celebrará en el local que ocupa este H. Juzgado ubicado en AVENIDA NIÑOS HÉROES 132, TORRE SUR, TERCER PISO, COLONIA DOCTORES, ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, CIUDAD DE MÉXICO.- Y para que tenga verificativo la audiencia de remate en SEGUNDA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. ANA BERTHA RODRIGUEZ GONZALEZ.-RÚBRICA.

Publiquense los respectivos edictos, en el Tablero de Avisos de este Juzgado, Boletín Judicial, Secretaría de Administración y Finanzas de esta Ciudad, y en el periódico "EL FINANCIERO", por dos veces, debiendo mediar entre una publicación y otra siete días hábiles, y entre la última y la fecha de remate, igual plazo.

3013.-16 y 26 mayo.

---

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

PRIMERA ALMONEDA Y PÚBLICA SUBASTA SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por HSBC MEXICO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO HSBC en contra de JOSE CRUZ ALBOR CALDERON y MARIA DEL SOCORRO CALDERON VELAZQUEZ, expediente número 556/2018. El C. Juez Interino Vigésimo Noveno de lo Civil de Proceso Escrito de la Ciudad de México, mediante auto de fecha treinta y uno de enero del año dos mil veintidós, señaló LAS ONCE HORAS DEL DÍA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, para que tenga verificativo la audiencia de subasta pública en primera almoneda, del Inmueble Ubicado en EJIDO SAN MATEO OXTOTITLAN II, IDENTIFICADO COMO LOTE 27, MANZANA 132, ZONA 1, ACTUALMENTE UBICADO EN LA CALLE CERRADA LAGO DE ATITLÁN, NÚMERO EXTERIOR 508 SUR, COLONIA NUEVA OXTOTITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Cuyo valor a precio de avalúo es de \$2'369,000.00 (DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.). Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad señalada en el avalúo. Precio de avalúo que obra en autos. Para intervenir en el remate los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado mediante certificación de depósito expedido por Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros S.N.C (Banco del Bienestar) y sin cuyo requisito no serán admitidos, sirviendo como base para el remate del inmueble el precio del avalúo señalado con anterioridad.....

Ciudad de México, a 14 de marzo del año 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO VIGÉSIMO NOVENO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. LUZ MARIANA GRANADOS GUTIERREZ.-RÚBRICA.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación, siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate el mismo plazo, publicaciones que deban realizarse en el periódico La Crónica, Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, en los tableros de aviso de este H. Juzgado, así mismo y en auxilio de las labores de este juzgado el C. JUEZ CIVIL COMPETENTE DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, se sirva publicar los edictos antes ordenados en los sitios públicos de costumbre y en un periódico de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por dicho juez exhortado.

3025.-16 y 26 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA-XONACATLAN  
E D I C T O**

Se hace saber a: LUCINA GARCÍA GARCÍA.

Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 229/2021, relativo al Juicio Ordinario Civil (Reivindicatoria) promovido por MARÍA ALEJANDRA HERNÁNDEZ CASTILLO en contra de LUCINA GARCÍA GARCÍA, se dictó el presente acuerdo:

Atendiendo a que la parte demandada LUCINA GARCIA GARCIA, no fue localizada y su paradero y domicilio actual se ignora, en consecuencia, se ordena emplazarle por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además el presente edicto en la puerta de éste Juzgado por todo el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndole saber que deberá presentarse dicha demandada a este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación del edicto correspondiente, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones mediante lista y boletín judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación y en el boletín judicial, haciéndole saber a la demandada LUCINA GARCÍA GARCÍA, del presente procedimiento para que acuda a deducirlo ante este Tribunal. Dado en el Juzgado Cuarto Civil del Distrito Judicial de Lerma con residencia en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticinco (25) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: ordenado por auto de 24 de Marzo de 2022.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de Lerma, con residencia en Xonacatlán, Estado de México, M. en D.P.C. Alejandro Sierra Villegas.-Rúbrica.

3048.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A ERNESTO ALBARRÁN AVILA, se le hace saber que en el expediente 3638/2021, relativo al Juicio Sumario de Usucapión en donde MARTHA RAMALES PALACIOS, ejercitó la acción que le compete de ERNESTO ALBARRÁN AVILA, demandando las siguientes prestaciones:

"PRIMERA. La usucapión o Prescripción Adquisitiva de buena fe que se declare procedente mediante Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría; a favor de la suscrita MARTHA RAMALES PALACIOS; por cumplirse y acreditarse tanto el tiempo como las condiciones requeridas que operan contra el señor ERNESTO ALBARRAN AVILA, reconociéndome con todos sus derechos inherentes, como propietaria del inmueble identificado como Vivienda 1 (uno) del Lote 5 (cinco) de la Manzana III del Conjunto Urbano de tipo de interés social denominado "LOS HEROES TOLUCA TERCERA SECCION", Municipio de Toluca, Estado de México, sujeta al régimen de propiedad en condominio con un indiviso del 25% (veinticinco por ciento), con clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y cuyas características superficies de terreno y de construcción, orientaciones, medidas y colindancias preciso en el cuerpo de este escrito.

Inmueble que en la oficina registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México, se tiene inscrito como propietario al señor ERNESTO ALBARRAN AVILA; en el Folio Real Electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once 11 de noviembre de dos mil cuatro 2004; precisando también que en la Dirección de Catastro y en la Tesorería del Municipio de Toluca, Estado de México, tiene asignada la clave catastral 101 20 134 05 01 0001 y a MARTHA RAMALES PALACIOS registrada como su propietaria.

SEGUNDA. La cancelación y la inscripción correspondientes que deba realizar el Registrador de la Oficina Registral de Toluca del Instituto de la Función Registral del Estado de México; en el folio real electrónico número 00150231 que corresponde a la Partida 1073, Volumen 482, Libro Primero, Sección Primera y fecha de inscripción del once de noviembre de dos mil cuatro; conforme a la Sentencia Definitiva que pronuncie su Señoría, declarando procedente la usucapión que promuevo y cause ejecutoria, acorde a lo establecido por los artículos 5.127, 5.141, 8.53 y 8.75 del Código Civil del Estado de México".

Inmueble que tiene las siguientes medidas y colindancias:

"Casa 1 (uno) superficie privativa 62.11 m<sup>2</sup> (sesenta y dos metros cuadrados, once decímetros cuadrados); con un indiviso de 25.00000% (veinticinco por ciento).

Descripción: Casa habitación en dos niveles, con la siguiente distribución; en planta baja: sala, comedor, cocina, alacena, cajón y patio de servicio. En planta alta: dos recamaras, un baño completo y escalera.

En planta baja con superficie de 29.80 m<sup>2</sup>. veintinueve metros cuadrados, ochenta decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.00 mts. diez metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.00 mts diez metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su cajón.

En planta alta con superficie de 32.31 m<sup>2</sup> treinta y dos metros cuadrados, treinta y un decímetros cuadrados.

Al Este en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 10.64 mts diez metros, sesenta y cuatro centímetros, con propiedad privada.

Al Norte en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su patio de servicio.

Al Sur en: 1.02 mts un metro, dos centímetros, 0.64 mts sesenta y cuatro centímetros y 1.96 mts un metro, noventa y seis centímetros, con su cajón.

Patio de servicio con superficie de 5.96 m<sup>2</sup>. cinco metros cuadrados, noventa y seis decímetros cuadrados.

Al Este en: 2.00 mts dos metros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 2.00 mts dos metros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con propiedad particular.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Cajón con superficie de 16.39 m<sup>2</sup>. dieciséis metros cuadrados, treinta y nueve decímetros cuadrados.

Al Este en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con casa 2 dos.

Al Oeste en: 5.50 mts cinco metros, cincuenta centímetros, con propiedad privada.

Al Norte en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con su propia casa.

Al Sur en: 2.98 mts dos metros, noventa y ocho centímetros, con Vía Pública.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el dos de mayo de dos mil veintidós, ordenó se realizará el emplazamiento a ERNESTO ALBARRÁN AVILA, por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda, debiéndose publicar por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México", en un periódico de

mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, a contestar la demanda instaurada en su contra, oponer excepciones o a deducir lo que a su derecho corresponda, debiéndose fijar en la puerta del Tribunal una copia íntegra de los mismos por todo el tiempo del emplazamiento, sino contesta la demanda dentro del plazo concedido, se seguirá la tramitación del presente juicio en rebeldía, haciéndosele las notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial.

Toluca, Estado de México, a nueve de mayo de dos mil veintidós.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3052.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEXTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 731/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA GALVEZ CAMACHO en contra de ALEXANDER ERNESTO JOSUE del cual solicita.

**H E C H O S.**

**1.-** La suscrita contrae matrimonio civil con el señor ALEXANDER ERNESTO JOSUE, bajo el régimen de separación de bienes, ante la Oficialía número 01 del Municipio de TEMOAYA, Estado de México, bajo el acta de matrimonio número 00083 del libro UNO, matrimonio que fue celebrado en fecha 10 de abril del año dos mil quince, lo cual lo acredito con el acta de matrimonio, misma que adjunto a la presente como anexo uno, con lo cual se cumple con lo dispuesto en la fracción I del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad.

**2.-** Y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.373 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, me permito MANIFESTAR BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE NO PROCREAMOS HIJOS.

**3.-** Es de mencionar, que el último domicilio que tuvimos en común fue el ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, esto con la finalidad de determinar la competencia de su Señoría en el conocimiento del presente asunto, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.42 fracción XII del Código de Procedimientos Civiles vigente, tal y como se dispuso en la reforma publicada en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha tres de mayo del año dos mil doce.

**4.-** Ahora bien, por lo que se refiere al artículo 2.373 fracción III inciso a, b, c, d y f del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, las mismas las he contemplado en el convenio que anexo al presente escrito y que forma parte de la presente solicitud.

La solicitante formuló convenio al tenor de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** De acuerdo con el inciso a, b) y d) fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, la GUARDA Y CUSTODIA DEFINITIVA, PENSION ALIMENTICIA y REGIMEN DE CONVIVENCIAS, NO SE ESTABLECE, YA NO PROCREAMOS HIJOS, tal y como ha quedado manifestado.

Respecto del domicilio en donde radicaré será el ubicado en PRIVADA ARTURO MARTINEZ LEGORRETA SIN NÚMERO, SAN PABLO AUTOPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

En el caso del C. ALEXANDER ERNESTO JOSUE, éste ocupará el domicilio que para tal efecto señale en el momento de desahogar la vista que le fue concedida en acuerdo inicial.

**SEGUNDA:** Respecto del inciso c) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, de quien seguirá habitando el domicilio en el cual hicimos nuestra vida en común, siendo el domicilio ubicado en CALLE OTZOLOTEPEC Y JILOTZINGO, MANZANA 7, INTERIOR 20, CASA 43 A, FRACCIONAMIENTO CASAS ARA, SAN DIEGO LINARES, MUNICIPIO DE TOLUCA, no viviremos ninguno de los dos cónyuges ya que era una casa rentada.

**TERCERA:** En cuanto al inciso d) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad; por lo que hace a la pensión alimenticia para los cónyuges, NO SE ESTABLECE, YA QUE AMBOS CONTAMOS CON INGRESOS PARA CUBRIR NUESTRAS PROPIAS NECESIDADES ALIMENTARIAS.

**CUARTA:** En atención al inciso e) y f) de la fracción III del artículo 2.373 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, tal y como se desprende del acta de matrimonio que he anexado al presente escrito, me permito manifestar que nos casamos bajo el régimen de SEPARACION DE BIENES, para lo cual me permito manifestar que durante el tiempo que estuvimos casados NO ADQUIRIMOS BIENES INMUEBLES NI MUEBLES QUE SEAN MATERIA DE UN REPARTO ENTRE AMBOS.

**QUINTA:** Ambas partes nos comprometemos a guardarnos respeto durante y después de efectuado el presente procedimiento, tanto en su persona como en su familia, posesiones, bienes, de tal manera que por el bienestar físico como emocional de los mismos, se mantendrá una sana convivencia y respeto, en caso contrario será su Señoría quien haciendo uso de los medios de apremio que la ley de la materia señala, se apliquen a quien incumpla con la presente cláusula.

**SEXTA:** Ambas partes manifiestan que para el caso de controversia derivada de la interpretación y cumplimiento de las cláusulas contenidas en el presente convenio, se someten expresamente a la jurisdicción y competencia del Juzgado que conozca del procedimiento del divorcio incausado, renunciando de manera expresa y desde este mismo acto a la jurisdicción y competencia de leyes y Tribunales que pudiesen corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros.

Ignorando el domicilio del señor Alexander Ernesto Josué, la Juez del Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia de Toluca, México, por auto de diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, ordenó se apersonara al juicio el señor Alexander Ernesto Josué, por TRES VECES DE SIETE en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MEXICO, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial; asimismo deberá fijarse una copia del mismo en la puerta del local de este juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento, haciéndosele saber que deberá de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente lo represente para hacer valer sus derechos dentro del término de TREINTA DIAS CONTADOS a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el procedimiento y se procederá nombrarle un representante; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aun las de carácter personal, se le harán por medio de lista y boletín judicial conforme a lo que establece el artículo 1.168, 1.171, 1.172 del Código en cita.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACION: Acuerdo de fecha diecisiete (17) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).- Primer Secretario del Juzgado Sexto Familiar del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Licenciado César González Arevalo.-Rúbrica.

3054.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

NOTIFICACIÓN:

SR. JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON.

La señora ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, ha promovido ante este Juzgado, bajo el número de expediente 991/2015, por su propio derecho, el JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, fundada su denuncia en los siguientes hechos: "que la señora REYNA OLVERA GODOY falleció el día ocho (08) de diciembre del dos mil cinco (2005), mismo que otorgó Testamento Público Abierto ante la fe del Notario Público No. 08, de TLALNEPANTLA, Estado de México. LIC. MANUEL GAMIO LEON, Escritura CINCO MIL VEINTIOCHO, Volumen NOVENTA Y SEIS (96), de fecha VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES (1973), en el cual se determina que instituye como única y universal heredera de todos sus bienes, derechos o acciones presentes a su fallecimiento a ALMA MIRNA RAMIREZ OLVERA, la hoy suscrita, solicitando que se nombre a JOSE RAMIREZ TRUJILLO en primer lugar y en segundo lugar a JOSE RAMIREZ JARDON, como Albacea, en términos de las cláusulas cuarta y quinta del multicitado Testamento, a efecto de hacerle saber que deberán comparecer en el domicilio procesal que tenga señalado en autos a las ONCE HORAS DEL DIA OCHO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS para que tenga verificativo la audiencia de lectura de testamento, así mismo notifíquese a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, a efecto de apersonarse y manifestar lo que a su interés convenga; así como, manifestar si aceptan o no el cargo de albacea, que prevé artículo 4.37 del Código Procesal Civil, máxime que como lo refieren en el cuerpo del testamento exhibido, las nombradas figuras en su carácter de albacea; lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 4.39 de la ley adjetiva civil, se ordena la PUBLICACIÓN DE EDICTOS para efecto de NOTIFICAR a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON, por ignorarse su domicilio actual, por EDICTOS del JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO a bienes de REYNA OLVERA GODOY, los que se publicaran POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro periódico de mayor circulación y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber a JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON que deberán presentarse el día señalado en líneas anteriores a la audiencia de lectura de testamento, además se fijará en la PUERTA de este TRIBUNAL una copia integra de esta resolución por todo el tiempo de la notificación, apercibiendo a los Albaceas JOSE RAMIREZ TRUJILLO Y JOSE RAMIREZ JARDON para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones y en caso de no hacerlo, las posteriores notificaciones aun las personales se le hará por medio de boletín judicial y lista que se fija en este Juzgado, se expide el día once del mes de mayo del dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022), que ordena la publicación.- ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO, 11 DE MAYO DEL 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CARLOS PANTOJA SANCHEZ.-RÚBRICA.

3056.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, se le hace saber que en el expediente 808/2018, relativo al juicio ordinario civil se dictó sentencia de doce de agosto de dos mil diecinueve, en donde en donde fue condenada en el resolutivo cuarto y quinto al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete, en consecuencia se condenó al pago de la cantidad de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio, lo cual deberá realizar en un término de ocho días, para lo cual se realiza una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve:

I.- Que este Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, México, es competente para conocer y resolver respecto del negocio planteado, surtiéndose la competencia en términos de lo establecido por la fracción I del artículo 1.42 del Código de Procedimientos Civiles y artículo 11 fracción XVI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

II.- En ese tenor, es procedente resolver la controversia que ha sido sometida al conocimiento y decisión de esta autoridad, por tanto, se realiza un estudio lógico - jurídico del expediente, para determinar con base en los principios de congruencia, motivación, fundamentación y exhaustividad, si las partes cumplieron o no con la carga probatoria que les impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, en el entendido de que la valoración de las pruebas (a excepción de los documentos públicos) se hará atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, que es de donde nace la sana crítica.

En ese orden de ideas, por razón de orden y método, se procede en primer término al análisis de la acción principal ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, consistente en el CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA base de la acción.

Ahora bien, derivado del contenido del artículo 7.345 del Código Civil en vigor, que establece que el perjudicado con el incumplimiento de la obligación recíproca, podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la rescisión de la obligación pactada, y en el presente caso la actora solicitó el cumplimiento del consenso de voluntades; así, del texto del precepto legal en cita, se advierte que para la procedencia de la acción hecha valer, la actora en cumplimiento a la carga probatoria que le impone el artículo 1.252 del Código Adjetivo Civil, debe acreditar los siguientes elementos:

- 1º La existencia de la obligación pactada (relación contractual);
- 2º Que la demandante ha cumplido con la obligación contraída y
- 3º Que la parte demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas.

En análisis del primer elemento, éste se encuentra plenamente acreditado, con el contrato exhibido por la demandante con su escrito inicial de demanda en original suscrito el once de agosto de dos mil diecisiete, relativo a la compraventa celebrada entre MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en su calidad de vendedora y KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ en su carácter de compradora, el cual se robustece con la confesión expresa de la demandada al dar contestación a la incoada en su contra, precisamente al responder el hecho uno, donde reconoce la celebración del consenso de voluntades base de la acción por ser cierto.

Tal manifestación se adminicula también con la confesión judicial a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció conocer a su antagonista, así como haber celebrado con la misma el consenso de voluntades base de la acción.

En esas condiciones, no existe litis respecto de la celebración del consenso de voluntades base de la acción.

Por cuanto hace al segundo de los elementos en estudio, consistente en que la actora ha cumplido con la obligación contraída, en criterio del suscrito, se acreditó plenamente dicho elemento.

Lo anterior es así, porque de la cláusula segunda del basal se advierte que al momento de su celebración, la vendedora hoy actora hizo entrega de la posesión física y material del inmueble motivo de la controversia; y si bien la demandante se reservó el dominio legal y jurídico del citado predio, ello no fue impedimento para que su antagonista ocupara la casa vendida.

Ello se considera así, derivado de las manifestaciones vertidas por la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, específicamente al responder el hecho cinco; porque, señala que la entrega de la posesión no se materializó jurídicamente por completo, sin que ello implique la ocupación o no del predio vendido, pues de acuerdo con lo pactado por las partes en la cláusula segunda, la posesión física y material de la localidad litigiosa, fue entregada a la compradora ahora demandada en el momento de la firma del fundatorio de la acción.

Manifestación que se robustece con la confesional a cargo de la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ desahogada el quince de marzo de dos mil diecinueve, en la cual, reconoció que el inmueble motivo de la controversia le fue entregado el once de agosto de dos mil diecisiete, que actualmente goza de la posesión de la localidad vendida, que para el cumplimiento del contrato base de la acción se pactaron dos pagos, cada uno por \$225,000.000 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la vendedora y que a la fecha únicamente ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) realizado a la firma del consenso de voluntades base de la acción.

Lo anterior, a pesar de que el apoderado de la demandada, al absolver posiciones señaló que su poderdante recibió una posesión de carácter subjetivo, en razón que del propio contrato se deduce que la enjuiciante se reservó el dominio legal y jurídico del predio controvertido.

Asimismo, al absolver la posición diez, aseveró que el segundo pago, no lo ha realizado en razón de que su antagonista, ha incumplido con sus obligaciones en tiempo y forma.

A más de lo anterior, se cuenta con la testimonial que corrió a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ quienes fueron acordes y contestes al señalar que conocen a su presentante desde hace varios años porque es su compañera de trabajo, que conocen a la demandante porque le vendió la casa a su presentante; que conocen el inmueble motivo de la controversia porque los invitó a su casa a algunas convivios del trabajo, además dieron una razón fundada de su dicho; testimoniales que adminiculadas

con el cúmulo de pruebas ofrecidas por las partes, adquieren eficacia probatoria plena en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil.

Por lo anterior, es concluyente que la enjuiciada detenta la posesión del inmueble controvertido, lo cual reconoció al absolver posiciones por conducto de su apoderado legal, lo que se robustece con la testimonial que se desahogó a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ y el contrato basal, como se ha señalado.

Ahora bien, el argumento total de la enjuiciada al contestar la incoada en su contra, es que su antagonista ha incumplido con su obligación de entregar la escritura pública de la localidad vendida libre de todo gravamen; lo que en criterio de este Juzgador es incorrecto, porque de actuaciones judiciales con valor probatorio pleno en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, se advierte que la demandante exhibió la escritura número 25,099 pasada ante la fe del Notario Público Número 81 del Estado de México, de fecha diez de octubre de dos mil diecisiete, que contiene la extinción de hipoteca respecto del inmueble consistente en la CASA DE INTERÉS SOCIAL Y LOTE EN EL CONSTRUIDA MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICINCO, DE LA MANZANA TRES, DE LA UNIDAD HABITACIONAL "SUTEYM-ALMOLOYA", VIVIENDA QUE CONSTA DE DOS RECÁMARAS, SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO, PATIO DE SERVICIO, COCHERA Y JARDÍN, MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO; que es el inmueble motivo de la controversia.

En esas condiciones, resulta que la demandante, ha cumplido con la condición establecida por las partes en la cláusula segunda del contrato basal; lo que es así, porque a la fecha ha liberado de gravamen el inmueble controvertido; es decir, ha cumplido con lo pactado en la cláusula a que se viene haciendo referencia.

Lo anterior se determina así, porque si bien la cancelación de hipoteca que pesaba sobre la casa vendida, fue realizada posterior a los cuarenta y cinco días señalados para tal efecto, la enjuiciada se abstuvo de hacer manifestación alguna al respecto y fue hasta que dio contestación a la demanda instaurada en su contra que señaló el supuesto incumplimiento de su antagonista; por lo tanto, ante su abstención de hacer manifestación alguna respecto de la exhibición de la escritura pública convenida, aceptó tácitamente el cumplimiento de su antagonista, aún fuera del plazo convenido para tal efecto.

En esas condiciones, atendiendo al principio de adquisición procesal, con los medios de prueba ponderados en líneas precedentes, se tiene por justificado el elemento en cuestión.

Por cuanto hace al tercero de los elementos en estudio, consistente en que la demandada incumplió con sus obligaciones adquiridas, el suscrito considera que se acreditó dicho elemento.

Ello es así, porque de los medios de convicción aportados al procedimiento, resulta que la enjuiciada únicamente realizó el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que se determina así, derivado del contenido de las constancias procesales, las cuales, adminiculadas con la confesional expresa de la enjuiciada al dar contestación a la instaurada en su contra, así como con al absolver posiciones por conducto de su apoderado y la testimonial a cargo de ROSA VELIA PALMA PALMA y ALEJANDRO OROZCO GONZÁLEZ, adquieren pleno valor probatorio, en términos del artículo 1.359 el Código Procesal Civil.

Lo anterior, porque de acuerdo con el contrato base de la acción, a la firma de éste se entregó a la demandante MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN sólo la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), lo que la enjuiciante reconoció desde el escrito de contestación de demanda, por lo que no existe controversia al respecto; por tanto, es concluyente que hace falta el pago del remanente del precio pactado por la venta del predio controvertido.

A más de lo anterior, la demandada se abstuvo de objetar las documentales exhibidas con el escrito inicial de demanda, así como con el escrito de ofrecimiento de pruebas, tampoco las combatió con diverso medio de prueba, por tanto, las mismas cuentan con valor crediticio pleno.

En las condiciones puestas de relieve, resulta que la enjuiciada únicamente acreditó haber pagado \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) y adeuda a su antagonista, otra suma igual; es decir, únicamente cumplió en forma parcial con la obligación de pago contraída.

Lo anterior es así, porque del contenido del documento basal, se advierte que las partes pactaron como precio de la compraventa del inmueble materia del presente juicio, la cantidad de \$450,000.00 (CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), que dicha suma se cubriría en un primer pago de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) a la firma del contrato de compraventa y la cantidad restante sería pagada al momento de entregar la escritura pública con la cual quedaba libre de gravamen el inmueble motivo de la controversia; sin que la demandada haya cumplido con lo pactado, aún cuando la enjuiciante ha exhibido la escritura pública que contiene la cancelación de hipoteca a que se obligó.

Robustece lo anterior el criterio federal del tenor siguiente:

"CONTRATOS. INTERPRETACIÓN DE LOS. Para la correcta interpretación de los contratos, debe atenderse a la voluntad de las partes sobre su expresión material. Pues conforme al artículo 1680 del Código Civil vigente en el Estado México, si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, debe estarse al sentido literal de sus cláusulas, pero si las palabras parecieran contrarias a la intención evidente de las partes, prevalecerá ésta sobre aquéllas. En cuyo caso, la naturaleza de los contratos no depende de su designación, sino de los hechos y actos asentados por aquéllas, en relación a las disposiciones legales aplicables."

Octava Época, Registro: 214023, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación, Tomo XII, Diciembre de 1993, Materia(s): Civil, Página: 847

Lo anterior se determina así, porque de las manifestaciones vertidas por las partes en el procedimiento, así como de las documentales exhibidas en autos, se observa que la demandada no cumplió con lo convenido, pues del contrato basal se observa que se convino que el pago del remanente de la suma pactada como precio de la venta, equivalente a \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), se realizaría hasta la liberación total y absoluta de la escritura pública, que ampara la propiedad del predio litigioso, se insiste, lo que no aconteció, de acuerdo con lo manifestado por la propia demandada, pues al absolver las posiciones seis, señaló:

"6. Que para el cumplimiento de dicho contrato se establecieron dos pagos de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/100 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

6. Si debiendo aclarar que el primer pago se le realizó a la firma del contrato y que el segundo estaba condicionado al cumplimiento de las diversas obligaciones y plazos contenidos en el propio contrato.

Y al absolver la posición diez aseveró:

"10. Que a la fecha solo ha cumplido con un pago de \$225,000.00 (doscientos veinticinco mil pesos 00/10 M.N.) a la señora MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN.

10. Sí, aclarando que el segundo pago no se la ha realizado toda vez que no cumplió con sus obligaciones contractuales en los tiempos y forma establecidos.";

De lo que es concluyente que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ incumplió con su obligación de pago, en razón de que no cubrió totalmente el precio de la venta del bien inmueble objeto de tal acto jurídico, por lo que resulta procedente la acción intentada.

Y en ese sentido se ha pronunciado la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del criterio que se transcribe:

"PAGO O CUMPLIMIENTO. CARGA DE LA PRUEBA. El pago o cumplimiento de las obligaciones corresponde demostrarlo al obligado y no el incumplimiento al actor".

Jurisprudencia número 1241, Apéndice al Semanario Judicial de la Federación de 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I.

Por todo lo anterior, resulta que la única cantidad entregada a la demandante, derivado de la obligación contraída, es de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), es decir, la demandada no acreditó haber cumplido con la obligación de pagar la cantidad pactada como precio de la operación, incumpliendo así con la carga probatoria que le confiere el artículo 1.252 del Código Procesal Civil.

Por tanto, al no haber acreditado que la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ haya recibido la cantidad pactada como precio de la operación, este órgano resolutor determina que no se acreditó el cumplimiento de la obligación de pago a cargo de la citada demandada.

En otro orden de ideas, se procede al estudio de las excepciones opuestas por la enjuiciada en los siguientes términos:

La genérica de falta de acción y derecho, también conocida como sine actione agis, debe decirse que no es propiamente una excepción, sino una defensa que consiste en la simple negación del derecho ejercitado, cuyo efecto jurídico consiste en la negación de la demanda, o sea, el de arrojar la carga de la prueba al reconvendedor, y el de obligar al juez a examinar todos los elementos constitutivos de la acción, pero como ya se refirió en el cuerpo de la presente sentencia la enjuiciada se abstuvo de acreditar las excepciones y defensas que opuso en beneficio de sus intereses.

En relación con la excepción de inepto libelo que hace consistir en la obscuridad de la demanda, también resulta improcedente, toda vez que la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ estuvo en aptitud de dar contestación a la demanda instaurada en su contra e hizo las manifestaciones que consideraron pertinentes, incluso opuso las excepciones y defensas que consideró favorables a sus intereses; por consiguiente, no hay razón para estimar que se le haya dejado en estado de indefensión.

Por cuanto hace a las excepciones marcadas con los incisos C), D), E), F), G) y H), se consideran infundadas tales defensas, porque los medios de convicción analizados en los diversos elementos de la acción, han resultado suficientes para tener por acreditados los elementos de la acción.

Sin que de actuaciones judiciales se advierta diversa excepción o defensa que beneficie los intereses de la demandada.

Por lo considerado con anterioridad, se concluye que es procedente la acción personal de cumplimiento de contrato de compraventa ejercitada por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN en contra de KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ; en consecuencia, se le condena al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado con su antagonista el once de agosto de dos mil diecisiete.

Ante la procedencia de la acción ejercitada, se condena también a la enjuiciada al pago de la prestación reclamada en el inciso b) del escrito inicial de demanda, consistente en el pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de pago del remanente del precio pactado por la compraventa celebrada entre las partes, lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

**III.-** En otro orden de ideas, se procede al estudio de la acción de rescisión de contrato de compraventa hecha valer en vía de reconvencción en su conjunto, por haberla interpuesto la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ.

La prestación marcada con el inciso a) del escrito de reconvencción, consistente en la rescisión del consenso de voluntades base de la acción resulta improcedente, dada la procedencia de la acción principal de cumplimiento de contrato de compraventa decretada en párrafos que preceden, que derivó del incumplimiento a la obligación de pago del remanente del precio pactado por la venta, por los motivos señalados en el cuerpo del fallo que se dicta.

Las prestaciones marcadas con los incisos b), c) y d) de la demanda reconvenccional también resultan improcedentes al tratarse prestaciones accesorias a la principal; por tanto, ante su improcedencia, éstas corren la misma suerte.

Por lo que se refiere a la pretensión reclamada de pago de daños y perjuicios marcada con el inciso d) de la demanda reconvenccional, resulta improcedente, en virtud de que la reconventora no justificó con medio de prueba alguno que haya sufrido un menoscabo en su patrimonio, o bien, que haya dejado de obtener una ganancia lícita debido a la culpa de la parte demandada; y de actuaciones judiciales con pleno valor probatorio en términos del artículo 1.359 del Código Procesal Civil, no se advierte que haya probado en forma alguna el perjuicio argumentado; no obstante de corresponderle la carga probatoria de dicha acción de conformidad con el artículo 1.252 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; sirve de apoyo el criterio del tenor literal siguiente:

"DAÑOS Y PERJUICIOS, PRUEBA DE LOS, DENTRO DEL JUICIO. El artículo 1949 del Código Civil para el Distrito y Territorios Federales, debe entenderse en el sentido de que, aun cuando la parte demandante demuestre el incumplimiento del contrato y la procedencia de su rescisión, el Juez no puede condenar a la otra parte al pago de daños y perjuicios, si no se ha acreditado dentro del mismo juicio la producción de ellos, así como la relación de causalidad existente entre los mismos y la conducta del demandante. Esta idea descansa en el principio recogido por el artículo 281 del Código de Procedimientos Civiles, que establece que el actor debe probar los hechos constitutivos de su acción. Cuando se prueba la ocurrencia del menoscabo sufrido en el patrimonio o la privación de cualquier ganancia lícita que debería haberse obtenido con el cumplimiento de una obligación y se demostró que ese menoscabo o esa privación fueron consecuencia inmediata y directa de la falta de cumplimiento, se puede hacer la condena al resarcimiento a reserva de que en un incidente se fije su importe para hacerlo efectivo en vía de ejecución de sentencia (artículos 85 y 516 del Código de Procedimientos Civiles), porque lógicamente ese incidente tendrá como presupuesto, el reconocimiento que en la sentencia se haya hecho de la producción de los daños y perjuicios y de su relación inmediata y directa con el incumplimiento de la obligación. La razón que asiste al criterio sustentado se hace evidente al tener en cuenta que, como no se puede negar la posibilidad de que el incumplimiento de una obligación carezca de consecuencias perjudiciales, la imposición de la indemnización sin la prueba de haber existido la lesión económica, perdería su natural carácter, adquiriendo el de una sanción penal; concepto bien diferente del contenido en el artículo 1949 citado." SEMANARIO JUDICIAL. QUINTA ÉPOCA. SALA AUXILIAR. TOMO CXX. Pág. 750.

Ahora bien, tomando en cuenta la improcedencia de la acción reconvenccional de rescisión de contrato de compraventa, resulta innecesario analizar las excepciones y defensas interpuestas por la reconvenida MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, y en ese sentido se ha pronunciado nuestro Máximo Tribunal Federal a través del criterio del tenor siguiente:

EXCEPCIONES, RESULTA OCIOSO EXAMINARLAS, SI NO SE ACREDITÓ LA ACCIÓN. No habiendo acreditado el actor la acción que ejercitó, se debe absolver al demandado de las prestaciones reclamadas, de donde resulta que es ocioso estudiar las excepciones que éste último haya opuesto, en virtud de que éstas se caracterizan como el medio de defensa que se opone a la vida jurídica o a las incidencias de la citada acción, y si ésta no se justifica, y por ende no se materializan sus efectos, la oposición que se haya hecho valer en su contra ya para dilatarla o para destruirla, es de innecesario análisis al dejar de existir la materia a controvertir. Semanario Judicial de la Federación, Octava época, Tomo XV-2, febrero de 1989, tesis VI, página 335.

**IV.-** Por lo que se refiere a la pretensión de pago de costas judiciales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7.365 del Código Civil, así como el 1.227 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de costas judiciales.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 1.1, 1.43, 1.95 y 1.96 del Código de Procedimiento Civiles del Estado de México, es de resolverse y se:

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** En la vía ordinaria civil elegida por KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, ésta no acreditó su acción de rescisión de contrato de compraventa intentada en vía reconvenccional, en consecuencia;

**SEGUNDO.-** Se absuelve a MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN de las prestaciones reclamadas en vía de reconvencción.

**TERCERO.-** En la vía ordinaria civil elegida por MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CALDERÓN, ésta acreditó los elementos de la acción ejercitada; en consecuencia:

**CUARTO.-** Se condena a la demandada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al cumplimiento del contrato de compraventa celebrado el once de agosto de dos mil diecisiete; en consecuencia:

**QUINTO.-** Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ al pago de la cantidad de \$225,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) por concepto de remanente del precio pactado por la compraventa motivo del presente juicio; lo cual deberá realizar, en un término de ocho días, contados a partir de que la presente resolución quede firme, con el apercibimiento legal que en caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

**SEXTO.-** Se condena a la enjuiciada KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ pago de las costas judiciales originadas en esta instancia, en favor de su antagonista MARTHA EUGENIA GONZÁLEZ CLDERÓN, previa liquidación en ejecución de sentencia.

Por lo que, el Juez del conocimiento, a través del auto dictado el veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, ordenó se realizará el requerimiento a KARINA CONTRERAS MARTÍNEZ, por medio de EDICTOS, los cuales contendrán una relación sucinta de la sentencia definitiva de doce de agosto de dos mil diecinueve, y deberán publicarse por TRES veces de SIETE en SIETE días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de MAYOR CIRCULACIÓN en la entidad y en el BOLETÍN JUDICIAL, haciéndole saber al demandado, que cuentan con el plazo de OCHO DÍAS, contados a partir de la última publicación, para comparecer al presente juicio, a dar cumplimiento al resolutive quinto, con el apercibimiento que en el caso de no hacerlo se procederá en la vía de apremio.

Toluca, Estado de México, a veinte de diciembre de dos mil veintiuno.- Doy fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, Lic. Imelda Cruz Bernardino.-Rúbrica.

3070.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-LA PAZ  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO:** Se hace saber que en el expediente 92/2022, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, respecto de JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, en el Juzgado Mixto Del Distrito Judicial De Nezhualcóyotl, Con Residencia en La Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por, YOLANDA SÁNCHEZ DÍAZ, y por auto del ocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó notificar la solicitud interpuesta, por medio de edictos a JOSÉ AARON EDGAR MEZA VÁZQUEZ, haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderados, o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía previniéndole además para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial, relación sucinta de la demanda: **PRESTACIONES:** a.- La disolución del vínculo matrimonial que le une con la señora Yolanda Sánchez Díaz, como consecuencia se ordene la inscripción de la sentencia que decreta la disolución del vínculo matrimonial ordenando la cancelación del acta de matrimonio número 706, del Libro 004, de la Oficialía 05, del Registro Civil de Ciudad Nezhualcóyotl, Estado de México, misma que se inscribió bajo el régimen de Sociedad Conyugal, el día 19 de mayo del año 1984 expidiéndose el acta de divorcio correspondiente.

Se expide el edicto para su publicación, fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.

**VALIDACIÓN:** FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 08 DE ABRIL DE 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GUADALUPE VERENICE AGUILAR GARCÍA.-RÚBRICA.

152-B1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
E D I C T O**

C. NAZARIO CAMPOS CALDERÓN:

**EMPLAZAMIENTO:** Se le hace saber que en el expediente 739/2020, Procedimiento Especial Sumario de Usucapión, promovido por LUZ CAMPOS VELÁZQUEZ en contra de NAZARIO CAMPOS CALDERÓN, radicado en el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Nezhualcóyotl, México, el Juez dicto un auto ordenando emplazarle por edictos, haciéndole saber que deberá presentarse en el plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a dar contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. **PRESTACIONES:** 1.- La Usucapión de Buena Fe que ha operado a mi favor del inmueble sito en Calle Física, manzana 16, lote 28, colonia México, Tercera Sección las Palmas, también conocido como Calle Física, N°. 102, colonia México Tercera Sección Palmas, ambos en el Municipio de Nezhualcóyotl, Estado de México, inscrito a favor del demandado en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral en Nezhualcóyotl, bajo el Folio Real Electrónico número 00099890. 2.- La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado respecto del inmueble antes mencionado y la inscripción a favor de la actora. **HECHOS:** El 15 de octubre de 1982, se

realizó un convenio ante el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, respecto del multicitado inmueble, el cual tiene una superficie de 136.00 metros cuadrados, con las medidas y colindancias siguientes: Al Norte: 17.00 metros con lote 27; al Sur: 17.00 metros con lote 29; al Oriente: 8.00 metros con calle Física y al Poniente: 8.00 metros con lote 13. Se pactó que la compraventa sería por la cantidad de \$325,000.00, cantidad que fue cubierta de forma total en fecha veintidós de noviembre de 1983. Que tiene la posesión del inmueble, desde hace más de 38 años, operando así la Usucapión de Buena Fe; por ende he realizado actos de dominio, que dicha posesión ha sido pública, pacífica, en concepto de propiedad y forma continua, por lo que me veo en la necesidad de demandarle todas las prestaciones que mencionó al demandado Nazario Campos Calderón, a fin de que por medio de sentencia firme se declare que soy la propietaria legítima del inmueble materia del presente juicio.

Se expide el presente edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO Oficial del Estado, el Boletín Judicial y en cualquier diario de mayor circulación en esta ciudad. Dado en Nezahualcóyotl, Estado de México el 29 de abril de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 5 de abril de 2022.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Moisés Ayala Islas.- Rúbrica.

696-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 837/2021.

EMPLAZAMIENTO A: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ.

MARÍA TOMASA SOTO VALENCIA promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 837/2021, JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN, en contra de OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ Y COMISIÓN PARA REGULACIÓN DEL SUELO DEL ESTADO DE MÉXICO (CRESEM), ACTUALMENTE INSTITUTO DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS). Fundándose para ello en los siguientes HECHOS:

En fecha 9 de febrero del año 2000 mediante contrato de compraventa adquirí el señor ÓSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ el inmueble denominado JOSEFA ORTIZ DE DOMINGUEZ PLANO DOS, DE DOS UBICADO EN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO COMO CALLE RICARDO FLORES MAGÓN MANZANA 5, LOTE 9, COLONIA JOSEFA ORTIZ DE DOMÍNGUEZ EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE: 17.50 metros colinda con Lote 8A, AL ESTE: 7.50 METROS colinda con calle Ricardo Flores Magón, AL SUR: 17.60 METROS colinda con Lote 9A, AL OESTE: 7.21 METROS colinda con lote 20, CON UNA SUPERFICIE DE 129.05 METROS CUADRADOS, situación que demuestra con el contrato de compraventa, por otra parte el inmueble materia de esta controversia el hoy demandado la usucapión a mi favor se encuentra debidamente inscrito ante el INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO EN ECATEPEC, a favor del INSTITUTO MEXIQUENSE DE LA VIVIENDA SOCIAL (IMEVIS) derivado del convenio que celebró para la regulación de dichos previos contenidos en la Colonia Josefa Ortiz de Domínguez, dentro de dicha Colonia se encuentra mi predio con sus medidas y colindancias originales bajo los siguientes datos registrales, PARTIDA NÚMERO 1-400 (UNO GUIÓN CUATROCIENTOS) VOLUMEN 1560 ( MIL QUINIENTOS SESENTA), LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, BAJO EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO 00205586, lo que se acredita con el certificado de inscripción expedido por la autoridad pública antes mencionada.

En consecuencia emplácese a: OSCAR ANTONIO MUÑOZ ORTIZ, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los CUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: VEINTIOCHO (28) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

697-A1.-17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON  
RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: ANTONIO HERNÁNDEZ HERNANDEZ se hace saber que en los autos del expediente marcado con el número 3762/2021, relativo al juicio SUMARIO DE USUCAPIÓN, promovido por CARLOS VICENTE VALENCIA, en contra de ANTONIO HERNANDEZ HERNANDEZ, se dictó auto de fecha veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno, (2021), en la que se admitió la

demanda, y se ordenó su emplazamiento a través de edictos en auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós; por tanto, se hace una relación sucinta de la demanda en los siguientes términos: La actora reclamo literalmente las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial en sentencia definitiva de que me he convertido en propietario legítimo del bien inmueble ubicado en CALLE SIGMA S/N, MANZANA 34-A, LOTE 8, SECCIÓN IV, SAN RAFAEL CHAMAPA, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO y actualmente CALLE SIGMA NORTE NÚMERO 26, COLONIA SAN RAFAEL CHAMAPA IV SECCIÓN C.P. 53660, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, inmueble que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: en 10 metros y colinda con Lote 9 nueve, AL SUR: en 10 metros y colinda con Lote 7 siete, AL ESTE: en 8 metros y colinda con Lote 3 tres y AL OESTE: en 8 metros y colinda con Calle Sigma, medidas y colindancias que hacen una superficie total ochenta metros cuadrados B).- Que la sentencia que se dicte me sirva de Título de Propiedad y se ordene la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, en la actualidad del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Naucalpan a favor del suscrito materia del presente juicio; C.- El pago de gastos y costas que genere este juicio, Fundando sustancialmente como hechos de su demanda: El inmueble descrito en la prestación A) se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, a nombre de ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, con fecha veintidós de julio de mil novecientos setenta y cinco, adquirí mediante contrato privado de Contrato de Traspaso y Cesión de Derechos del terreno materia del presente juicio con el señor ANTONIO HERNANDEZ HERNÁNDEZ, lo que se justifica con el contrato. Desde el veintidós de julio de mil novecientos sesenta y cinco he poseído el predio de referencia de forma pacífica, pública, continua, de buena fe y en calidad de propietario, circunstancias que les consta a EPIFANIA BAUTISTA Y JOSÉ LUIS MARTINEZ EVANGELISTA; así mismo, ofreció los medios de prueba que a su interés convino. En consecuencia, ANTONIO HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para dar contestación a la demanda, oponer excepciones y en su caso ofrecer las pruebas; con el apercibimiento que para el caso de no comparecer en el plazo concedido, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía; se informa a la demanda que podrá designar correo electrónico institucional para la notificación de la sentencia definitiva, siempre que cumpla con lo previsto en el artículo 1.174.1 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, o en su caso, designar domicilio dentro de la localidad donde se localiza este juzgado; de no hacerlo, la sentencia se notificará por lista y boletín judicial; corriéndole traslado con el interrogatorio, para que a más tardar cuando conteste la demanda, presente las repreguntas que a sus intereses convenga, quedando a su disposición en la secretaría de este órgano jurisdiccional.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México y en el boletín judicial; fíjese en la puerta de este Juzgado, copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. Se expide a los nueve días de mayo de dos veintidós.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación tres de mayo de dos mil veintidós.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, LIC. MARIANA LIZBETH VIDAL MIGUEL.-RÚBRICA.

698-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI  
E D I C T O**

JESUS DANIEL TORRES GONZALEZ, promueve ante este Juzgado en el expediente número 685/2021, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPION), en contra de ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", Y ROCIO VERONICA GONZALEZ CONTRERAS, solicito el cumplimiento de las siguientes prestaciones: A).- La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPION, se ha consumado a mi Favor, y que por lo tanto he adquirido la propiedad del siguiente bien inmueble: UNA FRACCIÓN DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", (HOY COLONIA BOSQUES DE XHALA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE: EN 9.00 METROS Y COLINDA CON LA CALLE DURANGO; AL SUR: EN 9.00 METROS, Y COLINDA CON CALLE ANENÉCUILCO; AL ORIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MIRIAM TORRES OLVERA; AL PONIENTE: EN 30.00 METROS Y COLINDA CON MARIA ELENA TORRES CALLEJAS. TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 300.00 METROS CUADRADOS. B).- La cancelación parcial de la inscripción que se encuentra asentada en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, bajo el siguiente asiento registral: PARTIDA: 791. LIBRO: PRIMERO. VOLUMEN: 90. SECCIÓN: PRIMERA. DE FECHA: 03 DE FEBRERO DE 1981. A NOMBRE DE: O.D.EM. "ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI". FOLIO REAL ELECTRÓNICO: 00195584. INMUEBLE INSCRITO MEDIANTE: LOTIFICACIÓN. C).- La inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México, de la sentencia definitiva que se dicte en el presente juicio. Me fundo para hacerlo, en los siguientes hechos y consideraciones de derecho: 1.- Con fecha seis de enero del año dos mil quince, celebré con la señora ROCÍO VERÓNICA GONZÁLEZ CONTRERAS, contrato privado de compra-venta; respecto del bien inmueble descrito en el apartado de las prestaciones y con las medidas y colindancias mencionadas con antelación. 2.- Cabe hacer mención, que la fracción del lote de terreno antes descrita se desprende de un inmueble de mayor superficie, es decir DEL LOTE MARCADO CON EL NÚMERO 29, MANZANA II, DISTRITO 1-72-B, DEL FRACCIONAMIENTO HABITACIONAL DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", EN EL MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras en el mismo como lo son: construir mi casa pequeña, sin mencionar que he contratado algunos servicios públicos como lo son la luz eléctrica, suministro de agua potable, servicio de línea telefónica, drenaje entre otros; manifestando a su Señoría, que a la fecha detento la posesión del mismo, 3.- Una vez que tome posesión de dicho bien inmueble motivo del presente juicio, sobre dicha superficie he realizado actos y mejoras. 4.- Por lo que puedo afirmar, que desde la fecha en que la señora Rocío Verónica González Contreras, me transmitió la posesión del precitado inmueble, lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en concepto de propietario. 5.- El inmueble motivo del presente juicio, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, (IFREM) Oficina Registral de Cuautitlán, Estado de México. 6.- En este acto vengo a manifestar a Su Señoría, bajo protesta de decir verdad, que la causa generadora de la posesión que detento sobre dicho inmueble, materia

de la presente Litis, lo es; el contrato privado de compraventa, de fecha seis de enero del año dos mil quince celebrado con la señora Rocío Verónica González Contreras. 7.- En virtud de que he poseído el bien inmueble objeto del presente litigio, por el tiempo y con las condiciones exigidas por la ley para usucapirlo; razón por la cual vengo a demandar en la vía y forma propuesta. En ese tenor; la Jueza mediante proveído de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, ordenó emplazar a ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, DENOMINADO "CUAUTITLÁN IZCALLI", con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese por medio de EDICTOS, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, así mismo deberá fijarse en la puerta del juzgado, copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista judicial, conforme lo dispone el artículo 1.165 fracción III del ordenamiento legal en cita. Se expiden al primer día del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós.- Firmando: CINCO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARISOL HUERTA LEON.-RÚBRICA.

699-A1.- 17, 26 mayo y 6 junio.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

VISTA A: FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ.

En el expediente número 141/2021 relativo al JUICIO DE DECLARACIÓN DE AUSENTE Y PRESUNCION DE MUERTE, promovido por EDITH IMELDA VIDAL DIAZ, por auto dictado el once (11) de Agosto de dos mil veintiuno (2021), el Juez ordenó dar vista por edictos a FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del siguiente al de la última publicación comparezca a este Juzgado. Conforme a los artículos 1.9. 1.28, 1.42 fracción V del Código de Procedimientos Civiles en vigor y 71. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México, se estima que este juzgado es competente para conocer el presente juicio. Se tiene por denunciada y radicada la DECLARACIÓN DE AUSENTE Y/O PRESUNCIÓN DE MUERTE DE FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, tramítese ésta en los términos de ley.

1. Como lo se acredita con la copia certificada del acta de nacimiento de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, hijo legítimo de JOSÉ LUIS ACUÑA FAJARDO y EUSTOLIA DOMÍNGUEZ GARRIDO, actualmente de sesenta y siete (67) años, casado con EDITH IMELDA VIDAL DÍAZ, cuyo último domicilio es el ubicado en la Calle Plutarco Elías/Calle, número 2130, norte, Colonia Agrícola, Francisco I. Madero, Metepec, México.

Desde el día treinta (30) de agosto de dos mil veinte (2020), se desconoce su paradero, no obstante de haberle buscado y tratado de localizar en los lugares conocidos, en hospitales, centros de Readaptación Social del Estado de México, albergues, Servicios Médicos Forenses, conocidos y vecinos, sin obtener resultado alguno.

Así mismo, se llama al presente procedimiento a cualquier persona que tenga interés jurídico en la tramitación de la declaración de ausencia por desaparición de FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, por medio de la publicación de tres (3) edictos que se publicarán en el Boletín Judicial, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en la páginas oficiales de la Comisión de Búsqueda de personas, de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y Ayuntamiento y mediando entre cada edicto un plazo de cinco días naturales sin costo alguno para quien ejerza la acción.

El veintitrés (23) de octubre de dos mil veinte (2020), acudí a la Fiscalía Especializada para la investigación y persecución de delitos en materia de desaparición forzada de personas y la desaparición cometida por particulares, en la cual se dio inicio a la carpeta de investigación número TOL/FPD/FPD/107/261251/20/10, dentro de dicha carpeta de investigación se realizó rastreo interinstitucional, enviando oficios a diversas dependencias institucionales, obteniendo respuestas negativas.

En virtud de que mi hijo de nombre JOSÉ MANUEL ACUÑA VIDAL, cuenta con la edad de dieciséis (16) años de edad, y la suscrita, solicitamos el apoyo del Instituto Mexicano del Seguro Social, y dicha Institución requiere de la presencia de mi esposo FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, para que no se nos suspenda dicho servicio, al no saber de su paradero, el Instituto Mexicano del Seguro Social, nos solicita la declaración de ausencia para poder seguir brindando la atención médica que mi hijo y yo requerimos, es por ello que estoy realizando la tramitación de dicho juicio para que el apoyo médico se nos siga brindando tanto a mi menor hijo como a la suscrita.

Cabe mencionar que mi esposo, el señor FERNANDO ACUÑA DOMÍNGUEZ, recibe una pensión por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social, por la cantidad de \$2,800.00 (DOS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) mensuales, cantidad que se utiliza para la manutención de mi menor hijo y la suscrita, quienes ambos nos encontramos enfermos por lo que utilizamos el servicio médico constantemente y para que el IMSS, pueda seguir otorgando dicho beneficio, nos requiere una muestra de supervivencia de mi esposo o bien un acta de defunción y dado que está por vencer la tarjeta de pago y una cirugía a mi hijo de urgencia, es que promuevo esta vía.

Por tanto se sirva ordenar la citación del ausente mediante la publicación de los edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.341 del Código Civil vigente. DOY FE.

VALIDACIÓN: once (11) de mayo de del año dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. RICARDO GONZÁLEZ TORRES.- RÚBRICA.

3173.-20, 26 mayo y 1 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

Que, en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 363/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por HEBER ENRIQUE MEJIA GARCÍA, mediante auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUCINTA

1.- Por medio del contrato de compraventa en fecha tres de noviembre del año dos mil catorce, HEBER ENRIQUE MEJÍA GARCÍA adquirió de MA. CRISTINA GARCÍA ORTEGA, el predio que se encuentra ubicado en la CALLE INDEPENDIENTE NÚMERO 3, COLONIA CENTRO, TEMASCALINGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 7.75 M., COLINDA CON EDUARDO CHAVEZ ALCÁNTARA.

AL SUR: EN TRES LINEAS 13.80 M., COLINDA CON LA CALLE INDEPENDENCIA, 7.96 M Y 1.75 M., AMBAS LINEAS COLINDA CON RAÚL RUÍZ ALCÁNTARA.

AL ORIENTE: 18.95 M., COLINDA CON MA. DEL SOCORRO RUIZ RUIZ.

Y AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 6.68 M., COLINDA CON ERNESTO ALFONSO RUÍZ ALCÁNTARA, 10.25 M., Y 1.72 M., LAS DOS LINEAS COLINDA CON RAUL RUIZ ALCANTARA.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADAMENTE DE 161,31.00 METROS CUADRADOS.

Ordenándose su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en el Estado de México. Dado en la Ciudad de El Oro, Estado de México, a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós 2022.- DOY FE.- ATENTAMENTE.- LIC. EN D. CLAUDIA ESCOBAR SÁNCHEZ.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE EL ORO, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

3195.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TEMASCALTEPEC  
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 332/2022, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACION DE DOMINIO promovido por RAFAEL OROZCO MALDONADO respecto del inmueble ubicado en: El Barrio de Santiago, Municipio de Temascaltepec, Estado de México: mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En dos líneas continuas que suman 23.91 metros, colinda con Erasmo Guadarrama Miranda. AL SUR: 28.29 metros, colinda con camino Viejo a Valle de Bravo, México. AL ESTE: 18.31 metros, colinda con África Guadalupe Domínguez Armendáriz. AL OESTE: 27.69 metros, colinda anteriormente con Escuela Preparatoria Regional del Sur del Estado de México actualmente con camino a las Juntas; con una superficie aproximada de 579.62 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinticinco de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo dieciocho de abril del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. J. Guadalupe Mondragón Suárez.-Rúbrica.

3196.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

En el expediente 366/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ARIZBEL GONZÁLEZ BLAS, sobre un predio que se encuentra ubicado en el Centro de San José del Tunal, Municipio de Atlacomulco, Distrito del Oro, México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: 23.70 metros y colinda con Basilio González Núñez; Al Sur: 29.50 metros y colinda con la Delegación de esta comunidad y Francisco González Núñez, Al Oriente: 19.70 metros y

colinda con Francisco Núñez Escobar, y Al Poniente: En dos líneas, la primera 24.21 metros, y colinda con Martimiano Blas Anastacio y la Segunda de 8.54 metros con Francisco González Núñez.

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los tres (03) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos, LICENCIADO GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3203.- 23 y 26 mayo.

---

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN  
E D I C T O**

Por auto de fecha veintiséis de abril del año dos mil veintidós, se admitió a trámite el Procedimiento Judicial No Contencioso (Inmatriculación), promovido por NORMA ALEJANDRA GALINDO OCHOA, bajo el número de expediente 871/2022, ante el Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en Chimalhuacán Estado de México, respecto del inmueble, UBICADO EN CALLE COA, MANZANA 2, LOTE 1, DENOMINADO COLONIA EL CASTILLITO, BARRIO TALLADORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 13.00 METROS Y COLINDA CON ROSA REINOSO; AL SUR 13.00 METROS Y COLINDA CON MARIO DE LA TORRE; AL ORIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON GABRIEL DELGADO; AL PONIENTE 12.00 METROS Y COLINDA CON CALLE COA; CON UNA SUPERFICIE DE 156.00 METROS CUADRADOS; para tal efecto manifiesta que dicho terreno fue adquirido mediante contrato privado de compraventa celebrado con BERNABÉ DÍAZ MARTÍNEZ, en fecha (20) VEINTE de ENERO DEL AÑO (2014) DOS MIL CATORCE, y desde esa fecha lo ha poseído en carácter de dueño, de buena fe, forma pacífica, continua y pública y como el bien raíz no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral promueve el presente trámite para que se registre, acreditándolo con el certificado de no inscripción; tampoco se encuentra bajo el régimen ejidal o comunal; también exhibe constancia de estar al corriente del pago del impuesto predial y plano descriptivo de localización del bien inmueble; en consecuencia, se le hace saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho, se opongán al procedimiento.

Publíquese por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en el periódico "EL OCHO COLUMNAS", para que el que se sienta afectado con el presente trámite se oponga. Se extiende a los 12 días de mayo de 2022. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: (26) VEINTISÉIS de ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

3204.- 23 y 26 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 397/2022 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso, promovido por GEORGINA VERENICE GALICIA CHAMORRO, promueve en la vía de procedimiento judicial no contencioso sobre Información de Dominio, a efecto de acreditar que se ha convertido en propietario del inmueble que se encontraba ubicada en: Calle Ignacio López Rayón número 16, colonia El Panteón, Lerma de Villada, Estado de México con las siguientes medidas y colindancias: Al norte: 15.93 metros con Alfredo Hernández Salgado; al sur: 15.93 metros con Enrique Santana Zarco; al oriente: 8.26 metros con Armando Galicia Zepeda y 3.80 con servidumbre de paso; al poniente: 11.90 metros con José Domínguez Campos y Catalino Ortega Martínez. Con una superficie aproximada de 190.41 m<sup>2</sup> (ciento noventa punto cuarenta y uno metros cuadrados).

El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Validación: edictos ordenas por auto del siete de abril de dos mil veintidós (07/04/2022).- Secretario de Acuerdos, Licenciada en Derecho Judicial María Luisa Martina Villavicencio Herrera.-Rúbrica.

3207.- 23 y 26 mayo.

---

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE LERMA  
E D I C T O**

En el expediente número 396/2022 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MONICA GALICIA CHAMARRO, respecto del predio ubicado en CALLE IGNACIO LÓPEZ RAYÓN NÚMERO 16, COLONIA EL PANTEÓN, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas y colindancias son: AL NORTE 15.25 metros, colinda con

Alfredo Hernández Salgado. Al SUR: 15.49 metros colinda con Servidumbre de paso. Al ORIENTE: 8.53 metros con Calle Ignacio López Rayón y Al PONIENTE: 8.26 metros colinda con Georgina Verenice Galicia Chamorro, con una superficie de 132.06 metros cuadrados.

El Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Lerma, Estado de México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación en esta localidad, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mayor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: En cumplimiento al auto de fecha siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022), para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ingrid Evelyn Gómez García.-Rúbrica.

3208.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

- - - ANA KAREN LUNA VARGAS y EDUARDO ALBERTO LUNA VARGAS, bajo el expediente número 494/2022, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE SIN NOMBRE, SIN NÚMERO ESPECÍFICO DE IDENTIFICACIÓN, BARRIO DE SAN MIGUEL, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 156.00 METROS CON JORGE LUNA DELGADO, BERTHA LUNA CARBAJAL, OSCAR FELIPE CAMPOS LUNA, ROBERTO ARTURO LUNA CARBAJAL, KAROL JUDITH CAMPOS LUNA, AL SUR: 156.00 METROS CON RAQUEL MORENO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 28.00 METROS CON CALLEJÓN SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 28.00 METROS CON LILIANA CAMPOS LUNA; con una superficie de 4,368.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan, valer en términos de ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México a los once (11) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Funcionario: Licenciado Francisco Javier Calderón Quezada.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

3209.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 374/2022, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por CONCEPCION MONROY RAMÍREZ, sobre un bien inmueble ubicado en CALLE CAOBA, NUMERO 5, MANZANA 24, ZONA 06, LOCALIDAD LOMA ALTA, VILLA DEL CARBÓN, ESTADO DE MÉXICO, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: TERMINA EN PUNTA, Al Sur: 3.70, 0.70 y 7.12 metros y colinda con CRISTINA BARRIOS ALMAZAN; Al Oriente: 17.50 metros y colinda con EDUARDO CERON ALMAZAN, actualmente con SOCORRO BARRIOS RUEDA y Al Poniente: 1.34, 8.70 y 11.15 metros y colinda con CALLE CAOBA, con una superficie de 101.71 metros cuadrados (ciento un metros con setenta y un centímetros cuadrados).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los treinta y un (31) días del mes de marzo de dos mil veintidós (2022).- DOY FE.

Auto: veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022).- Secretario de Acuerdos: Lic. Armando Vilchis Mendoza.-Rúbrica.

3211.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

INFORMACIÓN DE DOMINIO.

A QUIEN MEJOR DERECHO CORRESPONDA.

En el expediente 292/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre Información de Dominio, promoviendo por propio derecho DELIA CLEOTILDE SALCEDO MENDOZA, en términos del auto de fecha veintiocho de abril de dos mil veintidós, se ordenó publicar el edicto respecto de un predio ubicado en Privada José Martínez de los Reyes Poblado de San Mateo Oztzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México; con la siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 16.00 metros con Gabino Rosales actualmente con

Marisela Rosales Díaz; AL SUR: 16.00 metros con Guadalupe Romero actualmente con Mariana Reyes González; AL ORIENTE: 25.00 metros con Alicia Salcedo Mendoza; AL PONIENTE: 25.00 metros con Santiago Salcedo Mendoza actualmente con Luis Salcedo Mendoza; con una superficie aproximada de 399.99 metros cuadrados. En fecha catorce de septiembre del año mil novecientos noventa y cinco, mediante contrato privado de compraventa, la suscrita C. Delia Cleotilde Salcedo Mendoza, en su carácter de comprador, adquirí del C. Agustina Mercedes Salcedo Romero, en su calidad de vendedor el predio.

Para acreditar que lo ha poseído con las condiciones exigidas por la ley, hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; por lo que se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; al día once de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. GLORIA ARIADNE ZEQUERA GUZMÁN.- RÚBRICA.

3213.- 23 y 26 mayo.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 312/2022.

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se le hace saber que en el expediente número 312/2022 que tramita en este Juzgado, ANGEL BRAVO TRUJILLO, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en el PARAJE DENOMINADO "COYOTILLOS", EN LA LOCALIDAD DE SAN MARCOS TLAZALPAN, MUNICIPIO DE MORELOS, EN EL ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 200.00 metros con Ejido de San Marcos Tlazalpan; AL SUR.- 169.70 metros con Benito Marcelino Castillo, actualmente Angel Bravo Trujillo; AL ORIENTE.- 169.45 metros con Roberto Mendoza. Con una superficie aproximada de 10,441.00 metros cuadrados. Que desde que lo adquirió lo ha venido poseyendo en concepto de propietario de forma pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Ixtlahuaca a los veinte días del mes de abril del año dos mil veintidós. DOY FE.

FECHA DE VALIDACIÓN OCHO 08 DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS 2022.- CARGO: SECRETARIO DE ACUERDOS.- NOMBRE: DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.- FIRMA.- RÚBRICA.

3218.- 23 y 26 mayo.

---

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

El C. DANIEL MARTINEZ ROSALES, promueve ante el Juzgado Tercero Civil de Toluca, Estado de México, bajo el expediente número 1182/2021, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del bien inmueble consistente en un terreno ubicado en PRIVADA ISIDRO FABELA, SIN NUMERO, SAN BLAS, OTZACATIPAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 21.00 METROS, CON VICENTE MARTINEZ LOPEZ; AL SUR: 21.03 METROS, CON JOSE FELIX FLORES ALAMO; AL ORIENTE: 20.86 METROS, CON VESTA PARK TOLUCA II; AL PONIENTE: 21.22 METROS, CON PRIVADA ISIDRO FABELA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 441.74 METROS CUADRADOS.

El inmueble lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con la señora CARMEN MARTINEZ ROMERO, en fecha veinte de noviembre del año dos mil catorce, y lo ha venido poseyendo en forma continua, pacífica, pública, de buena fe y en concepto de propietario.

Para su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta localidad.- DOY FE.- Dado en Toluca, Estado de México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA MARIA TERESA GARCIA GOMEZ.-RÚBRICA.

3221.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente número 714/2022, DAISY KAREN MARTINEZ CASTILLO, por su propio derecho promueve ante este Juzgado, EN LA VIA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SAN NICOLAS" ubicado en el Municipio de Amecameca, Estado de México, con una superficie total de 3,492.00 m2, (TRES MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS METROS CUADRADOS); con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 211.00 MTS Y LINDA CON BARTOLO RUIZ FAMILIA BERNAL, AL SUR: 211.00 MTS Y LINDA CON ARNULFO LOPEZ, AL ORIENTE: 17.00 MTS Y LINDA CON JOSE MENDOZA, AL PONIENTE: 16.10 MTS Y LINDA CON CARRIL.

Para su publicación por DOS VECES, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO; Y OTRO PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN LA ENTIDAD.

Entregados en Amecameca, Estado de México, a los cinco días del mes de Mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.

Fecha de auto: Veintiocho de abril de dos mil veintidós 2022.- Secretaria de Acuerdos, LIC. MARIA EUGENIA CHÁVEZ CANO.- RÚBRICA.

3227.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

INÉS MIRNA SILVA RODRIGUEZ, promueve ante este Juzgado por su propio derecho en el expediente número 171-2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INFORMACION DE DOMINIO, respecto del CALLE TRES, SIN NUMERO, COLONIA SANTA RITA, TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 20.85 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE IRENE RODRIGUEZ FRAGOSO;

AL SUR: 20.77 METROS Y LINDA CON PROPIEDAD DE LIDIA NAJERA.

AL ORIENTE: 12.53 METROS Y LINDA CON CALLE 3 DE MAYO.

AL PONIENTE: 12.53 METROS Y LINDA CON IRENE RODRIGUEZ FRAGOSO.

CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 260.67 METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico de circulación diaria esta ciudad, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los cuatro (04) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022), firmando: SECRETARIO JUDICIAL, MAESTRA EN DERECHO DOMINGO ERNESTO LEON GONZALEZ.-RÚBRICA.

3228.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1796/2021 EMMANUEL ÁVILA VÁZQUEZ quien promueve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso, sobre Información de Dominio, respecto de un inmueble casa habitación ubicada en la calle Vicente Guerrero esquina con avenida Jorge Jiménez Cantú, barrio segundo, localidad de San Bartolo Morelos en el Municipio de Morelos, Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Al Norte: 17.94 metros y colinda con calle Vicente Guerrero; Al Sur: varias líneas, una de 7.23 metros, otra de 1.92 metros, otra de 4.94 metros, otra de 1.75 y una última de 5.20 metros colinda con Pablo Vázquez Huitrón; Al Oriente: 17.94 metros y colinda con avenida Jorge Jiménez Cantú y Al Poniente: 19.00 metros colinda con Pablo Vázquez Huitrón, el cual cuenta con una superficie total de 340.00 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto en fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a trece de diciembre de dos mil veintiuno. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: 07 de diciembre de 2021.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3231.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En los autos del expediente 258/2022, ALFONSO RAMÍREZ GÓMEZ, promovió por su propio derecho, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso diligencias de Información de Dominio, a efecto de acreditar la propiedad y posesión del inmueble ubicado EN CALLE GALEANA NÚMERO 103, EN EL POBLADO DE SAN JUAN DE LAS HUERTAS, MUNICIPIO DE ZINACANTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 11.00 metros y colinda con ALICIA CONEJO, al sur: 10.00 metros y colinda con VENTURA CONEJO, al oriente: 20.00 metros y colinda con EULALIA CONEJO, al poniente: 20.00 metros y colinda con propiedad de PASCUALA SANTIN, con una superficie aproximada de 210.00 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte sirva de título de propiedad y se inscriba a nombre del promovente, por auto de veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en la GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, para conocimiento de las personas que se crean con igual o mejor derecho, comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Se expide para su publicación a los veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós.

Publíquese.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

En Toluca, Estado de México, a veintinueve días del mes de abril de dos mil veintidós, La Maestra en Derecho Procesal Constitucional Sarai Muñoz Salgado, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Toluca, Estado de México, hace constar que por auto de veintidós de abril del año dos mil veintidós, se ordenó la publicación de este edicto.- Secretario de Acuerdos, M. EN D.P.C. SARAI MUÑOZ SALGADO.-RÚBRICA.

3233.- 23 y 26 mayo.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CHALCO-AMECAMECA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 690/2022, LINDA LUCESITA SANTOS REYES, promueve ante el Juzgado Quinto Civil del Distrito Judicial de Chalco, con residencia en Amecameca, México, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del predio sin denominación especial, ubicado Calle San Luis, número treinta y seis (36), ubicado en el Municipio de Tlalmanalco, Estado de México, con una superficie aproximada de 107.17 m2 (ciento siete punto setenta y dos metros cuadrados) y las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 12.17 METROS Y COLINDA CON SERVIDUMBRE LEGAL DE PASO (PRIVADA); AL SUR: 12.23 METROS Y COLINDA CON MARÍA TERESA REYES; AL ORIENTE: 8.75 METROS Y COLINDA CON LA VENDEDORA; AL PONIENTE: 8.91 METROS Y COLINDA CON MARÍA LUCIA REYES GARCÍA.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado; y otro Periódico de Mayor Circulación en esta Ciudad para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dados en Amecameca, México, a los seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022).

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación veintiocho (28) días de abril del año dos mil veintidós (2022).- ATENTAMENTE.- MAESTRO ALEJANDRO ESCOBAR FLORES.- SECRETARIO DE ACUERDOS.-RÚBRICA.

161-B1.-23 y 26 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
DISTRITO DE TEXCOCO  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO A: QUIEN (ES) SE OSTENTEN COMO PROPIETARIO (S) O ACREDITE (N) TENER DERECHOS REALES SOBRE EL BIEN SUJETO A EXTINCIÓN DE DOMINIO.**

Se hace saber que los AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO, de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, Adscritos a la Unidad Especializada de Inteligencia Patrimonial y Financiera, promueven Juicio de EXTINCIÓN DE DOMINIO, en contra de ZACARIAS MARTÍNEZ SANTOS, (en su calidad de propietario), así como como MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, propietaria registral ante catastro municipal de Chimalhuacán, del Estado de México, y/o quien (es) se ostente (n) como propietario (s) o acredite (n) tener derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, radicado en este Juzgado bajo el expediente 10/2021, en ejercicio de la acción de EXTINCIÓN DE DOMINIO, sobre el bien inmueble ubicado en CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintidós), demandándole las siguientes prestaciones: 1. LA DECLARACIÓN JUDICIAL DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, a favor del Gobierno del Estado de México,

respecto de El Inmueble, descrito con antelación, toda vez que sirvió para ocultar el VEHÍCULO DE LA MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL SEIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, así como hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, párrafo II, inciso D, I), 3 y 7, fracción II, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 2. La pérdida de los derechos de propiedad, sin contraprestación, ni compensación alguna para su dueño, poseedor o quien se ostente o comporte como tal o acredite tener derechos reales sobre el bien inmueble multicitado, por extinción de dominio en términos de la ley Nacional de Extinción de Dominio; 3. La ejecución y aplicación del bien inmueble en cuestión a favor del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio; 4. Se ordene el registro del bien inmueble declarado en extinción ante la oficina de catastro del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México a favor del Gobierno del Estado de México, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el artículo 180 de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, una vez que cause ejecutoria la sentencia, dar vista al Instituto de Administración de Bienes Vinculados al Proceso Penal y a la Extinción de Dominio, para que se pronuncie si estima viable la enajenación del bien materia de la Ejecutoria o bien, destinarlo a fines sociales del Gobierno del Estado de México, de conformidad con el artículo 212, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio, asimismo se transmite la relación sucinta respecto de los hechos: En fecha catorce de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las catorce horas con cero minutos el C. ELISEO MARCOS HERNÁNDEZ GARCÍA, al encontrarse estacionado a bordo de su vehículo de la MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, en la calle Durazno Manzana Dos, Lote siete, entre la calle Pixixico y calle Atlicpa, Colonia Ampliación Magdalena, Municipio de La Paz, Estado de México, se le acercan dos sujetos del sexo masculino con cubre bocas, mismos que portaban un arma de fuego, le indican que se pare de la unidad, momento en que es amagado por parte de uno de los sujetos con el arma de fuego, mismo que lo desapodera de las llaves del vehículo, indicándole que siente en la banqueta de la calle y que agache la cabeza, momento en que abordan el vehículo descrito, emprendiendo la marcha a rumbo desconocido, motivo por el cual presenta denuncia por el robo del vehículo el cual se da inicio a la carpeta de investigación número NEZ/FRO/VNE/062/117786/20/05; así mismo exhibe la factura del vehículo automotor a efecto de acreditar la propiedad del vehículo en mención, en fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las dos horas con cincuenta y cinco minutos se presentó el oficial de nombre IRVIN ROBERTO RAMIREZ VARGAS, ante el ministerio Público, de robo de vehículos Neza la Perla Estado de México, a efecto de manifestar, que al encontrarse realizando recorridos de prevención de delito de robo de vehículos, a bordo de la unidad oficial destinada a su cargo, el sistema telemetría, le arrojó un hit de telemetría positivo, el cual detectó el vehículo con reporte de robo de la MARCA NISSAN, TIPO VERSA, AÑO DOS MIL DIECISÉIS, COLOR PLATA, SERIE 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, PLACAS DE CIRCULACIÓN W83AXZ, DEL ESTADO DE MÉXICO, mismo que se encuentra relacionado con la carpeta de investigación NEZ/FRO/VNE/062/117786/20/05, por lo que al detener la marcha, se percató del inmueble con fachada rustica, color gris, con una ventana al exterior, el cual cuenta con un zaguán metálico color blanco de dos hojas y puerta de color negra y en su interior observó el vehículo descrito con antelación, ante tal situación se dio inicio a la carpeta de investigación NEZ/FRO/RVP/062/123046/20/05. En fecha veinticinco de mayo del año dos mil veinte, aproximadamente a las catorce horas, el Agente de la policía de Investigación CRISTIAN XAVIER CRUZ SÁNCHEZ, se constituyó con el propietario del vehículo de nombre C. Eliseo Marcos Hernández García, plena y legalmente en el inmueble materia del presente juicio, a efecto de reconocer el vehículo de la marca Nissan, Tipo Versa, año dos mil dieciséis, color plata, serie 3N1CN7ADXGK394816, MOTOR HR16741010L, placas de circulación W83AXZ, del Estado de México, mismo, que al tenerlo a la vista en el interior del domicilio lo reconoce como el mismo que le fue robado y que es de su propiedad. El día veintiséis de mayo de dos mil veinte, se ejecutó orden de cateo en el interior del inmueble materia del presente juicio y se localizó en el interior del mismo, el vehículo descrito con antelación que cuenta con reporte de robo, con lo que se demuestra que el inmueble citado, sirvió para ocultar el vehículo que fue producto del delito de robo de vehículo, así como del delito cometidos contra la salud, aunado a que en el interior del inmueble se encontraron diversos objetos siendo los siguientes 1).- Arma de fuego, tipo larga color café, marca NORINCON, SKS 7.62x30 china, con número de serie 011503, 2).- Diversos cargadores metálicos color gris oscuro con la leyenda ASC NEW BRITANZ 2.1.- Cargadores Metálicos de color gris oscuro con la leyenda 2.23 cal/5.56 MM NH MTG S/42 USA; 2.2, Cargador metálico sin Leyenda; 2.3.- Cargador de plástico sin leyenda; 3.- Estrobos de Color negro, marca multito; 4).- DROGA CONSISTENTE HIERBA SECA VERDE (MARIHUANA), MISMA QUE CORRESPONDE AL GENERO CANNABIS Y ES CONSIDERADA COMO ESTUPEFACIENTE POR LA LEY GENERAL DE SALUD; 5).- Cuatro cascos tácticos color negro sin leyenda; 5.1).- una pernera; 5.2 dos porta cargadores sin leyenda. 5.3).- una fornitura de color negro. 6).- 102 cartuchos de color plateado con bronce con la leyenda en su base 7.62 x 39 mm de la marca Wolf, indicio 6.1.- cuatro cartuchos de color dorado con la leyenda en su base, marca águila 2.23 REM; 6.2 cuatro cartuchos de color dorado, Así mismo se procedió al aseguramiento del inmueble multicitado. En fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte, se presentó ante la Agencia del Ministerio público adscrita a la Fiscalía Especializada en la Investigación del delito de Robo de Vehículo Zona Oriente Neza La Perla, los elementos de la secretaria de seguridad ciudadana del Estado de México de nombres MARIO ALCANTAR GÓMEZ y GERARDO VÁZQUEZ HERNÁNDEZ así como el Agente de la Policía de Investigación de nombre CHRISTIAN XAVIER CRUZ SÁNCHEZ, y a efecto de poner a disposición de dicha autoridad los indicios descritos en el hecho que antecede, mismos que fueron localizados en el interior del domicilio antes descrito mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia, así como para ocultar la droga consistente hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud, derivado de la ejecución de la orden de cateo marcada con el número 058/2020, cateo especializado 000749/2020, número auxiliar 000055/2020, y ante la presencia de nuevo delito es como se dio inicio a la carpeta relacionada marcada con el número NUC: ECA/FRO/FRO/034/124754/20/05. De tal manera que el bien inmueble ubicado en CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA, MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintuno), mismo que sirvió para ocultar el vehículo multicitado que fue producto del delito de robo de vehículo que se denuncia, así como para ocultar la droga consistente hierba seca verde (marihuana), misma que corresponde al género cannabis y es considerada como estupefaciente por la ley general de salud,. Es el caso que el C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, es la persona quien se ostenta legalmente como propietario del inmueble materia del presente juicio, Tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno. La hoy demanda de nombre MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA se encuentra registrada como propietaria registral del bien inmueble materia del presente juicio, ante catastro municipal del H. Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, tal y como se acreditara con las documentales públicas marcadas con

el número diecisiete del capítulo de pruebas correspondientes, y que se desahogaran en su momento procesal oportuno, así como de las pruebas que se ofrecen en el capítulo correspondiente, y que se relacionan con el presente hecho. La hoy demandada MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, vendió el inmueble materia del presente juicio al C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, mediante contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve, entregándole los derechos de posesión y propiedad de dicho inmueble, así mismo dicho inmueble no se encuentra registrado ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Es el caso que el inmueble materia de la presente Acción de extinción de dominio, que se demanda a el C. ZACARÍAS MARTÍNEZ SANTOS, quien se ostenta como legítimo propietario, no acredita, ni acreditara la legítima procedencia del bien inmueble multicitado, así como la C. MARTHA MARTÍNEZ GARCÍA, tampoco lo acreditará. En este sentido, solicitaron de esta autoridad jurisdiccional que en su momento sea declarada procedente la acción de extinción de dominio respecto del inmueble afecto, al tener por acreditados los elementos previstos en el artículo 22, párrafo cuarto de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para la procedencia de extinción de dominio en los siguientes 1. Será procedente sobre bienes de Carácter patrimonial, 2. Cuya legítima procedencia no pueda acreditarse. 3. Y se encuentren relacionados con las investigaciones derivadas de robo de vehículos y delitos contra la salud. Solicitan como medidas cautelares las siguientes: 1. IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, CONSISTENTE EN EL ASEGURAMIENTO DEL INMUEBLE, CALLE MAYA, MANZANA 06, LOTE 23, COLONIA NUEVA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (acta circunstanciada de orden de cateo de fecha veintiséis de mayo del año dos mil veinte) y/o CALLE MAYA, MANZANA 02 (DOS), LOTE 62 (SESENTA Y DOS), COLONIA TEPALCATE, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, de acuerdo al (contrato de compraventa de fecha diecinueve de marzo del año dos mil diecinueve) y/o CALLE MAYA, SIN NÚMERO, COLONIA TEPALCATES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. De acuerdo al (dictamen pericial en materia de topografía, de fecha Veinticinco de octubre del año dos mil veintiuno), Tal y como se acreditara en el momento procesal oportuno, 2. INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR, a efecto de evitar el traslado de dominio a favor de persona alguna, solicito a su Señoría, gire el oficio de estilo a la Oficina Catastral del Ayuntamiento de Chimalhuacán, Estado de México, y se lleve a cabo la anotación respectiva de la medida cautelar, consistente en el aseguramiento del inmueble. Lo anterior en observancia a lo dispuesto por el artículo 180, de la Ley Nacional de Extinción de Dominio. En consecuencia de lo narrado, se expide el presente edicto a fin de hacer accesible el conocimiento de la notificación por cualquier persona interesada, haciéndoles saber que deberán comparecer dentro de los TREINTA DÍAS HÁBILES, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico, a efecto de dar contestación a la demanda, expresar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, respecto de la solicitud de medidas cautelares solicitadas por el Agente del Ministerio Público.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CONSECUTIVAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y PAGINA DE INTERNET DE LA FISCALIA DEL ESTADO.

DADO EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A LOS OCHO (08) DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS (2022). DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO AARON GONZALEZ LOPEZ.-RÚBRICA.

3281.- 25, 26 y 27 mayo.

**JUZGADO SEXAGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECION A TIPO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CANO JIMENEZ JORGE, en contra de NOEMI MARIA ARACELI BORBOLLA ELIZALDE QUIEN TAMBIEN ACOSTUMBRA USAR EL NOMBRE DE NOEMI MA. ARACELI BORBOLLA ELIZALDE, EXPEDIENTE NÚMERO 76/2014, SE DICTO ENTRE OTRAS CONSTANCIAS DE AUTOS LOS SIGUIENTE: - En la Ciudad de México, siendo las DOCE HORAS DEL DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, en este acto solicito, se saquen de nuevo a pública subasta en Tercera Almoneda sin Sujeción a Tipo. LA C. JUEZ ACUERDA: Téngase por hechas las manifestaciones del compareciente, como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles aplicable al presente asunto, para que tenga verificativo la audiencia de REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, del inmueble ubicado en LOTE DIEZ, DE LA MANZANA CUATROCIENTOS NOVENTA, DEL BARRIO DE TALABARTEROS, EN EL MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO C.P. 56356, sirviendo como base para el remate la cantidad de \$336,000.00, (TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), cuyo valor comercial fue proporcionado, por el Ingeniero ALEJANDRO CUEVAS LOMELÍN, designado por la parte actora, el cual resultado de la rebaja del veinte por ciento y que sirvió de base a la presente almoneda, en términos del artículo antes citado, por lo que, para intervenir en el remate, los licitadores deberán exhibir el diez por ciento del valor del inmueble antes mencionado, mediante certificado de depósito, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se fijan las DOCE HORAS DEL DIA DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO EL REMATE EN TERCERA ALMONEDA SIN SUJECIÓN A TIPO, el cual deberá de anunciarse por medio de EDICTOS para convocar postores, los que se fijaran por DOS VECES, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo, en los tableros de avisos del Juzgado, en los de la TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO y en el periódico el "EL SOL DE MÉXICO"... "... Toda vez que el inmueble embargado se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado se ordena girar atento EXHORTO con los insertos y anexos de ley necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN MATERIA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA EN EL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, CON RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MÉXICO, remitiéndole al mismo los ejemplares necesarios de los edictos correspondientes, para que se practique la fijación y publicación de los que se remitan en los lugares que se acostumbre en su jurisdicción, esto es, en la Gaceta Oficial, Boletín Judicial, Estrados o Tableros de Aviso del Juzgado y Periódico de mayor circulación en dicha entidad, debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de SIETE DÍAS HÁBILES y entre la última publicación y la fecha de remate el mismo plazo..."

SE FIJARAN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y LA SEGUNDA PUBLICACIÓN UN LAPSO DE SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE EL MISMO PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EN EL PERIÓDICO EL "EL SOL DE MÉXICO".

CIUDAD DE MEXICO A VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL AÑO 2022.- EL C. SECRETARIO CONCILIADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LICENCIADO ADRIAN GUADALUPE MARTINEZ VIVAR.-RÚBRICA.

3304.- 26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
EDICTO DE REMATE**

QUE SE PUBLICARÁN POR UNA SOLA OCASIÓN, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES, PUBLICÁNDOSE EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE DICHA IDENTIDAD.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE, en contra de FERNANDO LOZANO BERISTAIN, expediente 1316/2018; la C. Juez Interina del Juzgado Primero de lo Civil, del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, ordenó mediante auto de fecha veinticinco de abril y audiencia de fecha veinticinco de febrero ambos del dos mil veintidós y proveído de fecha treinta de noviembre del dos mil veintiuno, remate en SEGUNDA ALMONEDA, lo que a la letra y en lo conduce dicen: En la Ciudad de México, siendo las doce horas del día veinticinco de febrero del dos mil veintidós, día y hora señalado para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Primera Almoneda... La C. Juez Interina acuerda: Por hechas las manifestaciones a que se contrae y como lo solicita se señala LAS DIEZ HORAS DEL TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en Segunda Almoneda respecto del bien inmueble hipotecado ubicado en Finca urbana marcada con el número 66 de la Calle de las Tórtolas y terreno en que está construida que es el lote número tres de la manzana 36, Fraccionamiento Alamedas, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con la rebaja del veinte por ciento sobre precio de avalúo actualizado que arroja la cantidad de \$3'962,400.00 (TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M. N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto, debiendo los licitadores para tomar parte en la subasta, consignar previamente mediante Billete de Depósito, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, atento a lo dispuesto por el artículo 574 del Ordenamiento legal en cita..."

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ROSA MARÍA DEL CONSUELO MOJICA RIVERA.-RÚBRICA.

3305.- 26 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE-SANTIAGO TIANGUISTENCO  
EDICTO**

SE HACE SABER A VIANNEY GARCÍA FRANCISCO: Que en el expediente marcado con el número 663/2020, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, en contra de VIANNEY GARCIA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, mediante auto de cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó emplazar por edictos a VIANNEY GARCÍA FRANCISCO, de quien la parte actora, reclama las siguientes prestaciones:

A) La declaración en el sentido de que ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, es la única propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto número veintisiete, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México.

B) Como consecuencia de lo anterior, la desocupación y entrega a la actora del inmueble, con sus frutos y accesiones.

C) Por concepto de daño el pago equivalente a los frutos civiles, que pudo producir el inmueble, motivo del presente juicio, en términos de lo dispuesto por el artículo 5.82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

D) El pago de costas procesales que el juicio llegue a originar.

La actora fundó su acción en los siguientes hechos:

"...Primero. La suscrita ALBA GUADALUPE AGUILAR NEGRETE, soy propietaria del bien inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de Tepetonco, actualmente calle Guillermo Prieto #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, el cual se encuentra debidamente inscrito en el instituto de la función registral..."

"Segundo.- El inmueble de mi propiedad referido en el hecho que antecede tiene las siguientes medidas y colindancias:

Norte: 30.90 metros colinda con Juan Nava Rodríguez.

Sur: 30.90 metros colinda con Gorgonio Zacarías Ordoñez.

Oriente: 31.40 metros, colinda con Josefa Saldaña viuda de Dávila.

Poniente: 31.40 metros colinda con Calle Guillermo Prieto.

Con una superficie aproximada de 970.26 metros cuadrados...”

“Tercero. Pero el día 15 de mayo del año 2018, siendo aproximadamente las 15:00 horas, cuando la suscrita entre al inmueble de mi propiedad, me encontré al interior de este a Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza...”

“Cuarto. Motivo por el cual inicie demanda en vía ordinaria civil, registrada con el número de expediente 16/2019, del índice del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia... y Emplazado que fue, Arturo Espinoza Leonardo y/o Arturo Leonardo Espinoza... presento su contestación de demanda en la que manifestó: “El suscrito me encuentro poseyendo el inmueble ubicado en calle Guillermo Prieto sin número, barrio de San Agustín, Municipio de Xalatlaco, Estado de México, desde el 01 de enero del año 2017, fecha en que celebre contrato de arrendamiento en mi carácter de arrendatario, con la C. VIANEY GARCÍA FRANCISCO, en su carácter de arrendadora...”

“Quinto.- Luego entonces del contenido de los contratos fecha 1 de enero de 2017, vigente hasta el 31 de diciembre de 2019. Y el renovado contrato de arrendamiento de 1 de enero con vigencia hasta 31 de diciembre de 2020, se advierte que la demandada VIANEY GARCÍA FRANCISCO, es quien ostenta como propietaria...”

“Sexto. Ahora bien, al no tener Vienne García Francisco, la titularidad de los derechos del inmueble ubicado en el domicilio conocido con el nombre de TEPETONCO, actualmente calle GILLERMO PRIETO #27, Barrio de San Agustín, Xalatlaco, México, causa a la suscrita un daño, consistente en la privación del uso y disfrute de un bien por su retención indebida...”

Ante la interposición de la demanda, mediante acuerdo de fecha catorce de octubre de dos mil veinte, el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Santiago Tianguistenco, Estado de México, la tuvo por admitida en la vía y forma propuesta en contra de VIANEY GARCÍA FRANCISCO Y ARTURO ESPINOZA LEONARDO Y/O ARTURO LEONARDO ESPINOZA, ordenando su emplazamiento. Ahora bien, considerando que no fue posible el emplazamiento de la primera mencionada, en el domicilio proporcionado para tal efecto, por auto de dieciséis de abril de dos mil veintiuno, se ordenó girar diversos oficios, con la finalidad de que informaran si en los registros con los que cuentan aparecía algún domicilio de la demandada, apareciendo que todas las autoridades informaron de manera negativa y desprendiéndose del informe que emitió la Jefatura General de la Policía de Investigación de la Ciudad de México, a través de su Dirección de enlace y comunicación, que el domicilio de la buscada, encontrado en la base de datos es el mismo al proporcionado en el oficio de solicitud de información.

Así las cosas, en fecha cuatro de mayo de dos mil veintidós, se ordenó el emplazamiento a dicha demandada por medio de edictos, que se ordenaron publicar por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en el boletín judicial, haciéndole saber de la demanda entablada en su contra, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente a la última publicación comparezca al Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle, con residencia en Tianguistenco, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si no lo hace dentro de dicho término se seguirá el juicio en rebeldía. Asimismo, por este medio de le previene para que señale domicilio dentro de la ciudad de Santiago Tianguistenco, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las ulteriores y aún las personales, se le harán en términos de lo dispuesto por el artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Se extiende el presente edicto PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, a los trece días del mes de mayo de dos mil veintidós.

FECHA DE ACUERDO: 04/05/2022.- SECRETARIO ADSCRITO AL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TENANGO DEL VALLE, CON RESIDENCIA EN SANTIAGO TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADO EN DERECHO RICARDO IAN LECHUGA FERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

3306.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO  
ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

Expediente número: 29057/2022.

EMPLAZAMIENTO A: MARIA DEL ROSARIO DE TORAL.

DANIEL TORAL NAVARRETE promueve ante este Juzgado dentro del expediente número 29057/2022, ANTE ESTE JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO CON EL NUMERO 669/2021, JUICIO ORDINARIO CIVIL, en contra de MARIA DEL ROSARIO DE TORAL. Fundándose para ello en los siguientes PRESTACIONES Y HECHOS:

PRESTACIONES

A) LA DECLARACIÓN DE QUE HE ADQUIRIDO POR PRESCRIPCIÓN POSITIVA LA PROPIEDAD DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO

ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda, y como consecuencia de lo anterior, se dicte sentencia ejecutoria que declare procedente la Acción de prescripción positiva intentada en éste, misma que deberá inscribirse en el Instituto de la Función Registral del Estado de México. Oficina Registral de Ecatepec, Estado de México, la cual servirá de Título de propiedad al o cursante.

B) La cancelación de la inscripción que existe a favor del demandado C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficialía Registral del Distrito de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

C) La Inscripción de la resolución definitiva que recaiga a favor del suscrito DANIEL TORAL NAVARRETE en la presente demanda en la que se me declare que de poseedor me he convertido en propietario del bien Inmueble motivo del presente Identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIEN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GOMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), con las medidas y colindancias que se detallarán en el cuerpo de la presente demanda.

D) El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio.

Fundo la presente demanda en los siguientes hechos y consideraciones de derecho.

#### HECHOS

1.- En fecha 19 de octubre del año 1995, mediante contrato de compra-venta, celebrado con la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, adquirí el Inmueble identificado como LOTE VEINTIUNO, MANZANA CUARENTA Y UNO DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCION A UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC, DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, TAMBIÉN CONOCIDO ACTUALMENTE COMO LOTE 21 MANZANA 41 CALLE FILIBERTO GÓMEZ NÚMERO 160 DE LA COLONIA GRANJAS VALLE DE GUADALUPE SECCIÓN A, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 500 METROS CUADRADOS (QUINIENTOS METROS CUADRADOS), Tal y como lo acredito con el contrato descrito en éste hecho, exhibiéndolo y anexándolo al presente para todos los efectos legales inherentes, (anexo uno).

2.- El precio de la operación del contrato de compra-venta descrito en el hecho que antecede, lo fue la cantidad de \$430,000.00 (cuatrocientos treinta mil pesos 00/100 M.N.) misma que entregué al vendedor (MARIA DEL ROSARIO DE TORAL) al momento de firmar el citado contrato, tal como se prueba con el Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa al presente.

3.- El predio motivo del presente juicio identificado en el hecho número uno de este escrito, tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40.00 METROS CON LOTE 22.

AL SUR: 40.00 METROS CON LOTE 20.

AL ORIENTE: 12.50 METROS CON LOTE 14.

AL PONIENTE: 12.50 METROS CON CALLE.

Tiene una superficie de 500 m<sup>2</sup> (quinientos metros cuadrados), como se acredita con el multicitado Contrato de Compra-Venta que se exhibe y anexa a éste curso.

4.- De acuerdo al Certificado de inscripción expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Ecatepec, México, el predio motivo de la Litis que se plantea, aparece inscrito a favor de la C. MARIA DEL ROSARIO DE TORAL bajo el Folio Real Electrónico Número 00367778, tal y como lo pruebo con dicho certificado de libertad o existencia de gravámenes expedido en fecha 20 de agosto del dos mil veintiuno, mismo que se exhibe y anexa al presente para los efectos legales a que haya lugar, (anexo dos).

5.- Desde el día 19 de octubre del año 1995, he venido poseyendo en calidad de PROPIETARIO, el inmueble de referencia posesión que ha sido con los siguientes atributos: CONTINUA, PACIFICA, DE BUENA FE, PUBLICA E ININTERRUMPIDAMENTE;

Haciéndole mejoras de mi propio peculio, y he estado pagando a la fecha los servicios correspondientes; también he ejercitado Actos de domino sobre dicho Inmueble y he venido pagando los impuestos de traslado de domino e impuesto predial del predio materia de este juicio, TAL Y COMO SE PRUEBA CON LOS RECIBOS DE PAGO CORRESPONDIENTES EXPEDIDOS A MI FAVOR POR LA TESORERIA MUNICIPAL DE H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO MISMO QUE SE ADJUNTAN AL PRESENTE PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, ASI TAMBIEN SE ANEXA TRASLADO DE DOMINIO EN ORIGINAL POR LO QUE DE ACUERDO CON LA LEY, SE HAN OPERADO EFECTOS PRESCRIPTIVOS A MI FAVOR, Y EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SOLICITO DE SU SEÑORIA SE ME DECLARE LEGITIMO PROPIETARIO DEL INMUEBLE EN CUESTION, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CONDUCENTES.

6.- A mayor abundamiento presentaré en su momento procesal oportuno, como testigos de nuestra parte, a los CC. VERONICA MARGARITA MENDOZA CERVANTES, ENRIQUE GARCIA VELAZQUEZ Y RAFAEL PEREZ ROMERO personas a quienes entre otras

más, les consta todo lo manifestado en los hechos de la presente demanda y que me comprometo a presentar ante este H. Juzgado el día y la hora que se señale para el desahogo de dicha probanza.

En consecuencia, emplácese a MARIA DEL ROSARIO DE TORAL, por medio de edictos, a fin de que conteste la demanda entablada en su contra. Haciéndole saber que deberá de presentarse en este Juzgado en un plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación a producir contestación a la demanda entablada en su contra, debiendo reunir los requisitos a que se refieren los artículos 2.115 al 2.117 del Código Adjetivo Civil, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se le tendrá por contestada esta en sentido negativo al efectuarse su emplazamiento por medio de edictos, quedando para tal efecto a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, las copias de traslado correspondientes.

Publíquese el presente tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, Boletín Judicial y Periódico de mayor circulación diaria en este Municipio, se expide a los veinte días del mes de mayo de dos mil veintidós.

Validación: Acuerdo que ordena la publicación: DIECIOCHO (18) DE MAYO DEL DOS MIL VEINTIDOS (2022).- SECRETARIA DE ACUERDOS, MTRA. EN D. LUCIA HERNANDEZ CERÓN.-RÚBRICA.

3307.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 279/2018, promovido por, ANA YOSELI SALINAS DIAZ, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en: CALLE SIN FRENTE A LA VIA PUBLICA, SIN NUMERO, BARRIO DE TRINIDAD, EN EL POBLADO DE SAN CRISTOBAL HUICHOCHITLAN, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO. Inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 15.60 metros y colinda con Benito González González.

AL SUR: 15.60 metros y colinda con Felipa Rojas Gutiérrez.

AL ORIENTE: 13.80 metros y colinda con Antonio Rojas Peralta.

AL PONIENTE: 13.80 metros y colinda con Francisco de la Cruz Marcelino.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 215.28 metros cuadrados.

Por lo que se cita a FELIPA ROJAS GUTIERREZ, para que comparezca a la recepción de la información testimonial que se llevara a cabo a las DOCE HORAS DEL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad y en el Boletín Judicial. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los diecisiete días de mayo de dos mil veintidós. Do y fe.

Acuerdos veinticinco de marzo y nueve de mayo, ambos de dos mil veintidós.- ATENTAMENTE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. SILVIA ADRIANA POSADAS BERNAL.-RÚBRICA.

3308.-26 mayo, 6 y 15 junio.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 511/2022, relativo al juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INFORMACION DE DOMINIO, promovido por EDNA AGRIPINA HERNÁNDEZ GUZMÁN, sobre un bien ubicado en Domicilio en San Martín Cachihuapan, Municipio de Villa del Carbón, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte 23.00 metros y colinda con Evelyn Brito Cruz; Al Sur, 14.70 metros y colinda con Miguel Angel Hernández García; Al Oriente, 37.00 metros y colinda con calle; Al Poniente: 37.20 metros y colinda con Yolanda Granada Gutiérrez; con una superficie de 692.92 metros cuadrados, en tal virtud, mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó la publicación respectiva, por lo tanto, con fundamento en el artículo 3.23 del Código Civil en vigor.

Procédase a la publicación de los edictos, los cuales se publicaran por dos (2) veces con intervalos de dos (02) días, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación que se edite en el Estado de México.- DOY FE.- Dado en Jilotepec, México, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintidós.

Auto de fecha: veintiséis de abril de dos mil veintidós.- Secretario Civil: Lic. José Luis Gómez Pérez.-Rúbrica.

3313.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

ALEJANDRO CORTES GUTIERREZ, promueve ante este Juzgado, en el expediente marcado con el número 558/2022, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL CON INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado: "SOLAR SANTA CRUZ", el cual se encuentra ubicado en el BARRIO IXTAPALCALCO, ACTUALMENTE, CALLE EMILIANO ZAPATA Y PROLONGACION EMILIANO ZAPATA, SIN NÚMERO, BARRIO IXTAPALCALCO, EN EL MUNICIPIO DE COYOTEPEC, DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; cuyas medidas y colindancias son:

AL NORTE: Mide: (62.40 M) SESENTA Y DOS PUNTO CUARENTA METROS Y LINDA CON EDUARDO CORTES GUTIÉRREZ.

AL SUR: Mide: (69.59 M) SESENTA Y NUEVE PUNTO CINCUENTA Y NUEVE METROS Y LINDA CON ISSAC CORTES RODRÍGUEZ.

AL ORIENTE: Mide: (24.40 m) VEINTICUATRO PUNTO CUARENTA METROS Y LINDA CON CALLE PROLONGACIÓN EMILIANO ZAPATA.

AL PONIENTE: Mide: (22.50 m) VEINTIDÓS PUNTO CINCUENTA METROS Y LINDA CON CALLE EMILIANO ZAPATA.

CON UNA SUPERFICIE DE 1,452.50 M2 (MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA) METROS CUADRADOS.

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado" y otro periódico local de mayor circulación, a fin de que se haga saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los dieciséis (16) días del mes de mayo del año dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha los cuatro (04) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022).- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. YOLANDA ROJAS ABURTO.-RÚBRICA.

3314.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 1886/2021, DOMINGO CRUZ PEDRAZA, quien promueve por su propio derecho, Procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en el paraje denominado "ENDANGOMUI" la Venta, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son; AL NORTE: 168.60 Metros, colinda con Camino; AL SUR: En tres líneas; una línea de 41.80 Metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México; Otra línea de 86.43 metros, antes José Hernández Ruiz, ahora con María Concepción Sánchez Camacho y en otra línea 61.00 metros, antes Eulalio Hernández Osornio, ahora Justina Hernández Barrios; AL ORIENTE: En dos líneas; una línea de 54.80 metros, con Miguel Garduño Cedillo y en otra línea 141.00 metros, antes con Eulalio Hernández Osornio, ahora Justina Hernández Barrios; y, AL PONIENTE: en cuatro líneas de 13.80 Metros, 78.15 Metros, 65.00 Metros y 75.00 Metros, con terreno comunal de Santa María Endare, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual cuenta con una superficie aproximada de 21,517.11 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dicto un auto de veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, donde se ordena publicar los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, México, a treinta y uno de marzo de dos mil veintidós. DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha de Acuerdo que ordena la publicación: veinticuatro de marzo de 2022.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.-RÚBRICA.

3315.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE IXTLAHUACA  
E D I C T O**

En los autos del expediente número 696/2022, FRANCISCO LÓPEZ GARDUÑO, promovió Procedimiento Judicial No Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Barrio Santa Clara, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: Norte: 138.70 metros, linda con Mauricio Jerónimo Hernández, Sur: 135.50 metros, linda con Tirso Nicolás Lara, Oriente: 170.80 metros, linda con camino; y Poniente: 183.80 metros, linda con Tirso Nicolás Lara. Con una superficie de 24,485.13 metros cuadrados (Veinticuatro mil cuatrocientos ochenta y cinco punto trece metros cuadrados), registrado en Catastro Municipal de Jocotitlán, México, con clave 0280119509000000.

El Juez del conocimiento dictó un auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, donde se ordenó la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el once de mayo de dos mil veintidós. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: tres (03) de mayo de dos mil veintidós (2022).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO JULIA MARTÍNEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

3316.- 26 y 31 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 86/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por REGINA ARAUJO CABALLERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 20.38 METROS, CON ACCESO PRIVADO.

AL SUROESTE: 20.93 METROS, CON FERNANDO CABALLERO ZARZA.

AL SURESTE: 29.61 METROS, CON ROSA CABALLERO ZARZA.

AL NOROESTE: 28.60 METROS, CON TERESA ARAUJO CABALLERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 595.94 METROS CUADRADO.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.- Rúbrica.

3317.- 26 y 31 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 85/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por REGINA ARAUJO CABALLERO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 22.41 METROS, CON DANIELA ARAUJO CABALLERO.

AL SUROESTE: 23.64 METROS, CON ERIKA CABALLERO ZARZA.

AL SURESTE: 16.41 METROS, CON CALLE PRIVADA.

AL NOROESTE: 18.20 METROS, CON PROPIEDAD PRIVADA DE POR MEDIO ZANJA.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 397.69 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.

Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3318.-26 y 31 mayo.

**JUZGADO CIVIL EN LINEA DEL ESTADO DE MEXICO  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 84/2022, radicado en el Juzgado Civil en Línea del Estado de México, promovido por LEVI DAN Y MARIAM CITLALLY, AMBOS DE APELLIDOS VELAZQUEZ ARAUJO, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto del inmueble CUADRILLA DE DOLORES, MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORESTE: 10.13 METROS COLINDA CON MARIA ZARZA NOVA.

AL SUROESTE: 10.13 METROS COLINDA CON CARRETERA VALLE DE BRAVO-TEMASCALTEPEC.

AL SURESTE: 28.80 METROS COLINDA CON PEDRO AGUILAR.

AL NOROESTE: 28.40 METROS COLINDA CON LUCILA CABALLERO.

CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 291.94 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Toluca, Estado de México, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Doy fe.- Firma electrónicamente la Maestra en Derecho Judicial Mahassen Zulema Sánchez Rivero, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Civil en Línea del Estado de México, en términos de los acuerdos contenidos en las circulares 61/2016 y 39/2017, emitidas por el Consejo de la Judicatura del Estado de México.- Doy fe.-Rúbrica.

3319.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS  
ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA  
POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO  
E D I C T O**

C. JOSÉ GUADALUPE DOMÍNGUEZ ELEUTERIO Y FLABIA LOYOLA RAFAEL:

Le hago saber que: en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 12/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por auto del dos (22) de marzo de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a JOSE GUADALUPE DOMÍNGUEZ ELEUTERIO Y FLABIA LOYOLA RAFAEL, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de los niños de iniciales LUPILLO "N" "N" y JESUS "N" "N."; a quien se le demando las siguientes prestaciones la conclusión de la patria potestad que se tiene de los niños de iniciales J.D. y J.G. de apellidos D.L. de 9 años 1 mes y 7 años 1 mes de edad respectivamente, quienes se encuentran en el centro de Asistencia Social Temporal infantil, dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, ubicado en Paseo Colon 600 Colonia Villa Hogar, Código Postal 50170, Toluca, Estado de México, Institución que represento, por las causas, motivos y razones señaladas en la fracción VI y VII del artículo 4.223, 4.230 fracción I, 4.243, 4.396, 4.397 y demás aplicables del Código Civil del Estado de México. Como consecuencia de la Conclusión de la Patria Potestad se nombre Tutor Definitivo de los niños de iniciales J.D. y J.G. de apellidos D.L. a la institución que represento, los cuales deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín. En ese orden de ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citará a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la parte actora y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del Código adjetivo de la materia. Basando su demanda en los siguientes hechos. En fecha diez de septiembre del año dos mil veintiuno se presenta SERGIO HERNÁNDEZ MÉNDEZ, Procurador del Sistema DIF Municipal de Tenango del

Valle quien se identifica con gafete expedida por la licenciada Verónica Ramírez López, presidenta Honoraria del SMDIF de Tenango del Valle, manifestando que la finalidad de su presencia es para formular denuncia por el delito de VIOLENCIA FAMILIAR cometido en agravio de los menores de identidad desconocida de 7 años y 5 años y en contra GUADALUPE "N" "N" y LUPILLO "N" "N". Lo anterior derivado de que el día 09 de septiembre de 2021 siendo aproximadamente las 16:40 horas refiere recibir una llamada anónima donde le informaron que había unos niños que se encontraba solos dentro de un domicilio, motivo por el cual el licenciado Cristian Martínez Atilano auxiliar jurídico y Lic. Brenda Gutiérrez Hernández trabajadora social, se trasladaron al domicilio ubicado en carretera Tenango a Santa María Jajalpan, colonia Santa María Jajalpan, Municipio de Tenango del Valle, Estado de México donde vecinos del lugar informan que dentro del domicilio abandonado se encontraban dos menores que uno de ellos tenía una lesión muy fuerte en uno de sus dedos, nos acercamos y efectivamente se encontraba dos niños de aproximadamente 7 y 5 años de edad, quienes dicen llamarse LUPILLO "N" "N" y JESUS "N" "N", quienes en sus palabras nos informan que su mamá GUADALUPE "N" "N" y papá LUPILLO "N" "N" se van con su hermano mayor JOSE "N" "N" se van a trabajar que regresan muy tarde cuando las maquinas dejan de trabajar, ya que cerca se está construyendo la autopista, además los vecinos y trabajadores del lugar nos informan que ellos ya llevaron a LUPILLO al médico y les dijeron que el dedo índice de la mano izquierda donde tienen la lesión está muy grave que ahí no lo pueden atender porque podría perderlo, que ellos son quienes les dan de comer, razón por la cual nos retiramos, con la finalidad de el día de hoy 10 de septiembre del 2021 recuperar al niño más grande, sin embargo, una vez que nos trasladamos al lugar siendo las 07:00 horas constituimos al domicilio para ver si podíamos tener contacto con los menores y con sus padres, sin embargo a las 07:00 horas los dos niños quienes dicen llamarse L. y J. se encontraban dormidos, con frio, mojados, no habían desayunado, no se encontraba ningún adulto a su alrededor, razón por la cual los retiramos del domicilio y nos trasladamos a las oficinas del DIFEM para realizar el albergue, donde solicitamos se nos proporcione oficio de ingreso, además, solicitando en estos momentos que se realice la certificación psicofísico, lesiones y edad clínica de los menores quienes refieren ser L. y J.. Dejando las diligencias que fueron realizadas en el DIFEM para integración de la presente carpeta de investigación. En fecha veintidós de diciembre de dos mil veintiuno mediante el oficio 1384/2021 el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expositos de Toluca, Estado de México, gira oficio a la M. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, haciendo de su conocimiento que DESDE ESE MOMENTO QUEDA BAJO SU PROTECCIÓN Y CUIDADO los niños de identidad reservada de iniciales J.D.D.L. y J.G.D.L. Por otra parte, se realizó la valoración y conclusión psicológica de los niños de nombres J.D. Y J.G. de apellidos D. L., por personal del DIFEM. Como se desprende de la conclusión de la valoración y conclusión en materia de trabajo social realizada por personal del DIFEM. En este sentido se agrega al presente los certificados de abandono, expedidos por la Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que los niños de nombres J. D. Y J. G. de apellidos D. L. han estado institucionalizados por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. Asimismo, agrego a la presente las Constancias de Permanencia, así como las de Edad y Estado Clínico de los niños de nombres J. Y J.G. de apellidos D. L. El motivo por el cual estoy demandando a los señores JOSE GUADALUPE DOMINGUEZ ELEUTERIO Y FLABIA LOYOLA RAFAEL, por ser sus padres los niños de nombres J.D. Y J.G. de apellidos D. L., desprendiéndose su parentesco y filiación de las actas de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS CUATRO (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 02/2/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3321.- 26 mayo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente 278/2004, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por SILVIA ROSALIA VIEYRA VEGA en su carácter de apoderada legal de COBIMET S.A. DE C.V., en contra de MAISY LIZET RAMIREZ HERNANDEZ Y/O ISRAEL IBAÑEZ MARTINEZ. La Juez Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, señaló las NUEVE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE respecto de la casa ubicada en CALLE DE LOS PERALES, MANZANA 04, LOTE 59, CASA 101, CONJUNTO HABITACIONAL LOS SAUCES, MUNICIPIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO.

Por el cincuenta por ciento que corresponde al Señor Israel Ibáñez Martínez.

INMUEBLE: VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL TIPO DUPLEX SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "LOS SAUCES" SUPERFICIE: 63.06 m<sup>2</sup> SESENTA Y TRES METROS SESENTA MILIMETROS CUADRADOS, CALLE: NO CONSTA, ESTADO: ESTADO DE MÉXICO, MUNICIPIO: TOLUCA COLONIA: LOS SAUCES SECTOR: SUPER MANZANA: MANZANA: 4 LOTE: 59 VIVIENDA: "A", RUMBOS LINDEROS Y COLINDANCIAS:

**PLANTA BAJA:**

AL NOROESTE: 4.475 METROS CON ÁREA COMÚN (COCHERA),

AL NORESTE: 7.500 METROS CON VÍA PÚBLICA.

AL SURESTE: 1.575 METROS CON PATIO DE SERVICIO Y 2.900 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO.

AL SUROESTE: EN 6.300 METROS CON CASA B Y 1.200 M. CON PATIO DE SERVICIO, ABAJO CON CIMENTACIÓN ARRIBA CON PLANTA ALTA.

**PLANTA ALTA:**

AL NOROESTE: 3.525 METROS CON VACÍO AL ÁREA COMÚN (COCHERA) Y EN 0.950 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA.

AL NORESTE: 7.500 METROS CON VACÍO A VÍA PÚBLICA.

AL SURESTE: 1.575 METROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y 2.900 METROS CON AZOTEA DE PLANTA BAJA.

AL SUROESTE: EN 6.000 METROS CON CASA "B" EN 1.200 METROS CON VACÍO AL PATIO DE SERVICIO Y EN 0.300 METROS CON VOLADO DE PLANTA BAJA. ABAJO CON PLANTA BAJA, ARRIBA CON AZOTEA.

JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA "A", SUPERFICIE; 14.603 M2.

AL NORESTE: 2.900 METROS CON CASA "A" Y EN 1.575 METROS CON PATIO DE SERVICIO DE LA CASA "A",

AL NORESTE: 2.800 METROS CON VÍA PÚBLICA,

AL SURESTE: 4.475 METROS CON LOTE NÚMERO 60 DE LA MANZANA 4,

AL SUROESTE: 2.800 METROS CON JARDÍN PRIVATIVO DE LA CASA "B",

COCHERA EN ÁREA COMÚN PARA USO EXCLUSIVO DE LA CASA "A", SUPERFICIE: 21.224 M2,

AL NOROESTE: 4.475 METROS CON VÍA PÚBLICA,

AL NORESTE: 4.675 METROS CON VÍA PÚBLICA,

AL SURESTE: 4.475 METROS CON LA CASA "A",

AL SUROESTE: 4.675 METROS CON COCHERA PARA USO EXCLUSIVO DE LA CASA "B".

Sirviendo como base precio para el remate la cantidad de \$313,915.01 (trescientos trece mil novecientos quince pesos 01/100 M.N.), cantidad en la que fue valuado el cincuenta por ciento del bien por el perito designado por el perito tercero y para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, se señalan las NUEVE HORAS DEL OCHO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, siendo postura legal la que cubra la totalidad del precio fijado al bien, debiéndose anunciar su VENTA EN FORMA LEGAL POR MEDIO DE EDICTOS, que se publicarán en términos del numeral 2.229 del Código en cita.

Anúnciese su venta a través de la publicación de los edictos correspondientes por una sola vez, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este Juzgado y del Juzgado exhortado, de manera que entre la publicación del edicto y la fecha de la almoneda medie un término no menor a siete días. Se convocan a postores, debiendo citar personalmente a las partes del día y hora señalado. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto cinco de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. ROSINA PALMA FLORES.-RÚBRICA.

3322.- 26 mayo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. BELEN ALONZO HERNÁNDEZ:

Le hago saber que: en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 05/2022, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, en su carácter de ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de BELEN ALONZO HERNÁNDEZ, por auto del dos (02) de febrero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó citar por medio de edictos a BELEN ALONZO HERNÁNDEZ, a quien se le demanda la Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto del niño de iniciales I.A.A.H.; los cuales deberán publicarse una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación en la entidad, haciendo de su conocimiento que debe presentarse a este juzgado dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del siguiente al de la publicación de mérito, a efecto de que manifieste lo que a su derecho corresponda, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos en que se basa la demanda, se procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo; asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le hará por lista y boletín. En ese orden de

ideas, de acuerdo al ordenamiento legal en cita, contestada la demanda y transcurrido el termino para ello, esta juzgadora señalara día y hora dentro del plazo de cinco días hábiles, para que tenga verificativo la audiencia en la que se proveerá lo conducente a la contestación de demanda, admisión y preparación de pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, se señalará día y hora para que tenga lugar su desahogo, misma que se realizará dentro del plazo de tres días hábiles siguientes en la que se desahogaran las pruebas admitidas, se formularan alegatos y se dictara sentencia atendiendo el interés superior de la niña, niño o adolescente involucrado; en caso de no dictar sentencia por la complejidad del asunto, se citara a las partes en un plazo de cinco días hábiles siguientes para que se dicte la misma; debiendo comparecer la parte actora y el Ministerio Público de la adscripción, a fin de dar cumplimiento al artículo 2.386 del Código adjetivo de la materia. Basando su demanda en los siguientes hechos; en fecha doce de marzo del año dos mil dieciocho, se encuentra presente el C. Daniel Hernández Serrano ante la representación Social con la finalidad de manifestar que el motivo de mi comparecencia lo es a efecto de hacer mía la presente denuncia por el hecho delictuoso de violencia familiar y lo que resulte cometido en agravio de J.A.H. de siete años, J.J.A.H. de cinco años e I.A.A.H. de un año de edad y en contra de OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, en relación a los hechos quiero referir que el C. OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ, hace tres años llevo a la casa donde se le rento junto con mi hermana, pero mi hermana GUADALUPE HERNÁNDEZ SERRANO quien falleció hace dos años de cáncer siempre vivió con nosotros al igual que los menores de iniciales J.A.H. de siete años, J.J.A.H. de cinco años e I.A.A.H. de un año de edad, pero desde que tengo uso de razón el señor OSCAR ALONZO HERNÁNDEZ siempre ha sido alcohólico y desobligado, ya que no solo tiene a mis sobrinos como hijos sino que también tiene hijos en su pueblo y es un desobligado tanto con los alimentos, salud y educación de mis sobrinos: asimismo desde que mi hermana vivía con él, esta persona la agredía, es decir, la maltrataba, pero el padre de mis sobrinos siempre ha sido negligente, cuando nacieron mis sobrinos le ayudaron a mi hermana para ello, yo sé que el señor jamás ha sido responsable, porque muchas ocasiones se desaparece por buenas temporadas sin avisar a donde o cuando regresara dejando a los niños en la casa desobligándose completamente de ellos es por lo anterior que en este acto vengo a dejar a disposición de esta autoridad a mis menores sobrinos J.A.H. de siete años, J.J.A.H. de cinco años e I.A.A.H. de un año de edad, a los niños también comento que faltan dos o un día a la semana a la escuela. En fecha diecisiete de febrero de dos mil diecinueve mediante la determinación de la carpeta de NUC: TLA/SVG/VIG/013/052155/18/03, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público para la Atención de Niñas, Niños, Adolescentes y Expósitos de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, en su resolutivo CUARTO deja al niño de identidad reservada y de iniciales I.A.A.H., Por otra parte, se realizó la valoración psicológica del niño de nombre I.A.A.H., En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por la Lic. Ruth Gaspar López, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal Dif Huixquilucan, mismo que sirve de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha el niño de nombre I.A.A.H. ha estado institucionalizado por más de dos meses al interior del Albergue Temporal Infantil "Renacer", sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar. Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la valoración del área médica del niño de nombre I. A. A.H., El motivo por el cual estoy demandando a la señora BELEN ALONZO HERNANDEZ, es por ser madre del niño de nombre I.A.A.H., desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO CUATRO (11) DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo que ordena el presente edicto 02/2/22.- SECRETARIO, M. EN D. ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.  
3324.- 26 mayo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. ARACELI MALDONADO RAMÍREZ, SE LE HACE SABER QUE: En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 20/2022, relativo al JUICIO PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por la EL LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ, ABOGADO REPRESENTANTE ADSCRITO A LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, por autos de veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos, de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allane a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1. En fecha uno de abril del año dos mil diecinueve comparece ante la Representación Social el C. José Luis Figueroa Colchado, oficial de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Tránsito de Chimalhuacán, Estado de México para referir que el día de la fecha siendo aproximadamente las diecinueve horas con veinticuatro minutos al estar junto con la oficial ELIZABETH ROJAS LUNA realizando funciones de patrullaje recibimos un llamado vía telefónica por parte de la comandante de cuadrante GUADALUPE GODÍNEZ CASTRO, quien nos indican que avanzáramos a la calle de Gustavo Díaz Ordaz, Manzana 01, lote 03, de la Colonia Lomas de Totonilco, Municipio de Chimalhuacán, México, a efecto de prestar auxilio y que nos estaría esperando una persona del sexo femenino, situación por la que nos trasladamos al lugar referido, nos indica que el interior de la vivienda, en donde existen varias y la del fondo desde el día sábado se encontraban dos menores del sexo femenino en total abandono, a las cuales les proporcionan alimentos, agua y que se encontraban al parecer enfermas, motivo por el cual y con permiso de la persona, quien dijo de igual forma vivir en dicha vivienda, acudimos al interior de la misma y fue como efectivamente nos percatamos que dos menores del sexo femenino de identidad desconocida y/o de iniciales de iniciales M.C.M.M. de 08 y S.E.M.M. de 03 años de edad, la mayor nos refirió que su mamá de nombre

ARACELI MALDONADO RAMÍREZ y su papá de quien no da nombre, desde el día sábado en la mañana se habían salido dejándolas en total abandono y sin alimentos, y que hasta el día de hoy no habían regresado y que los vecinos e inquilinos de la casa, les daban de comer, fue como notamos que se encontraban mal de salud y la menor de 3 años cuenta con temperatura, por lo que en este acto FORMULO DENUNCIA DE HECHO DELICTUOSO DE ABANDONO DE INCAPAZ cometido en agravio de las MENORES DEL SEXO FEMENINO DE IDENTIDAD DESCONOCIDA Y/O DE INICIALES M.C.M.M. DE 08 Y S.E.M.M. DE 03 AÑOS DE EDAD, y en contra de ARACELI MALDONADO RAMÍREZ Y QUIEN RESULTE RESPONSABLE, lo anterior se acredita con la carpeta de investigación de NUC: NEZ/NEZ/CHI/026/101682/19/04, 2. En fecha veintiuno de noviembre de dos mil veintiuno mediante la determinación de la carpeta en comento, el Agente del Ministerio Público Adscrito a la Agencia del Ministerio Público, deja a la Mtra. en D. CRISTEL YUNUEN POZAS SERRANO, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México, LA GUARDA Y CUIDADO DE LAS NIÑAS DE IDENTIDAD RESERVA Y DE INICIALES M.C.M.R. Y S.E.M.R., con la finalidad de que acorde a sus facultades legales continúe con el trámite correspondiente, 3. Por otra parte, se realizó la valoración psicológica de las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R., por personal del Sistema Municipal Dif Chimalhuacán, 4. Como se desprende de la conclusión de la valoración en materia de trabajo social realizada por personal del Sistema Municipal Dif Chimalhuacán, de las cuales se desprende que no existen redes de apoyo para una posible reintegración, 5. En este sentido se agrega al presente el certificado de abandono, expedido por la Lic. DIANA ROCIO FERNÁNDEZ SOSA, Procuradora de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema Municipal DIF Chimalhuacán, Estado de México, mismos que sirven de base para solicitar la Conclusión de la Patria Potestad, ya que a la fecha las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R. han estado institucionalizadas por más de dos meses al interior de la Casa Hogar Victoriosas de Ministerios de Amor A.C., sin que a la fecha se haya presentado algún familiar con interés genuino en la reintegración al seno familiar, 6. Asimismo agrego a la presente la Constancia de Permanencia, así como la de Edad y Estado Clínico de las niñas 7.- El motivo por el cual estoy demandando a la señora ARACELI MALDONADO RAMIREZ, es por ser madre de las niñas de nombres M.C. y S.E. de apellidos M.R.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS VEINTITRÉS (23) DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 22/04/22.- NOTIFICADOR EN FUNCIONES DE SECRETARIO, LIC. LUIS HERMANDEZ PINEDA.- RÚBRICA.

3325.- 26 mayo.

---

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN PROCEDIMIENTOS DE ADOPCION, RESTITUCION INTERNACIONAL DE MENORES Y DEMAS ESPECIALES Y NO CONTENCIOSOS RELACIONADOS CON MENORES DE EDAD Y SUMARIO DE CONCLUSION DE PATRIA POTESTAD DEL ESTADO DE MEXICO**  
**E D I C T O**

C. SANDRA ACOSTA CORIA, SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 432/2021, relativo al PROCEDIMIENTO SUMARIO DE CONCLUSIÓN DE PATRIA POTESTAD; promovido por el LICENCIADO ANTONIO ROMERO PÉREZ EN CARACTER DE ABOGADO REPRESENTANTE DE LA PROCURADURIA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE MÉXICO, en contra de SANDRA ACOSTA CORIA, por auto de veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022), la Jueza del conocimiento, ordenó notificarla por medio de edictos de la demanda de Conclusión de Patria Potestad que tiene respecto de su hija de iniciales V.V.A. y se le hace saber, que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DÍAS hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, a manifestar lo que a su derecho corresponda respecto de la demanda interpuesta en su contra, ofrezca pruebas y presente alegatos, haciéndole saber, que en el supuesto a que se allanen a lo solicitado o confiese expresamente los hechos, la suscrita procederá a dictar sentencia dentro del mismo plazo, asimismo, para que señale domicilio dentro del área donde se ubica este juzgado, para recibir notificaciones personales, con el apercibimiento que de no hacerlo se le harán por lista y boletín judicial, haciéndole de su conocimiento que si pasado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones por medio de lista y boletín judicial, basando su pretensión sustancialmente en los siguientes hechos: 1.- En el reporte psicológico de fecha veintinueve de mayo de dos mil diecisiete la adolescente de iniciales V.V.A. refiere que ingresó al albergue porque su papá Gerardo Verdeja Reyes la trataba mal, la ofendía y la golpeaba, aproximadamente desde el año 2012, porque la culpaba de que su mamá se hubiera ido de su casa, percibió que se desquitaba con ella. Su mamá de nombre Sandra Acosta Coria los abandonó porque su papá también la golpeaba, se fue con su hermano más pequeño de 4 o 5 años a quien registró solo su mamá. Ella se quedó con su papá y con su hermano de 11 años. Recuerda que cuando su mamá vivía con ellos, le daba de comer una vez al día, les pegaba por cualquier cosa, no la dejaba salir, ni jugar. Su relación con su mamá no era buena, no la ha visto desde septiembre de 2012. Refiere que el viernes 19 de mayo de 2017, acudió con su hermano y su papá a vender el jugo de arándano en la calle Venustiano Carranza en la zona de comida, estaba jugando pesado con su hermano Eduardo, por lo que su papá comenzó a gritar y a perder el control, la agarró muy fuerte de su brazo y a su hermano solo lo regañó. Manifiesta que no desea regresar a casa de su papá porque es muy violento. Además, él tiene una novia que se llama Meche, a quien no conoce, pero tiene conocimiento porque su papá habla mucho de ella y lo nota feliz. Refiere que se siente enojada con su papá por el trato que ha recibido por parte de él; 2.- Mediante la valoración de psicología realizada en fecha cuatro de agosto de dos mil veinte la adolescente refiere que el motivo por el cual reingresa al CAS fue porque cuando me reintegraron con mis tíos estuve con ellos unos meses, en ese tiempo mi papá iba a la casa de mis tíos, yo no lo quería ver pero en una ocasión escuché que mi papá le decía a mis tíos que ya había ido a taller de padres para familia, les hizo creer que ya había cambiado y ellos me regresaron a mi papá, al principio se portó bien conmigo pero después se enojaba por todo, en una ocasión se enojó porque me mando a comprar chicharrón y me dieron poco, tiró la comida, me hizo comer frijoles que estaban tirados en el suelo, me pegó con un tubo, nadie se dio cuenta porque estaba encerrada, a veces no le gustaba la comida que hacía y la tiraba, me pegaba, me gritaba que no me quería que me odiaba, que era igual a mi mamá como tonta, mi hermano también me pegaba porque tiene ideas machistas. 3.- En fecha veintisiete de julio de dos mil veinte se presentó la denuncia por el delito de violencia familiar cometido en agravio de la adolescente de identidad reservada de iniciales V.V.A. y en contra de Gerardo Verdeja Reyes, 4.- En fecha doce de agosto de dos mil veintiuno la psicóloga Ángeles Patricia

Martínez Valdés adscrita al DIFEM, informa que la señora Sandra Acosta Coria, figura materna de la adolescente de iniciales V.V.A., refirió de forma verbal y por escrito lo siguiente "yo Sandra Acosta Coria me presente al Centro de Asistencia Social Temporal Infantil los días 26 de julio y 10 de agosto con la finalidad de proponerme como alternativa de reintegración para mi hija, sin embargo platicando con mi familia al respecto y debido a que no he tenido una relación estrecha desde hace tiempo con ella, llegando a un acuerdo en familia ya no es mi deseo continuar con el proceso de valoración psicológica, sin embargo cuando ella cumpla la mayoría de edad estoy dispuesta a ayudarla y en este tiempo ir preparando a mi hijo menor para que cuando ella se reintegre con nosotros ya acepte la situación", 5.- De las valoraciones de trabajo social realizadas por personal del DIFEM a la adolescente de iniciales V.V.A., se desprende que desde el ingreso de la misma al CASTI hasta el mes de noviembre de 2021 ningún familiar o persona distinta ha mostrado interés por recuperarla, ya que a la fecha la adolescente ha estado institucionalizada por más de dos meses al interior del CENTRO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL DIFEM, 6.- El motivo o por el cual estoy demandando a SANDRA ACOSTA CORIA, es por ser madre de la adolescente de iniciales V.V.A., desprendiéndose su parentesco y filiación del acta de nacimiento.

ESTE EDICTO DEBERÁ PUBLICARSE UNA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL, GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DONDE SE HAGA LA CITACIÓN; EDICTO QUE SE EXPIDE EN LA CIUDAD DE TOLUCA, MÉXICO A LOS DOS (02) DÍAS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Validación: Fecha de Acuerdo 21/01/2022.- Secretario de Acuerdos, MAESTRA EN DERECHO ANA DIAZ CASTILLO.-RÚBRICA.

3326.- 26 mayo.

---

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Hago saber que en los autos del expediente 314/2022, JOSÉ ALBERTO PEÑA HERRERA Y TERESA LORENA ÁVILA BENÍTEZ, promovieron Procedimiento Judicial NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de justificar que son poseedores y propietarios del inmueble ubicado en "Calle El Limón", sin número, Colonia Valle Verde, Avándaro, Valle de Bravo, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 19.86 metros, colindando con Carolina Vaca Cruz; AL SUR 18.65 metros, colindando con María Teófila Benítez Rojo; AL ORIENTE 15.88 metros, colindando con Calle sin nombre AL PONIENTE 19.93 metros, colindando con Calle el Limón; con una SUPERFICIE DE 337.41 METROS CUADRADOS, inmueble que adquirió en fecha cuatro de julio del año dos mil quince, mediante contrato de compraventa celebrado con Norma Soledad Cruz Trujillo, posesión que han tenido en concepto de propietarios, en forma pacífica, continua, pública y de buena fe, realizando actos de posesión y dominio tales como su ocupación, cuidado y mantenimiento.

Por lo que en fecha veintisiete de abril de dos mil veintidós se ordenó su publicación POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en un periódico de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado con la tramitación de las presentes diligencias, comparezca a este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Dado en Valle de Bravo, México, a los once días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Validación: Acuerdo de fecha veintisiete de abril del año dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

3329.-26 y 31 mayo.

---

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO  
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 315/2022 MARÍA TEÓFILA BENÍTEZ ROJO, promovió PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO, a efecto de acreditar la posesión material y jurídica que tiene, respecto del inmueble ubicado en el paraje denominado Valle Verde, Avándaro, perteneciente a este Municipio de Valle de Bravo, México, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En dos líneas, la primera de 14.62 metros y la segunda de 14.84 metros y colinda con Marco Ruíz, actualmente con la suscrita María Teófila Benítez Rojo; AL SUR: En dos líneas, la primera de 12.03 metros y la segunda de 6.07 metros y colinda con Venancio Fernández Velázquez; AL ORIENTE: en cinco líneas, la primera de 1.25 metros, la segunda 3.22 metros, la tercera 5.39 metros, la cuarta 8.68 metros, la quinta de 1.70 metros y colindaba con María Álvarez de Franco actualmente con Enrique Franco y AL PONIENTE: 6.46 metros y colinda con calle sin nombre, con una superficie de 258.78 metros cuadrados; inmueble que adquirió el día veinte de junio de dos mil quince, con MARGARITA LUCIO DIEGO, mediante contrato de privado de compraventa, que no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de Valle de Bravo, Estado de México.

El Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo de dos mil veintidós, ordeno la publicación de la presente solicitud por DOS VECES EN INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO PERIÓDICO de circulación diaria en la entidad, con el fin de que, quien se sienta afectado comparezca a este Juzgado a deducir sus derechos en términos de Ley.- Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lleyymi Hernández Enríquez.-Rúbrica.

3330.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A TODO INTERESADO.

En los autos del expediente número 402/2022, JOSÉ ANTONIO GARCÍA MERCADO, por su propio derecho, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto de un inmueble ubicado en Santiago Acutzilapan, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En siete líneas de 9.25 metros, 4.50 metros, 17.55 metros, 11.55 metros, 4.30 metros, 7.70 metros y 13.40 metros, colindando con Isaías García y Amador García actualmente con Jorge García Chávez, Antonio Cabrera Canto y José Antonio García Mercado; AL SUR: En tres líneas de 45.50 metros, 1.30 metros y 16.75 metros, colindando con Escuela Preparatoria oficial número 111; AL ORIENTE: 15.85 metros, colindando con Plaza del Pueblo, actualmente con calle Leopoldo Velasco; AL PONIENTE: En 20.90 metros, colindando con Francisco García e Isaías García, actualmente con Francisco Daniel García González y Jorge García Chávez. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 1,202.00 (MIL DOSCIENTOS DOS METROS CUADRADOS).

La Juez del conocimiento dictó auto de fecha trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022), donde se ordena publicar los edictos en Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado que se crea con igual o mejor derecho sobre dicho inmueble, para que comparezca a deducirlo conforme a derecho. Dado en Atlacomulco, México a los veintitrés (23) días del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de mayo de dos mil veintidós.- Secretario de Acuerdos, LIC. GERARDO HERNÁNDEZ MEDINA.-RÚBRICA.

3331.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 307/2022, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANA MARÍA RUIZ TERRÓN, la Maestra en Derecho Adriana Mondragón Loza, Juez Séptimo Civil del Distrito Judicial de Toluca, con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022) dio la intervención correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, para que manifestara lo que a su representatividad social corresponda, asimismo ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora promueve INFORMACIÓN DE DOMINIO respecto del inmueble ubicado en CALLE MOCTEZUMA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SAN MATEO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros (catorce metros) colindando con Otón Montoya; AL SUR: 14.00 metros (catorce metros) colindando con José Ortiz González; ORIENTE: 08.00 metros (ocho metros) colindando con José Ortiz González; AL PONIENTE: 08.00 metros (ocho metros) colindando con Calle Moctezuma; con una superficie aproximada de 112.00 metros cuadrados; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el día trece (13) del mes de mayo de dos mil veintidós (2022). Doy fe.- Secretaria de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación: once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022).- Secretaria de Acuerdos, Lic. Osvaldo González Carranza.-Rúbrica.

3332.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE JILOTEPEC  
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 117/2021, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO promovido por OLIVIA PÉREZ VALENTIN, en contra de ÓSCAR ESTEBAN CRUZ en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México, se le notifica a ÓSCAR ESTEBAN CRUZ que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, para que se manifieste con respecto de la petición hecha por la parte actora, apercibido en términos de ley, Relación Sucinta de la demanda. **PRESTACIONES. ÚNICA:** ... vengo a expresar mi libre voluntad de no querer continuar con el matrimonio que me une con el hoy demandado, por lo que por medio del presente escrito se presenta a su señoría la solicitud de divorcio incausado... **HECHOS UNO.-** Con fecha doce de mayo de dos mil siete, la suscrita y el hoy demandado contrajimos matrimonio civil... **DOS.-** Posterior a la celebración del matrimonio civil la suscrita y el hoy demandado establecimos nuestro domicilio conyugal en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, lugar en que vivimos hasta el nacimiento de nuestra segunda hija... **TRES.-** Con fecha veintiséis de abril de dos mil ocho, nació nuestra primer hija que le pusimos el nombre de María Fernanda... **CUATRO.-** El pasado veintiocho de junio de dos mil doce nació nuestra segunda hija a quien le pusimos el nombre de María Guadalupe... **CINCO.-** Posterior al nacimiento de nuestra segunda hija es decir, desde el pasado mes de junio de dos mil doce, el hoy demandado abandonó el domicilio conyugal en el cual habitaba con la suscrita y nuestras menores hijas,

asimismo desde el abandono del domicilio conyugal, el demandado dejó de cumplir las obligaciones alimentarias que le corresponden en su carácter de cónyuge y padre de mis menores hijas... **CONVENIO. CLAUSULAS: PRIMERA.-** Declaran los divorciantes ser mayor de edad, reconociéndose su personalidad y tener la capacidad legal necesaria e interés jurídico en el presente convenio... **SEGUNDA.-** Manifiestan las partes bajo protesta de decir verdad, que dentro del matrimonio procrearon dos hijas de nombres María Fernanda y María Guadalupe, ambas de apellidos Esteban Pérez, quienes actualmente son menores de edad manifestando la suscrita que al día de hoy no me encuentro en estado de gravidez... **TERCERA.-** Ambas partes continuarán ejerciendo la patria potestad sobre nuestras menores hijas hasta en tanto se decreta la pérdida de dicho derecho por parte del demandado, en virtud de que ha dejado de cumplir sus obligaciones alimentarias desde el pasado junio de dos mil doce: asimismo la guarda y custodia será confirmada a la de la voz, quien tiene su domicilio en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México... **CUARTA.-** Las partes acuerdan que las visitas y convivencia que llegará a realizar el demandado, se realizarán siempre y cuando éste garantice el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias y demuestre encontrarse en condiciones psicológicas que no afecten el libre desarrollo de nuestras menores hijas... **QUINTA.-** La suscrita señala como domicilio el ubicado en domicilio conocido San Juan Tuxtepec, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, manifestando que en el mismo residirá la suscrita con mis menores hijas... **SEXTA.-** El demandado se obliga a pagar en favor de la suscrita una pensión alimenticia mensual retroactiva por la cantidad de \$6,000.00 (seis mil pesos 00/100 m.n.) desde el mes de junio de dos mil doce y hacia el futuro, misma que deberá ser ajustada en forma anual conforme al índice inflacionario que publica anualmente el banco de México... **SEPTIMA.-** Manifiestan ambas partes que ninguno cuenta con bienes que hayan sido adquiridos en pareja y durante el tiempo que duró el matrimonio... **OCTAVA.-** Ambas partes se obligan a convivir con respecto y cordialidad evitando cualquier actitud violenta que genera alteración de la tranquilidad de nuestras menores hijas... **NOVENA.-** Las partes solicitan se apruebe el presente convenio por no contener cláusula contraria a la moral, al derecho o a las buenas costumbres, obligándose a estar y pasar por él en todo tiempo y lugar como si se tratase de sentencia definitiva... **DÉCIMA.-** Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente convenio, las partes se sujetan expresamente a la jurisdicción... **previniéndole** para que señale domicilio dentro de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial.

Se expide el edicto para su publicación por tres (03) veces de siete (07) en siete (07) días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el Periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto del veinticuatro de marzo de dos mil veintidós, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, a los veintidós días del mes de abril de dos mil veintidós. DOY FE.

Fecha de Acuerdo: veinticuatro de marzo de dos mil veintidós.- Nombre y Cargo: Lic. José Luis Gómez Pérez.- Secretario del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Jilotepec, México.-Rúbrica.

3334.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL  
CIUDAD DE MEXICO  
E D I C T O**

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por ÁVILA BARRIOS VIRGILIO FELIPE en contra de EDITH ADRIANA MUCIÑO CAMPUZANO número de expediente 1617/2012, la C. Juez dictó un auto que a la letra dice:

CIUDAD DE MÉXICO A CUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta (...) como lo solicita se señalan las DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS, para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN SEGUNDA ALMONEDA, (...) se saca a pública subasta el inmueble materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA EN CONDOMINIO IDENTIFICADA COMO VIVIENDA D, DEL CONJUNTO EN CONDOMINIO NÚMERO OFICIAL TRES, CALLE BOSQUES DE EUCALIPTOS, EDIFICADO SOBRE EL LOTE DIEZ, MANZANA DIECISÉIS, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL, COLONIA REAL DEL BOSQUE, MUNICIPIO TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$954,000.00 (Novecientos cincuenta y cuatro mil pesos 00/100 moneda nacional), precio de avalúo actualizado, con la rebaja del veinte por ciento, que arroja un total de \$763,200.00 (SETECIENTOS SESENTA Y TRE MIL DOSCIENTOS PESOS M.N. 00/100), debiéndose anunciar el remate por medio de edictos que se fijarán por DOS VECES en los tableros de avisos del juzgado, Tesorería de la Ciudad de México, así como en el periódico "El Diario Imagen" debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo. Toda vez que el inmueble objeto del remate se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, gírese atento exhorto al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN CUAUTITLÁN ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este juzgado ordene la publicación de edictos en el periódico de más circulación de ese lugar, la Gaceta Oficial del Estado, receptoría de rentas de ese lugar, así como la fijación de edictos en los estrados del juzgado a efecto de dar publicidad al remate, otorgando plenitud de jurisdicción al juez exhortado para acordar todo lo necesario para la diligenciación (...)- NOTIFIQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Trigésimo Octavo de lo Civil de Proceso Escrito en la Ciudad de México, Doctora en Derecho Alejandra Beltrán Torres ante la Secretaria de Acuerdos, Licenciada Susana Sánchez Hernández quien autoriza y da fe. Doy Fe.

En la ciudad de México a 04 de mayo de 2022.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

Para su publicación fijarán por DOS VECES, debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.

771-A1.- 26 mayo y 7 junio.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

NANCY SALINAS RAMOS, ha promovido por su propio derecho bajo el número de expediente 508/2022, PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INMATRICULACION JUDICIAL, respecto del inmueble denominado "EL RINCON" ubicado en el Barrio la Luz, Cañada de Cisneros, Municipio de Tepetzotlán, Estado de México, y/o Calle Educación del Barrio de la Luz, Cañada de Cisneros Tepetzotlán, Estado de México, que tiene una superficie 9,759.29 metros cuadrados, el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En once vientos de 27.09, 24.02, 6.68, 21.56, 12.37, 38.65, 6.10, 42.14, 44.61, 44.55, 5.74 metros con el señor Mardonio Alonso Roldan y con el Río Hondo Tepetzotlán. AL SUR: En nueve vientos de 16.94, 94.47, 10.26, 20.91, 23.09, 26.27, 2.50, 14.10, 14.15, metros con los señores Jesús Arratia Quijada y Mauricio Nieto Lera; AL ORIENTE: En un viento de 9.65 metros con calle sin nombre actualmente Calle Educación; AL PONIENTE: En un viento de 6.94 metros con camino. 1 y 2.- Al señalar que en fecha 14 de enero de 2000, entró a poseer el terreno, y la causa generadora de la posesión, fue el contrato de compraventa. 3 y 4.- Dicho inmueble no se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral a nombre de persona alguna. 5.- El inmueble se encuentra registrado en el Patrón Catastral del Municipio de Tepetzotlán. 6.- El inmueble no forma parte de los Bienes del Dominio Público Municipal. 7.- Se ofrecen las testimoniales. 8.- Solicita la citación de los colindantes.

Para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria de esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, comparezcan ante éste Tribunal a deducirlo en término de Ley. Se expiden a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil veintidós. DOY FE.

Cuautilán, México, en cumplimiento al auto de fecha tres de mayo de dos mil veintidós, Licenciada Janet Herrera Montiel, Secretario de Acuerdos.-Rúbrica.

772-A1.- 26 y 31 mayo.

**JUZGADO NOVENO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA  
E D I C T O**

(NOTIFICACIÓN).

En los autos del expediente 446/2021, relativo a la JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE FERNANDO CUELLAR MONTAÑO denunciado por VERONICA CUELLAR GAMA siendo pariente consanguínea en primer grado de FERNANDO CUELLAR MONTAÑO, el cual falleció el día primero de junio de 1996, que su mandante tiene conocimiento que el de cujus tiene otro hijo legítimo a heredar y que responde al nombre de CESAR CUELLAR GAMA, pero se ignora el paradero del mismo puesto que su mandante se ha dedicado a tratar de dar con el paradero del mismo sin lograr conseguirlo, por tanto en el proveído de fecha veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022) se ordenó notificar a CESAR CUELLAR GAMA, por medio de edictos los cuales se ordenaron publicar EN EL PERIODICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETIN JUDICIAL, llamándole por tres ocasiones consecutivas y mediando entre ellas un plazo de siete días naturales, para que CESAR CUELLAR GAMA se presente al Juzgado, Noveno Familiar de Tlalnepantla a deducir sus derechos hereditarios en un plazo no mayor de treinta días naturales, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los mismos, siendo el domicilio de este el ubicado en en Avenida Paseo del Ferrocarril, entrada 85 Colonia Los Reyes Ixtacala, Tlalnepantla, México, para que se apersona por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo se continuará con el presente procedimiento de declaración de ausencia.

Se expide el presente a los veinticuatro días del mes de mayo de dos mil veintidós. DOY FE.

AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACION DEL EDICTO; VEINTISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS.- EXPEDIDO POR EL LICENCIADO CESAR GONZALEZ AREVALO.- SEGUNDO SECRETARIO.- SECRETARIO JUDICIAL, LICENCIADO CESAR GONZALEZ ARVALO.-RÚBRICA.

773-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
E D I C T O**

CITACIÓN.

En los autos del expediente 629/2021 relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por JOSE LUIS HERRERA RUIZ de ANA TORRES RODRIGUEZ, el Juez Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla con residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, por auto de fecha cinco de mayo del año dos mil veintidós, ordenó DAR VISTA a la señora ANA TORRES RODRIGUEZ, a través de edictos, en el que contendrá la siguiente relación sucinta de la solicitud: el promovente solicita de ANA TORRES RODRIGUEZ, LA DISOLUCIÓN DEL VINCULO MATRIMONIAL que lo une con la hoy solicitada.

Edictos que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esa población, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de CINCO DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación o en su caso, con fundamento en el numeral 2.375 del Código Adjetivo de la materia, deberá comparecer a la celebración de la PRIMERA AUDIENCIA DE AVENENCIA para las CATORCE HORAS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, en la cual se tratara de avenir a los cónyuges, así mismo se señalan las CATORCE

HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS, para la celebración de la SEGUNDA JUNTA DE AVENENCIA, prevenida que para el caso de no comparecer se le tendrá por señalado como domicilio procesal la Lista y Boletín Judicial, lo anterior en términos del numeral 1.170 del Código Legal antes invocado.

Se expide el presente el día veinte de mayo del año dos mil veintidós.- DOY FE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. GABRIELA ELIZABETH GALINDO GARCIA.-RÚBRICA.

774-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

C. JOSE DE JESÚS POCH HERNÁNDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA.

En el expediente marcado con el número 783/2020, relativo al Juicio ORDINARIO CIVIL, promovido por GERARDO LÓPEZ LLAMPALLAS en contra de TEYCA, S.A. y JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ, tramitado en el Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Tlalnepantla, Estado de México, en los autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós, se ordenó la publicación de edictos, en los siguientes términos: Se ordena emplazar a JOSE DE JESUS POCH HERNANDEZ y TEYCA, SOCIEDAD ANÓNIMA., por medio de edictos a los demandados, debiéndose publicar por TRES VECES CONSECUTIVAS, DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación de esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, y para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Naucalpan, Estado de México, para oír notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía y se le notificara las determinaciones judiciales por lista y boletín; procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Relación sucinta de la demanda; se reclama las siguientes prestaciones, **A).**- La prescripción adquisitiva positiva usucapión de buena fe que ha operado en favor del suscrito Gerardo López Llampallas en términos del artículo 5.127, 5.128 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, respecto del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que tiene una superficie total de 243.75 M2 y que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866, con sus medidas y colindancias que se señalan en el capítulo de hechos de la presente y con la superficie antes mencionada y como consecuencia de la presente solicito que se declare que el suscrito se ha convertido en legítimo propietario respecto del predio ya descrito; **B).**- La cancelación de la inscripción que aparece en el Registro Público de la Propiedad (Instituto de la Función Registral) del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, respecto del predio que posee el suscrito en calidad de propietario y que se encuentra inscrito a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, por haber operado la prescripción positiva usucapión respecto del predio materia del presente juicio a favor del promovente en términos de ley; **C).**- La inscripción de la sentencia definitiva que dicte su señoría en el presente juicio, por haber operado en favor del promovente la prescripción adquisitiva positiva usucapión, en la cual en la cual se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con las medidas y colindancias descritas en el hecho número uno de la presente y que es materia del mismo. **HECHOS. 1.-** En fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa, el suscrito Gerardo López Llampallas celebro contrato privado de compraventa con el demandado José de Jesús Poch Hernández, respecto del inmueble del Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, bajo la partida 138, del Volumen 129, Libro Primero, Sección Primera de fecha 14 de Julio de 1970, en el folio real electrónico 00159866 a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, contrato privado de compraventa que fue firmado por José de Jesús Poch Hernández, y el suscrito y en presencia de los testigos con las siguientes medidas y colindancias; Al Norte en 19.50 metros con lote número 90; Al Sur en 19.50 metros con lote número 88; Al oriente en 12.50 metros con lote número 15; Al Poniente en 12.50 metros con Calle Fray Juan Pérez; predio que tiene una superficie de 243.75 M2; **2.-** Desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos, fecha en la que adquirió el predio que se describe en el hecho que antecede lo he venido poseyendo a título de propietario, de buen fe de manera continua y pacífica; **3.-** Es de señalar que desde el día veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y dos el suscrito tomo la posesión de buena fe del inmueble materia del presente con el carácter de propietario sin limitación alguna derechos otorgados por el ahora demandado, posesión que hasta la fecha ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, lo que se ha realizado a la luz de todos y cada uno de los vecinos, tal y como lo prevé la Ley de la materia para la procedencia del presen juicio, la cual fue derivada del contrato de compraventa de fecha veintiocho de abril de mil novecientos noventa; **4.-** El predio materia del presente juicio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, a nombre de la ahora demandada Teyca, Sociedad Anónima, en el folio real electrónico número 00159866 lo que se acredita con el Certificado de Inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, persona a la que también se le demanda por haber operado a favor del suscrito la Prescripción Adquisitiva Positiva de Usucapión respecto del inmueble materia del presente juicio; **5.-** Derivado de la posesión que ostenta el suscrito a partir del veintiocho de abril de mil novecientos noventa respecto del predio materia del presente juicio, a efecto de que se me declare legítimo propietario del inmueble denominado Lote 89, Manzana 1, ubicado en la Segunda Sección, Colonia Unidad Residencial Colon Echegaray, Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, predio que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Naucalpan de Juárez, Estado de México, con el folio real electrónico 00159866 como se describe del certificado de inscripción registral de fecha 14 de octubre de año 2020, y como consecuencia se ordene las anotaciones registrales correspondientes.

Se expide el presente a los nueve días del mes de mayo de dos mil veintidós.- Doy Fe.- Secretaria de Acuerdos.

Validación: Auto que ordena la publicación de los edictos ordenados en autos de fechas diez de marzo y cuatro de abril ambos de dos mil veintidós.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, BEATRIZ HERNANDEZ OLIVARES.-RÚBRICA.

775-A1.- 26 mayo, 6 y 15 junio.

---

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**

---

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE CHALCO  
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 317608/166/2021; La C. MIRIAM ANNET TRUJILLO BARAJAS, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN CALLE VERANO NÚMERO 6, DE LA MANZANA NÚMERO 19, COLONIA LOMAS DE COATEPEC, DEL POBLADO DE COATEPEC, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 08.00 METROS CON LOTE 13; AL SUR: 08.00 METROS CON CALLE VERANO; AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 05; AL PONIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 07. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 160.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317571/163/2021; EL C. GABRIEL ARAIZA HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA NÚMERO 69, DE LA COL. TLAPACOYA, CALLE JACARANDAS, DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 09.00 METROS CON PRIVADA JACARANDAS; AL SUR: 09.00 METROS CON ANANIAS ROBLEDO; AL ORIENTE: 08.00 METROS CON SALVADOR LÓPEZ SOSA; AL PONIENTE: 08.00 METROS CON SALVADOR LÓPEZ SOSA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 72.00 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317568/161/2021; EL C. GABRIEL ARAIZA HERNANDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL CARACOL", UBICADO EN 2DA. CERRADA DEL MOLINO LT. 02, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 16.50 METROS CON LOTE BALDIO; AL SUR: 11.70 METROS PRIVADA S/N; AL ORIENTE: 07.90 METROS CON LOTE BALDÍO; AL PONIENTE: 10.50 METROS CON 2DA. CERRADA DEL MOLINO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 129.72 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317580/165/2021; LA C. FIDELIA GALAN ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO, UBICADO EN CERRADA DEL SILENCIO S/N, POBLACION DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 6.35 METROS CON JAIME PONCE; AL SUR: 6.35 METROS CON CDA. DEL SILENCIO; AL ORIENTE: 16.20 METROS CON ROSA IRETA; AL PONIENTE: 16.20 METROS CON CELIA YESCAS. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 102.87 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 317577/164/2021; LA C. JUANA ROSA IRETA ESPARZA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CERRADA DEL SILENCIO NUMERO 5, DE LA MANZANA NUMERO S/N, COLONIA TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 7.40 METROS CON EUFEMIA ESPARZA MACARENA; AL SUR: 7.40 METROS CON CERRADA DEL SILENCIO; AL ORIENTE: 17.00 METROS CON NICOLASA YANES; AL PONIENTE: 17.00 METROS CON ANTONIO MUNGUIA MONROY. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 125.80 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 313970/128/2021; LA C. ANA GLORIA TAPIA PEREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN LOTE DE TERRENO UBICADO EN CALLE CASCADEA NUMERO SEIS, DEL POBLADO DE TLAPACOYA, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 21.10 METROS CON ISABEL LIMON DE RAMOS; AL SUR: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 17.10 METROS CON EDUARDA PEREZ COTE, Y LÍNEA SEGUNDA EN 4.00 METROS CON SERVIDUMBRE DE PASO; AL ORIENTE: 27.90 METROS CON EMELIA LEYVA BARRAGAN; AL PONIENTE: 27.90 METROS CON MARIA CONCEPCION TAPIA. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 588.69 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

No. DE EXPEDIENTE: 305480/76/2021; LA C. SARA DE LA ROSA RIVERA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CALLE 5 DE MAYO S/N, COL. TLAPACOYA CENTRO, MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, DISTRITO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 5.55 METROS COLINDA CON XOCHITL CARREON AGUILAR; AL SUR: 6.95 METROS COLINDA CON MARIA DE LOURDES CARREON AGUILAR; AL ORIENTE: 11.50 METROS COLINDA CON EVANGELINA AGUILAR CARREON; AL PONIENTE: 11.45 METROS COLINDA CON CALLE. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 71.56 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIENDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 04 DE FEBRERO DEL 2022.- C. REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y EL COMERCIO, DE LA OFICINA REGISTRAL DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, M. EN D. ERNESTO YESCAS GONZALEZ.-RÚBRICA.

3222.- 23, 26 y 31 mayo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE 694051/06/2022, El o la (los) C. EDITH URBAN QUEZADA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en "CAMINO VIEJO A TLACOTEPEC" JURISDICCION DE SAN FELIPE TLALMIMILOLPAN, Municipio de TOLUCA, Estado de México el cual mide y linda: AL NORTE: 24.11 MTS. CON CAMINO VIEJO A TLACOTEPEC. AL SUR: 24.11 MTS. CON SR. TERESA PEREZ SANDOVAL. AL ORIENTE: 61.45 MTS. CON SRA. LORENZA LUZ AVILA PERDOMO. AL PONIENTE: 61.20 MTS. CON SRA. JULIA AGUSTINA AVILA PERDOMO. CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 1478.42 MTS. CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 16 de Mayo del 2022.- ATENTAMENTE.- REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO, M. EN A. P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

3303.-26, 31 mayo y 3 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO  
METEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Mediante Escritura 15,552 (quince mil quinientos cincuenta y dos), del Volumen 306 (trescientos seis) Ordinario, de fecha cinco días del mes de mayo del año dos mil veintidós, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR BULMARO VÁZQUEZ CASTRO, EL RECONOCIMIENTO Y LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO, NOMBRAMIENTO Y ACEPTACIÓN DE HEREDEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO, ACEPTACIÓN Y PROTESTA DEL CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a solicitud de las señoras **GLORIA DOMÍNGUEZ DÍAZ Y PATRICIA VÁZQUEZ DOMÍNGUEZ**, de quienes se hicieron acompañar de sus testigos los señores **JOSÉ MAURICIO ADÁN ARIZMENDI CORONADO Y ADELINA GARCÍA GARCÍA**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capitulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO  
DEL ESTADO DE MÉXICO

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

3037.-16 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 87 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

ANTE MÍ, DOCTOR EN DERECHO **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO OCHENTA Y SIETE DEL ESTADO DE MÉXICO.

**HAGO SABER, QUE ANTE MÍ, SE LLEVO ACABO LO SIGUIENTE:**

**I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA**, a bienes de **ARTURO CHAVARRÍA SÁNCHEZ**.

**II.- EL RECONOCIMIENTO DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA**, que realizó **NATALIA AURORA ALVAREZ LEON**, en la sucesión testamentaria a bienes de **ARTURO CHAVARRÍA SÁNCHEZ**.

**III.- LA ACEPTACIÓN AL CARGO DE ALBACEA** que realizo **NATALIA AURORA ALVAREZ LEON**, en la sucesión testamentaria a bienes de **ARTURO CHAVARRÍA SÁNCHEZ**.

MEDIANTE INSTRUMENTO NÚMERO **35927** (TREINTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS VEINTISIEET), DEL VOLUMEN ORDINARIO NÚMERO **1545** (MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO), DE FECHA CINCO DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.---

DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 126 (CIENTO VEINTISÉIS) DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTE Y POR LOS ARTÍCULOS 68 (SESENTA Y OCHO) Y 70 (SETENTA) DE SU REGLAMENTO EN VIGOR.

ATENTAMENTE.

Dr. en D. **CARLOS CESAR AUGUSTO MERCADO VILLASEÑOR**.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría Pública número Ochenta y siete del Estado de México.

3039.- 16 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos de la escritura número **33056** de fecha **22 de Marzo de 2022**, el señor **CARLOS MANUEL ALFARO ACEVES**, así como los señores **JUAN MANUEL, SANTA, GABRIEL ISRAEL y ANA BRENDA** los cuatro de apellidos **ALFARO CRUZ**, en sus caracteres de cónyuge superviviente el primero y los cuatro últimos como descendientes directos de la autora de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARÍA CRUZ GONZÁLEZ**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes de la indicada De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Mayo 5 de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

687-A1.- 16 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 34 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

En términos de la escritura número **33046** de fecha **3** de **Marzo** de **2022**, la señora **ÁNGELA AGUILAR**, quien también acostumbra usar como su nombre el de **ANGELA PRISILIANA AGUILAR**, así como los señores **RAÚL FRANCISCO, ROCÍO LETICIA y MIRIAM LUCERO** los tres de apellidos **MARTÍNEZ AGUILAR**, en sus caracteres de cónyuge supérstite la primera y los tres últimos como descendientes directos del autor de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ FRANCISCO MARTÍNEZ REYES**, denunciaron y aceptaron iniciar ante el suscrito Notario, el trámite notarial de la sucesión intestamentaria a bienes del indicado De Cujus.

Lo que se hace saber para los efectos legales conducentes.

Mayo 5 de 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSÉ MANUEL VALDÉS GARCÍA.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO No. 34  
 DEL ESTADO DE MÉXICO.

688-A1.- 16 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 153 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Por instrumento **4,917**, volumen **159**, de fecha **03** de **mayo** de **2022**, otorgado ante mi fe, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **HERMELINDO MATEOS HERNANDEZ**, mediante el cual la señora, **MARIA GREGORIA BAUTISTA HERNANDEZ** y de los señores **JORGE ALBERTO, JULIO CESAR y ALEXANDER**, todos de apellidos **MATEOS BAUTISTA**, en su carácter de **HEREDEROS**, manifestaron su consentimiento para tramitar la mencionada sucesión intestamentaria ante la suscrita Notario, manifestando bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar, que tienen capacidad de ejercicio y que no existe controversia alguna entre ellos, acreditando a la suscrita su entroncamiento con el autor de la sucesión.

Se solicita la publicación del presente por dos ocasiones con intervalo de siete días hábiles entre cada publicación.

Naucalpan de Juárez, Edo. Mex., a 6 de mayo de 2022.

CLAUDIA GABRIELA FRANCÓZ GÁRATE.-RÚBRICA.  
 NOTARIO 153 DEL ESTADO DE MÉXICO.

689-A1.- 16 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO  
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
 AVISO NOTARIAL**

Nezahualcóyotl, a 29 de abril del 2022.

**EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES**, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, con residencia en Nezahualcóyotl, hace constar: Por escritura número "123,440", ante mí, el veintinueve de abril del dos mil veintidós, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de **LEÓNIDES MANUEL SALAZAR HERNÁNDEZ**, que otorgan los señores Victoria Eduviges Galindo Verdejo, Rodrigo Alberto, Juan Manuel, Flor de María y Sara Elizabeth, todos de apellidos Salazar Galindo, en carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos, respectivamente, y todos como presuntos herederos de dicha sucesión.

LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES NOTARIO PUBLICO No. 96.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, por dos veces de 7 en 7 días.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRÁN BALDARES.-RÚBRICA.  
 NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y SEIS.

3047.- 17 y 26 mayo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 29 de abril de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,529** del Volumen **749** del protocolo a mi cargo de fecha **29 de abril de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ISIDRO MEJÍA GÓMEZ**, que otorga la señora **LUCIA VÁZQUEZ GARCÍA** en su calidad de cónyuge supérstite y los señores **ANA MEJÍA VÁZQUEZ**, **ISRAEL MEJÍA VÁZQUEZ**, **MARÍA SORAYDA MEJÍA VÁZQUEZ** e **ISIDRO MEJÍA VÁZQUEZ** todos en su calidad de hijos del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

700-A1.- 17 y 26 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de mayo de 2022.

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, notario público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,546** del Volumen **749** del protocolo a mi cargo de fecha **06 de mayo de 2022**, se llevó acabo la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **FELIPE MACEDO MALDONADO**, que otorga la señora **BASILISA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** en su calidad de cónyuge supérstite y las señoras **ALMA DELIA MACEDO MARTÍNEZ** y **JUANA MACEDO MARTÍNEZ** ambas en su calidad de hijas del de Cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

701-A1.- 17 y 26 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

El suscrito **LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público No. 122 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura **No. 31,416**, del volumen ordinario **745**, del protocolo ordinario a mí cargo, con fecha **05 de abril del año 2022**, se asentó en esta Notaría la **RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes de la señora **VICTORIA NOLASCO SOSA**, a solicitud de la señora **DAMIANA NOLASCO SOSA**, en su carácter de presunta **"ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA"** en dicha sucesión.

La compareciente exhibe la copia certificada de la acta de defunción de la señora **VICTORIA NOLASCO SOSA**. De igual forma exhibió su acta de nacimiento, a efecto de acreditar su entroncamiento con la de cujus.

ATENTAMENTE

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 122  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

702-A1.- 17 y 26 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 98,990, de fecha 04 de abril del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **YOLANDA MARTÍNEZ ALBARRÁN**, a solicitud de la señorita **DANIELA PORTILLO MARTÍNEZ**, en su carácter descendiente directa en línea recta en primer grado, quien aceptó sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado

de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tiene conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado la de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de la señorita **DANIELA PORTILLO MARTÍNEZ**.

Tlalnepantla, México, a 21 de abril del año 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

703-A1.- 17 y 26 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 99,094, de fecha 21 de abril del año 2022, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **ANA MARIA CARBAJAL AGUILAR**, a solicitud de los señores **IRMA GOMEZ CARBAJAL, HECTOR GOMEZ CARBAJAL y REBECA GOMEZ CARBAJAL**, como descendientes directos en línea recta en primer grado, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el vínculo matrimonial con la señora ANA MARIA CARBAJAL AGUILAR (finada), así como el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores ANA MARIA CARBAJAL AGUILAR, a solicitud de los señores IRMA GOMEZ CARBAJAL, HECTOR GOMEZ CARBAJAL y REBECA GOMEZ CARBAJAL.

Tlalnepantla, México, a 27 de ABRIL de 2022.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA  
EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

704-A1.- 17 y 26 mayo.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Por Instrumento **117,571** Volumen **2821**, de fecha **17** de **Mayo** de **2022**, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes del señor **JOSÉ MOISES CRUZ BECERRA** (quien en vida también utilizó los nombres de **MOISES CRUZ BECERRA** y **MOISES CRUZ**), que otorga la señora **CONSTANZA CAMARILLO OLIVARES** (quien en vida también utilizó los nombres de **CONSTANZA CAMARILLO** y **CONSTANZA CAMARILLO DE CRUZ**) (hoy su sucesión), por conducto de su Albacea la señora **JUANA CRUZ CAMARILLO**, quien también comparece por su propio derecho y los señores **MARTHA ELVIA, MIGUEL ÁNGEL, EDUARDO, MARÍA CONCEPCIÓN y MARÍA ELENA** todos de apellidos **CRUZ CAMARILLO**, la primera en su calidad de cónyuge y los segundos en su calidad de Descendientes en Primer Grado, manifestando que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Haciéndose constar en el mismo, el Repudio de Derechos Hereditarios de la señora **JUANA CRUZ CAMARILLO** en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **CONSTANZA CAMARILLO OLIVARES** (quien en vida también utilizó los nombres de **CONSTANZA CAMARILLO** y **CONSTANZA CAMARILLO DE CRUZ**) y los señores **MARTHA ELVIA, MIGUEL ÁNGEL, EDUARDO, MARÍA CONCEPCIÓN y MARÍA ELENA** todos de apellidos **CRUZ CAMARILLO**, con fundamento en los Artículos 6.184 y 6.190 del Código Civil del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYÓTL.

3309.- 26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 29 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por Instrumento **117,275**, Volumen **2,825**, de fecha **28 de Marzo de 2022**, otorgada ante la Fe del Suscrito Notario, se dio inicio a la Tramitación de la Radicación de la Sucesión Intestamentaria a Bienes de la señora **ELIETTE BALDARES MORERA (quien en vida también utilizó los nombres de MARIA ELIETHE BALDARES y MARIA ELIETHE BALDARES MARESA)**, que otorgaron los señores **LEONARDO y GISELLE** ambos de apellidos **BELTRÁN BALDARES**, y el señor **FELIPE ALFREDO BELTRÁN SANTANA** en calidad de descendientes en primer grado y cónyuge respectivamente, que son los únicos con derecho a heredar y que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que los otorgantes. De conformidad a lo señalado en los Artículos 6.142, Fracc. I del Código Civil del Estado de México y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, así como los Artículos 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México. Publicación que se hace de conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO REYES DUARTE.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTINUEVE  
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN  
CIUDAD NEZAHUALCOYOTL.

3310.- 26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 132 DEL ESTADO DE MEXICO  
ZINACANTEPEC, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

En la Escritura **15,095** del Volumen **497** Ordinario, de fecha **18 de mayo de 2022**, otorgada ante la fe del suscrito Licenciado **ENRIQUE SERRANO HERRERA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA CIENTO TREINTA Y DOS DEL ESTADO DE MÉXICO**, con residencia en el Municipio de Zinacantepec, se hizo constar: Que los señores **ALEJANDRA MENDOZA ARAUJO** como cónyuge supérstite, **JOSÉ PILAR VÁZQUEZ MENDOZA, CLAUDIA VÁZQUEZ MENDOZA, SILVIA VÁZQUEZ MENDOZA, MARÍA SANTOS VÁZQUEZ MENDOZA, RAMIRO VÁZQUEZ MENDOZA, JUAN CARLOS VÁZQUEZ MENDOZA, ARTURO VÁZQUEZ MENDOZA, RUBEN VÁZQUEZ MENDOZA, CAROLINA VÁZQUEZ MENDOZA y EVANGELINA VÁZQUEZ MENDOZA**, como descendientes directos, iniciaron el **PROCEDIMIENTO SUCESORIO INTESTAMENTARIO** a bienes del señor **J. LUZ VÁZQUEZ MALVAEZ**, quien también utilizó el nombre de **JOSE LUZ VÁZQUEZ MALVAEZ** presentando el acta de defunción y las actas y documentos que acreditaron su entroncamiento con ésta.

Se emite la presente con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley del Notariado, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado y 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, todos ellos en vigor para el Estado de México, para los efectos legales a que haya lugar.

Zinacantepec, Estado de México; 19 de mayo de 2022.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADO ENRIQUE SERRANO HERRERA.-RÚBRICA.

Para publicarse por dos veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO".

3311.- 26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 186 DEL ESTADO DE MEXICO  
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al calce un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos, LICENCIADA LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186 DEL ESTADO DE MÉXICO.

Por instrumento número **3599** del volumen **069** Ordinario, de fecha **07 DE ABRIL DEL AÑO 2022**, Ante mí, comparecieron los señores **JOSÉ LUIS, SILVIA, LIDIA, MIRIAM MARÍA y ARACELI** todos de apellidos **RAMÍREZ MARTÍNEZ** en su carácter de herederos, y la última de los aquí nombrados en su carácter de albacea a bienes de la sucesión testamentaria de la señora **AURORA MARTÍNEZ CORTEZ** la cual quedó debidamente **RADICADA** mediante el instrumento antes señalado.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 08 de abril de 2022.

\*Realizar dos publicaciones  
con intervalo de 7 días hábiles.

LIC. LUZ MARÍA ANGÉLICA ALATORRE CARBAJAL.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 186  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

3312.- 26 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 5 de mayo del 2022.

El suscrito **Licenciado Leopoldo López Benítez**, Notario Público Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 51,559 del Volumen 1569, de fecha 21 de abril del 2022, se **Inició** la Sucesión Testamentaria a bienes de la de cujus señora **DOLORES TENORIO ZEPEDA**, en la cual la señora **MARIA DOLORES SOLEDAD PALACIOS Y TENORIO** en su carácter de Única y Universal heredera y Albacea, Inicia la Sucesión Testamentaria, declarando que procederá a formular el inventario correspondiente.

LIC. LEOPOLDO LÓPEZ BENÍTEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

3320.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 71 DEL ESTADO DE MEXICO  
TOLUCA, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

POR INSTRUMENTO **24,089** DEL VOLUMEN **618** DE FECHA **19** DE MAYO DEL AÑO 2022, OTORGADO ANTE MI, A SOLICITUD DE LA SEÑORA **GUADALUPE YOLANDA CERÓN MENDOZA** Y LAS SEÑORITAS **EVELYN GONZÁLEZ CERÓN** Y **PAOLA GONZÁLEZ CERÓN**, SE INICIA PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **ANTONIO GONZÁLEZ TRIGOS**; II.- LA DECLARACIÓN DE TESTIGOS; EL RECONOCIMIENTO DE DERECHOS HEREDITARIOS; LA DESIGNACIÓN, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA DEL PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DEL SUCESORIO INTESTAMENTARIO NOTARIAL A BIENES DEL SEÑOR **ANTONIO GONZÁLEZ TRIGOS**, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTE, CON DOMICILIO CALLE **JOSÉ MANUEL HERRERA**, NÚMERO CIENTO DIEZ, COLONIA **MORELOS**, CÓDIGO POSTAL **50120**, **TOLUCA**, ESTADO DE MÉXICO, CASADO, RECABÁNDOSE LOS INFORMES CORRESPONDIENTES, DE DONDE SE DESPRENDE INEXISTENCIA DE TESTAMENTO Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 70 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, HÁGANSE DOS PUBLICACIONES DE ESTE EDICTO EN INTERVALOS DE SIETE DÍAS EN EL PERIÓDICO GACETA DE GOBIERNO Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.-----

LIC. MARIO ALBERTO MAYA SCHUSTER.-RÚBRICA.  
NOTARIO PUBLICO NUMERO 71 DEL  
ESTADO DE MEXICO RESIDENTE EN LA  
CIUDAD DE TOLUCA, ESTADO DE MEXICO.

3323.- 26 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por escritura número **"40,517"** de fecha veinticinco de abril del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **Mario Aguilar Godínez** representada por su Albacea la señora **Ana Gutiérrez Sánchez**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DE LA SEÑORA ANGELA GODINEZ CISNEROS**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción de la señora **ANGELA GODINEZ CISNEROS**, ocurrida el día veintisiete de septiembre del año dos mil once.
- 2.- Defunción del señor **MARIO AGUILAR TENORIO**, ocurrida el día doce de febrero de mil novecientos noventa y ocho.
- 3.- Nacimiento del señor **MARIO AGUILAR GODINEZ** y de la compareciente.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de mayo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GEREZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

3327.- 26 mayo y 6 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 11 DEL ESTADO DE MEXICO  
CHALCO, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número "40,506" de fecha veintiuno de abril del año dos mil veintidós, pasada ante la fe de la suscrita notario, la señora **ROSA APARICIO DIAZ**, inició la tramitación de la **SUCESIÓN A BIENES DEL SEÑOR MARTIN VAZQUEZ APARICIO**, habiéndome exhibido copias certificadas de las actas de:

- 1.- Defunción del señor **MARTIN VAZQUEZ APARICIO**, ocurrida el día dos de abril del año dos mil diecisiete.
- 2.- Defunción del señor **VENANCIO VAZQUEZ RAMIREZ**, ocurrida el día cinco de junio del año dos mil ocho.
- 3.- Nacimiento del autor de la sucesión y de la otorgante.

Lo que se hace constar de conformidad con el artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Chalco, México, a 17 de mayo de 2022.

LIC. SILVIA ELENA MEZA GERERZ.-RÚBRICA.  
Notario Público número Once del Estado de México.

**NOTA: DOS PUBLICACIONES DE 7 EN 7 DÍAS.**

3328.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 63 DEL ESTADO DE MEXICO  
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita **Licenciada RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO**, Notaria Pública número 63 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por instrumento número **35,745**, asentada en el volumen **662**, del protocolo ordinario a mi cargo, de fecha **siete de Abril del año dos mil veintidós**, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LAURA RAMÍREZ IBARROLA**.

Los señores **LAURA JANETTE AGUAYO RAMÍREZ, EDUARDO CHRISTIAN AGUAYO RAMÍREZ, ALEXIS DE JESUS AGUAYO RAMÍREZ, ALAN JOSEPH CRISTOPHER AGUAYO RAMÍREZ Y ANGEL ANDRES ROYER AGUAYO RAMÍREZ**, en su carácter de presuntos herederos, otorga su consentimiento para que en la Notaría a cargo de la suscrita notaria, se tramite la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **LAURA RAMÍREZ IBARROLA**.

Así mismo, manifiesta bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento que además de ellos, exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada sucesión.

Los comparecientes me exhiben la copia certificada del **acta de defunción** de la señora **LAURA RAMÍREZ IBARROLA**, así como el acta de nacimiento del **DE CUJUS**, con la que me acredita el entroncamiento de parentesco con el autor de la sucesión.

Por lo anteriormente expuesto solicito a usted realizar dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre una y otra, de conformidad con el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA SESENTA Y TRES DEL ESTADO DE MEXICO.

3333.- 26 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 89 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento número 41,190, de fecha 09 de marzo del año 2022, otorgado ante la fe del suscrito Notario, se inició el Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes del señor **RODOLFO FLORES CHAPARRO**, a solicitud de los señores **RODOLFO DAVID FLORES BOCANEGRA y SANDRA FLORES BOCANEGRA**, en su carácter de hijos del Autor de la Sucesión.

Lo antes expuesto con fundamento en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de siete en siete días en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en el periódico de mayor circulación del Estado de México.

ATENTAMENTE

LIC. LUIS OCTAVIO HERMOSO Y COLÍN.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARÍA 89 DEL ESTADO DE MÉXICO.

776-A1.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hice constar en la escritura No. **42,408** de fecha **veinte de enero de dos mil veintidós**, la **RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA DEL CARMEN CRUZ PEREZ** a solicitud de los señores **ANA MYRIAM MERCADO CRUZ** y **CARLOS ALBERTO MERCADO CRUZ** como hijos de la de cujus, autora de la presente sucesión.

En dicho instrumento consta el acta de defunción y actas de nacimiento que acreditan el entroncamiento familiar de los comparecientes con la de cujus, así como los informes del Jefe del Archivo General de Notarías, Jefe del Archivo General del Poder Judicial del Estado de México y de la Oficina Registral correspondiente, del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el sentido de que no existe disposición Testamentaria alguna otorgada por la de cujus.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a 20 de enero de 2022.

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
Notario Público No. 17  
del Estado de México.

NOTA: Las publicaciones deberán hacerse de siete en siete días.

777-A1.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 17 DEL ESTADO DE MEXICO  
TLALNEPANTLA, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura número **42,603** de fecha **veintinueve de Marzo del año dos mil veintidós**, firmada el día de su fecha, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se hizo constar **LA RADICACIÓN E INICIO DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ALVARO SANTOYO MORALES**, a solicitud de los señores **BALBINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **ÁLVARO SANTOYO GONZÁLEZ**, **MIGUEL ÁNGEL SANTOYO GONZÁLEZ**, **MARIANA SANTOYO GONZÁLEZ** y **MAYRA SANTOYO GONZÁLEZ**, en su carácter de cónyuge supérstite e hijos del Autor de la presente Sucesión, respectivamente.

Los comparecientes expresaron su consentimiento para que la sucesión se tramitara notarialmente, quienes bajo protesta de decir verdad manifestaron que no existe persona alguna con igual o mejor derecho para heredar que ellos.

Los comparecientes exhibieron la copia certificada del Acta de Defunción del señor **BALBINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, así como las Actas de Matrimonio y Nacimiento de los señores **BALBINA GONZÁLEZ MARTÍNEZ**, **ÁLVARO SANTOYO GONZÁLEZ**, **MIGUEL ÁNGEL SANTOYO GONZÁLEZ**, **MARIANA SANTOYO GONZÁLEZ** y **MAYRA SANTOYO GONZÁLEZ**, respectivamente.

Para su publicación de 7 en 7 días.

Tlalnepantla de Baz, Estado de México a 31 de Marzo del 2022.

ATENTAMENTE

LIC. ALFREDO CASO VELÁZQUEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 17  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

778-A1.- 26 mayo y 6 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO  
A V I S O N O T A R I A L**

Por instrumento 80,142 del volumen número 1932 de fecha 29 de abril del año 2022, otorgada ante la suscrita notaria, se hizo constar el inicio de la sucesión intestamentaria a bienes del señor **SIGFREDO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**, que otorgaron los señores **ANTONIO**

JESÚS SÁNCHEZ MENESES, ARELI SÁNCHEZ MENESES, SIGFREDO SÁNCHEZ MENESES y OMAR SÁNCHEZ MENESES, en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus y en su calidad de presuntos herederos en dicha sucesión, manifestando no tener conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo para tal efecto la copia certificada del acta de defunción y de nacimiento, con las que acreditan el fallecimiento y su entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Cuautitlán Izcalli, México a 05 de mayo del año 2022.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.  
Titular de la Notaría No. 93  
del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

779-A1.- 26 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **54,608** firmada con fecha 31 de octubre del año 2019, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **ELVIA GONZALEZ CANEDO**, que otorgó, el señor **JOSE LUIS MARTINEZ RAMIREZ** en su carácter de cónyuge supérstite y los señores **ZAIRA ALEJANDRA MARTINEZ GONZALEZ, JOSE ULISES MARTINEZ GONZALEZ** y **URIEL JESUS MARTINEZ GONZALEZ** todos en su carácter de descendientes en primer grado y como presuntos herederos de dicha sucesión, solicita al suscrito notario la tramitación del Procedimiento Sucesorio Intestamentario a bienes de la citada de cujus, con fundamento en el artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y 120 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de México.

Naucalpan de Juárez, Méx., a 9 de mayo del 2022.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIO PÚBLICO No. 74  
DEL ESTADO DE MÉXICO.

**NOTA:** Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.  
Para: Gaceta.

780-A1.- 26 mayo y 7 junio.

---

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO  
A V I S O   N O T A R I A L**

Por instrumento número **36,697** de fecha **18 de mayo del 2022**, ante mí, la señora **MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** en su carácter de heredera y el señor **RICARDO ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ** en su carácter de albacea, llevaron a cabo la radicación de la sucesión testamentaria a bienes del señor **GERARDO ALEJANDRO RICARDO GONZÁLEZ Y BALMORI**. Asimismo, en dicho instrumento, reconocieron la validez del testamento público abierto otorgado por el autor de la sucesión y la señora **MA. CONCEPCIÓN HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ** aceptó la herencia instituida en su favor. Por último, el señor **RICARDO ALEJANDRO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, aceptó el cargo de albacea de la sucesión testamentaria antes mencionada, manifestando que formulará el inventario correspondiente.

Naucalpan de Juárez, Estado de México a 19 de mayo de 2022.

MARIANA SANDOVAL IGARTUA.-RÚBRICA.  
TITULAR DE LA NOTARIA 33 DEL ESTADO DE MEXICO  
Y DEL PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

Nota: El aviso antes citado deberá ser publicado dos ocasiones con un intervalo de siete días hábiles.

781-A1.- 26 mayo y 7 junio.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO  
CUAUTITLAN, MEXICO  
AVISO NOTARIAL**

Se hace saber que por escritura número **38,862**, firmada con fecha 07 de mayo del 2022, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN LÓPEZ SILVA**, que otorgó la señora **MARIA MAGDALENA GRAJALES DE LA VEGA**, en su carácter de única y universal heredera y en su carácter de Albacea, quien manifestó que procedería a realizar el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Cuautitlán, México, a 13 de Mayo del 2022.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.  
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL  
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.

782-A1.- 26 mayo y 7 junio.

---

***Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.***

**EDICTO**

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 27 DE ABRIL DE 2022.

EN FECHA 30 DE MARZO DE 2022, EL **C. AGUSTÍN ARCHER ARGÜELLO**, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 621, DEL VOLUMEN 61, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA DE INSCRIPCIÓN 15 DE DICIEMBRE DE 1966, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO CASA NÚMERO 6 DE LA CALLE PLANTA YECORA Y TERRENO QUE OCUPA LOTE 9, DE LA MANZANA 4, DEL FRACCIONAMIENTO VIVEROLANDIA, EN EL MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO METROS, CINCUENTA DECÍMETROS CUADRADOS Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN DIECISEIS METROS, VEINTINUEVE CENTÍMETROS CON LOTE 10; AL SUR EN QUINCE METROS, CINCUENTA CENTÍMETROS CON EL LOTE 8; AL ESTE EN QUINCE METROS, TRES CENTÍMETROS CON LOTES 1 Y 2 Y AL OESTE EN QUINCE METROS CON LA CALLE PLANTA YECORA, Y REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE "BANCO CONTINENTAL". SOCIEDAD ANÓNIMA, EN CONSECUENCIA EL C. REGISTRADOR DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

**A T E N T A M E N T E.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. HÉCTOR EDMUNDO SALAZAR SÁNCHEZ.-RÚBRICA.**

3206.- 23, 26 y 31 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LOS C. DIEGO MARIANO REYES REGALADO, ALBACEA DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA A BIENES DE ARMANDO REYES GALINDO Y ROSALINDA SANTIAGO REGALADO, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de las Partida 19, Volumen 660, Libro Primero Sección Primera, de fecha 11 de febrero de 1985, mediante folio de presentación número: 636/2022.-

SE INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. No. 73,235, DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1984, ANTE EL LICENCIADO CARLOS PRIETO ACEVES NOTARIO PUBLICO NUMERO 69 DEL DISTRITO FEDERAL, ASOCIADO Y ACTUANO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA 40 DE LA QUE ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO XAVIER PRIETO AGUILERA, COMPARECIERON LOS SEÑORES ARMANDO BARRERA ARANDA Y MARTHA ELVA DEL ANGEL GARCIA DE BARRERA; COMO VENDEDORES Y POR OTRA PARTE LOS SEÑORES ARMANDO REYES GALINDO Y ROSALINDA REGALADO SANTIAGO DE REYES QUIENES COMPRAN PROINDIVISO Y POR PARTES IGUALES. LA REPOSICION ES UNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: CASA ACTUALMENTE MARCADA CON EL NUMERO 132 DE LA CALLE XOCHIMILCO Y TERRENO EN QUE ESTA CONSTRUIDA, QUE ES EL LOTE 5 DE LA MANZANA 317 DEL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 M CON EL LOTE 4.

AL SUR: 17.50 M CON EL LOTE 6.

AL ORIENTE: 7.00 M CON EL LOTE 39.

AL PONIENTE: 7.00 M CON CALLE DE XOCHIMILCO.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 22 de abril de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

3082.- 18, 23 y 26 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

LA C. MA. CRUZ HERNANDEZ VELAZQUEZ, solicito ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1 Volumen 150 Libro Primero, Sección Primera, de fecha 3 de abril de 1971, mediante número de folio de presentación: 803/2022.

REFERENTE A LA INSCRIPCIÓN DE LA ESCRITURA. No. 14,689, DE FECHA 21 DE DICIEMBRE DE 1970.- OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. FERNANDO VELASCO DAVALOS, NOTARIO NUMERO DOS DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION DE LOS TERRENOS PROPIEDAD DE LA MISMA LA LISTA DE LOTES Y MANZANAS QUE SE COMPONEN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "AZTECA".- OTORGADA POR: EL SEÑOR NORBERTO KANNER TEICHMAR EN SU CALIDAD DE GERENTE DE FRACCIONAMIENTO AZTECA.

EN EL ENTENDIMIENTO DE QUE LA REPOSICION ES RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO AZTECA, EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. EL LOTE 47, MANZANA 625, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NORTE: 17.50 MTS. CON LOTE 46.

AL SUR: 17.50 MTS. CON LOTE 48.

AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON CALLE MIXTECAS.

AL PONIENTE: 7.00 M CON LOTE 19.

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 13 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.- RÚBRICA.**

711-A1.- 18, 23 y 26 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL **C. MAURO AGUSTIN HERNANDEZ VILLAFAÑA**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 01 DE ABRIL DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1705**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 189, VOLUMEN 344, LIBRO PRIMERO, SECCION PRIMERA DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 1995, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO 47,205 CUARENTA SIETE MIL DOSCIENTOS CINCO.- EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DELEGACIÓN CUAUTEMÓC, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, YO, EL LICENCIADO RAFAEL MANUEL OLIVEROS LARA, NOTARIO PÚBLICO, TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO CUARENTA Y CINCO DE ESTA CIUDAD, HIZO CONSTAR: II.-EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDORA "COORDINACIÓN DE CONSTRUCCIONES Y ASOCIADOS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR EL SEÑOR DON JOSE ANTONIO AGUILAR OBREGON, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA EN ESTE CONTRATO COMO LA PARTE "VENDEDORA", Y DE LA OTRA PARTE COMO COMPRADORES LOS SEÑORES: DON MAURO AGUSTIN HERNANDEZ VILLA Y DOÑA ANTONIA SALGADO ROLDAN, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA COMO LA PARTE "COMPRADORA"; III.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN PRIMER LUGAR, QUE SE CELEBRAN COMO ACREEDORA "BANCRECER", SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANCRECER, REPRESENTADA POR LOS SEÑORES: LICENCIADO DON JORGE MIGUEL PEREZ FERNANDEZ Y CONTADOR PUBLICO DON DAMASO HERNANDEZ RAMIREZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DESIGNARA COMO "BANCRECER", Y DE LA OTRA PARTE COMO "ACREDITADO" Y "GARANTE HIPOTECARIO", LOS SEÑORES: DON MAURO AGUSTIN HERNANDEZ VILLAFAÑA Y DOÑA ANTONIA SALGADO ROLDAN, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE DENOMINA COMO "EL ACREDITADO"; IV.- EL CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO CON INTERES Y GARANTIA HIPOTECARIA EN SEGUNDO LUGAR, QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR HIPOTECARIO "EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIO SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO", A TRAVES DEL " FONDO DE VIVIENDA", A QUIEN EN LO SUCESIVO EN ESTE CONTRATO SE DESIGNARA COMO "FOVISSSTE", REPRESENTADO POR DON EUGENIO DE JESUS ORANTES LESCIEUR, Y DE LA OTRA PARTE COMO DEUDOR, LOS SEÑORES DON MAURO AGUSTIN HERNANDEZ VILLAFAÑA Y DOÑA ANTONIA SALGADO ROLDAN, AMBOS POR SU PROPIO DERECHO, A QUIENES EN LOS SUCESIVO SE LES DESIGNARA COMO LA "PARTE DEUDORA", RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN FRACCIONAMIENTO "SAN ANTONIO, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, MANZANA VEINTE, CON LOTE TREINTA Y CUATRO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SE TRATA DE UN EDIFICIO DUPLEX EN CONDOMINIO QUE CONSTA DE DOS VIVIENDAS, EN UNA PLANTA BAJA Y OTRA EN PLANTA ALTA EN UN SOLO LOTE PROTOTIPO DX-R IZQ. EL AREA PRIVATIVA DE CADA VIVIENDA CONSTA DE: SALA COMEDOR, COCINA, BAÑO, DOS

RECAMARAS Y ALCOBA.- EN LA PARTE POSTERIOR DE CADA VIVIENDA AREA PARA PATIO DE SERVICIO Y AREA VERDE.- AL FRENTE DEL EDIFICIO ZONA PARA ESTACIONAMIENTO, UNO POR VIVIENDA Y ESCALERA.-AL NORTE, CON LOTE TREINTA Y CINCO EN DIECISIETE METROS, AL ESTE, CON AVENIDA NOPALTEPEC EN SIETE METROS VEINTE CENTÍMETROS; AL SUR CON LOTE TREINTA Y TRES EN DIECISIETE METROS; AL OESTE CON LOTE DIECISIETE EN SIETE METROS VEINTE CENTIMETROS, SUPERFICIE: CIENTO VEINTIDOS METROS CUADRADOS CUARENTA DECIMETROS; VIVIENDA PLANTA BAJA.- ORIENTACIÓN: ESTE-OESTE, INDIVISOS CINCUENTA POR CIENTO DEL ÁREA DEL CONDOMINIO.- SUPERFICIE: SESENTA Y UN METROS CUADRADOS DOS DECÍMETROS.- COLINDANCIAS: AL NORTE, CON LOTE TREINTA Y CINCO EN SEIS METROS TREINTA CENTÍMETROS, AL ESTE CON SU COCHERA EN UN METRO CUARENTA CENTÍMETROS, AL NORTE CON SU COCHERA EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS, AL ESTE CON AMBAS COCHERAS EN CINCO METROS OCHENTA CENTÍMETROS, AL SUR, CON LOTE TREINTA Y TRES EN NUEVE METROS; AL OESTE CON JARDÍN DE VIVIENDA DE PLANTA ALTA CON SU JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO EN SIETE METROS VEINTE CENTÍMETROS.- ÁREA DESCUBIERTA.- JARDÍN Y PATIO DE SERVICIO.- SUPERFICIE: NUEVE METROS CUADRADOS DOCE DECÍMETROS.- AL NORTE, CON JARDÍN DE VIVIENDA DE PLANTA ALTA EN DOS METROS CINCUENTA DECÍMETROS, AL ESTE CON COCINA Y BAÑO EN TRES METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS; AL SUR CON LOTE TREINTA Y TRES EN DOS METROS CINCUENTA CENTÍMETROS; AL OESTE CON LOTE DIECISIETE EN TRES METROS SESENTA Y CINCO CENTÍMETROS.- COCHERA.- SUPERFICIE: VEINTITRÉS METROS CUADRADOS SETENTA Y UN DECÍMETROS.- AL NORTE CON LOTE TREINTA Y CINCO EN OCHO METROS VEINTE CENTÍMETROS; AL ESTE CON AVENIDA NOPALTEPEC EN TRES METROS SESENTA CENTÍMETROS; AL SUR CON COCHERA DE LA VIVIENDA DE PLANTA ALTA EN UN METRO CUARENTA Y CINCO CENTÍMETROS: AL OESTE, CON ESCALERA EN CINCUENTA CENTÍMETROS, AL SUR CON ESCALERA EN DOS METROS TREINTA Y CINCO CENTÍMETROS; AL ESTE, CON ESCALERA EN NOVENTA Y CINCO CENTÍMETROS, AL SURESTE, CON COCHERA DE LA VIVIENDA DE PLANTA ALTA EN OCHENTA CENTÍMETROS; AL OESTE CON ALCOBA Y ACCESO EN TRES METROS DIEZ CENTÍMETROS; AL SUR CON ALCOBA EN DOS METROS SETENTA CENTÍMETROS Y AL OESTE CON RECAMARA DOS EN UN METRO CUARENTA CENTÍMETROS.

EN ACUERDO DE FECHA 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 09 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

3084.- 18, 23 y 26 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. RUBEN BALDERAS MENDOZA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 14520, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de diciembre de 1989, mediante folio de presentación No. 529/2022.

TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1171 DE FECHA 11 DE MARZO DE 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO LIC. AXELL GARCIA AGUILERA, NUMERO 3 EN CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO. OBSERVACIONES: EN LA QUE CONSTA LA PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION LAGOS, QUE OTORGA INCOBUSA S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS, SECCION LAGOS, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS ESTADO DE MÉXICO. RESPECTO AL LOTE 1 MANZANA 25. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: EN 21.68 MTS. CON LOTE 13.

AL SE: EN 20.29 MTS. CON CALLE LAGO ALBERTO.

AL NE: EN 12.08 MTS. CON AV. JARDINES DE MORELOS.

AL SO: EN 12.00 MTS. CON LOTE 2.

SUPERFICE: 251.82 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México. A 3 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC Y COACALCO.-RÚBRICA.**

3216.- 23, 26 y 31 mayo.

*Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.*

## OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

EL C. VICTOR MANUEL DURAN CERVANTES, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **la reposición** de la partida 1269 volumen 337, libro primero sección primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 719/2022.

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NÚMERO 3 DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO Y CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO. DONDE CONSTA A PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S. | A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA. EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 10, MANZANA 131, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 7.00 METROS CON LOTE 24.

AL SE: 7.00 METROS CON CALLE FUENTE DE ROLLAND.

AL NE: 17.50 METROS CON LOTE 9.

AL SO: 17.50 METROS CON LOTE 11.

SUPERFICIE: 122.50 M2.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A 12 de mayo de 2022.- **A T E N T A M E N T E.- M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES, LA REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ECATEPEC.-RÚBRICA.**

748-A1.- 23, 26 y 31 mayo.

**JUNTA ESPECIAL NUMERO CUATRO DE LA LOCAL DE CONCILIACION  
Y ARBITRAJE DEL VALLE CUAUTITLAN TEXCOCO  
TLALNEPANTLA, MEXICO**

**EXPEDIENTE LABORAL: J.4/520/2006**

**RIVERA ARANDA PEDRO ANTONIO  
VS  
SALSAS MEXICANAS LOS PIONEROS, S.A. Y/O**

TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTICINCO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS.-----

**CONVOCATORIA :**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 967, 968, Apartado B, 970 al 975 de la Ley Federal del Trabajo, **procédase a rematar los bienes embargados** y se señalan para tal efecto **las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, para que tenga verificativo una audiencia de **REMATE EN SU PRIMER ALMONEDA**, la cual se celebrará en la Presidencia de la Junta Especial Número Cuatro de la Local de Conciliación y Arbitraje del Valle Cuautitlán Texcoco, ubicada en AVENIDA SAN IGNACIO NÚMERO 2, COLONIA LOS REYES IZTACALA, TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, respecto al bien inmueble ubicado en **ZEUS NUMERO UNO, COLONIA OLIMPIADA 68, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO**, IDENTIFICADO E INSCRITO EN EL IFREM COMO LOTE 24, MANZANA CUATRO, COLONIA NUEVA SAN RAFAEL, CHAMAPA, MUNICIPIO DE NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, CON **FOLIO REAL 20439, con superficie de 155.63 metros cuadrados**, y las siguientes medidas y colindancias al **norte** en 5.60 metros con lote 8, **sur** 11.32 metros con calle Zeus; al **este** en 21 metros con lote 25, **oeste** en 17.25 metros con lote 23.- Siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo que rindió el perito designado en el presente expediente en fecha catorce de abril del dos mil veintiuno, siendo por la cantidad de **\$1,798,479.00 (UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.)**. En la inteligencia, que se remata con las reglas específicas del Remate que señala la Ley Federal del Trabajo de conformidad con los numerales 967, 968, Apartado B, 970 al 975 y demás relativos y aplicables de dicho ordenamiento legal.-----

**LA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. JOSELYN SARAÍ LLAMAS GUERRA.- (RÚBRICA).**

3335.-26 mayo.

**Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 23.**

**EXPEDIENTE: 364/2020  
POBLADO: ATENCO  
MUNICIPIO: ATENCO  
ESTADO MEXICO**

**EDICTO**

**C. MARTIN VASQUEZ CASTILLO  
DEMANDADO DENTRO DEL  
EXPEDIENTE AL RUBRO CITADO  
PRESENTE:**

MEDIANTE ACUERDO DE FECHA **SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDOS**, DICTADO POR ESTE TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO VEINTITRES CON SEDE EN LA CIUDAD DE TEXCOCO DE MORA, ESTADO DE MEXICO, UBICADO EN CALLE NEZAHUALCOYOTL, NUMERO 222-B, COLONIA CENTRO; CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 173 DE LA LEY AGRARIA, SE ORDENA EMPLAZARLO POR MEDIO DE EDICTOS **QUE SE PUBLICARAN DOS VECES EN EL TERMINO DE DIEZ DIAS, EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL POBLADO DE ATENCO, MUNICIPIO DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO, EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE ATENCO, ESTADO DE MEXICO Y EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL**, EMPLAZANDOLE PARA QUE COMPAREZCA A LA AUDIENCIA DE CONTESTACION, OFRECIMIENTO Y DESAHOGO DE PRUEBAS, QUE SE CELEBRARA EL DIA **VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS, A LAS QUINCE HORAS CON TREINTA MINUTOS**, ANTE ESTE TRIBUNAL Y MANIFIESTE LO QUE A SU INTERES CONVenga EN RELACION AL JUICIO AGRARIO, QUEDANDO A SU DISPOSICIÓN COPIAS DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS EN LA SECRETARIA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL.-----

**EL C. ACTUARIO DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DISTRITO VEINTITRES, LIC. JUAN BERNARDO ESQUIVEL RICARDO.-RÚBRICA.**

3336.- 26 mayo y 8 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, EL LIC. J. CARLOS F. DIAZ PONCE DE LEON, NOTARIO NÚMERO 209 DE LA CIUDAD DE MEXICO, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR 1023, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 949 DEL VOLUMEN 514 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 30 DE MAYO DE 2002, CORRESPONDIENTE AL INSTRUMENTO NUMERO: 20,004 (VEINTE MIL CUATRO), VOLUMEN: DXLIV (QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO) ORDINARIO DE FECHA 05 DE NOVIEMBRE DE 2001, OTORGADO ANTE LA FE DE LA LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, NOTARIA DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Y NUMERO TRES DEL DISTRITO FEDERAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. EN LA QUE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "REPRESENTACIONES INMOBILIARIAS SAN JOSE", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU ADMINISTRACION UNICO, LA SEÑORA OLGA MARCELA FRAGOSO MONTOYA COMO VENDEDORA, Y DE LA OTRA PARTE, EL SEÑOR INGENIERO JOAQUIN CONTRERAS MARTINEZ, COMO COMPRADOR, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN LOTE 50 (CINCUENTA), DEL CONDOMINIO HORIZONTAL DE TIPO HABITACIONAL MEDIA DENOMINADO SAN JOSE, UBICADO EN TEPOZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE TOTAL DE: 450.00 M2, (CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS); AL NORTE: EN VEINTE METROS CON LOTE CINCUENTA Y OCHO; AL SUR: EN VEINTE METROS CON CALLE INTERIOR; AL ORIENTE: EN VEINTIDOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CUARENTA Y NUEVE Y AL PONIENTE: EN VEINTIDOS METROS, CINCUENTA CENTIMETROS CON LOTE CINCUENTA Y UNO; CORRESPONDIENDE A DICHO PREDIO UN INDIVISO DEL 1.769 % (UNO PUNTO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE POR CIENTO). SOBRE LAS PARTES COMUNES DEL CONDOMINIO).

EN ACUERDO DE FECHA 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION", POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A 07 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DELCOMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, M. EN D. F. MARÍA JOSÉ GALICIA PALACIOS.- RÚBRICA.**

783-A1.- 26, 31 mayo y 3 junio.

**Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo, que dice: Instituto de la Función Registral del Estado de México.**

## EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA **C. HELENA MARIBEL ABREGO GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO 2022, CON NÚMERO DE FOLIADOR **1568**, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 955 DEL VOLUMEN 496 LIBRO PRIMERO SECCIÓN PRIMERA DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2001, CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA NÚMERO: CINCO MIL DOSCIENTOS SETENYA Y CUATRO VOLUMEN NÚMERO: CIENTO CUARENTA Y CUATRO, DE FECHA DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL, ANTE LA FE DEL LICENCIADO CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y CINCO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN ESTE MUNICIPIO, HIZI CONSTAR: A).- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE FORMALIZAN DE UNA PARTE EL SEÑOR RICARDO LUIS TEGO CHAHARA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA SEÑORA BLANCA ESTELA BONILLA CARREÑO, EN LO SUCESIVO LA PARTE VENDEDORA Y DE OTRA PARE EL SEÑOR MANUEL ALBERTO VALDEZ GUTIERREZ, EN LO SUCESIVO LA PARTE COMPRADORA; Y B).- EL CONTRATO DE MUTUO SIN INTERESES E HIPOTECA QUE OTORGAN DE UNA PARTE "LUZ Y FUERZA DEL CENTRO", ORGANISMO DESCENTRALIZADO, EN LO SUCESIVO "EL ORGANISMO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL SEÑOR MANUEL ALBERTO VALDEZ GUTIERREZ, CON NÚMERO DE TRABAJADOR 080677 (CERO OCHENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SIETE), EN LO SUCESIVO "EL TRABAJADOR" CON EL CONSENTIMIENTO EXPRESO DE SU ESPOSA, LA SEÑORA HELENA MARIBEL ABREGO GONZALEZ, RESPECTO DEL INMUEBLE UBICADO EN EL LOTE DE TERRENO NÚMERO DOS DE LA MANZANA CINCO, SUJETO A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO HORIZONTAL, DEL CONDOMINIO HABITACIONAL DENOMINADO "GRULLAS", UBICADO EN LA CALLE AVENIDA HIDALGO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS, CONSTITUIDO SOBRE EL PREDIO DENOMINADO GRANJA CINCO HERMANOS", UBICADO EN EL LOTE CINCUENTA Y SEIS DE LA ZONA "B", DEL FRACCIONAMIENTO PLAN DE GUADALUPE VICTORIA Y SAN MARTÍN OBISPO O TEPETLIXPA, EN EL MUNICIPIO DE TULTITLÁN, DISTRITO DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO (ACTUALMENTE COLONIA GRANJAS LOMAS DE GUADALUPE, MUNICIPIO DE CUAUTITLÁN IZCALLI), ESTADO DE MÉXICO; CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: SUPERFICIE DE TERRENO: OCHENTA Y UN METROS SESENTA DECIMETROS CUADRADOS, SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN: NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS; MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE, EN SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON VIVIENDA CINCUENTA Y DOS; AL SUR, EN SEIS METROS OCHENTA CENTÍMETROS, CON VIALIDAD INTERIOR; AL ORIENTE, EN DOCE METROS, CON VIVIENDA CUARENTA Y DOS; AL PONIENTE, EN DOCE METROS, CON VIVIENDA CUARENTA Y CUATRO.

EN ACUERDO DE FECHA 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, SE SOLICITA LA PUBLICACION DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO "EN GACETA DEL GOBIERNO" Y EN EL "PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION "POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO, CUAUTITLAN MEXICO A 28 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS.-RÚBRICA.**

784-A1.- 26, 31 mayo y 3 junio.

**Al margen un logotipo, que dice: Vilalba.**

**Condominio Horizontal y Vertical de tipo Habitacional Residencial Campestre denominado “Vilalba”, constituido sobre el lote de terreno número cuatro (04), de la Manzana siete (VII), del Fraccionamiento tipo Residencial Campestre denominado “Bellavista”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México.**

Los suscritos en nuestro carácter de Condóminos y/o Titulares de las Unidades de Propiedad Exclusiva del Condominio Horizontal y Vertical de tipo Habitacional Residencial Campestre denominado “Vilalba”, constituido sobre el lote de terreno número cuatro (04), de la Manzana siete (VII), del Fraccionamiento tipo Residencial Campestre denominado “Bellavista”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con fundamento en el artículo 28 fracciones I, VI y VII de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México, convocamos a celebrar una Asamblea General Ordinaria de Condóminos que tendrá verificativo en **primera convocatoria** en el área común del Condominio Horizontal y Vertical de tipo Habitacional Residencial Campestre denominado “Vilalba”, constituido sobre el lote de terreno número cuatro (04), de la Manzana siete (VII), del Fraccionamiento tipo Residencial Campestre denominado “Bellavista”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, el próximo **martes catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022) en primera convocatoria a las dieciocho horas con treinta minutos (18:30)**, a fin de desahogar el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. **Designación del Presidente, Secretario y Escrutadores de la Asamblea.**
2. **Lista de asistencia y determinación del quórum legal.**
3. **Elección de los miembros de la Mesa Directiva y/o Consejo de Vigilancia del Condominio, así como el otorgamiento de poderes.**
4. **Elección del Administrador del Condominio y otorgamiento de poderes.**
5. **Determinación de la cuota para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía y reserva vigente desde el primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022), así como la aprobación del presupuesto de egresos para el periodo comprendido del primero (01) de julio del dos mil veintidós (2022) al treinta y uno (31) de diciembre del dos mil veintidós (2022).**
6. **Ratificación de las cuotas existentes para gastos comunes, administración y establecimiento de fondos de garantía y reserva por los periodos comprendidos del primero (01) de enero del dos mil diecisiete (2017) al treinta (30) de junio del dos mil veintidós (2022).**
7. **Autorización de inicio de acciones administrativas y/o judiciales en contra de Condóminos morosos; así como autorización para restricción de servicios que se brindan por parte de la Administración a los Condóminos morosos.**
8. **Exposición y en su caso, aprobación de convenios a celebrarse por parte del Condominio, respecto de las obras de demolición y aplanado que se realizarán en las Unidades de Propiedad Exclusiva treinta y dos (32), treinta y tres (33) y treinta y cuatro (34) por los Condóminos Propietarios de dichas áreas. Acuerdos Relativos.**
9. **Otorgamiento de Facultades y designación de Delegado Especial que acuda ante Notario Público para protocolizar el acta de Asamblea que sea realizada con motivo de la celebración de la Asamblea.**

Para la celebración de la asamblea en **primera convocatoria**, deberá estar reunido y presente por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) de los Condóminos Propietarios para ser considerada válida, ello en términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México. -----

En caso de no reunirse el quórum requerido, se celebrará treinta (30) minutos después en **segunda convocatoria**, es decir, a las **diecinueve horas (19:00) del día martes catorce (14) de junio del dos mil veintidós (2022)** en el área común del Condominio Horizontal y Vertical de tipo Habitacional Residencial Campestre denominado “Vilalba”, constituido sobre el lote de terreno número cuatro (04), de la Manzana siete (VII), del Fraccionamiento tipo Residencial Campestre denominado “Bellavista”, en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, y se declarará legalmente instalada con cualquier número de Condóminos Propietarios asistentes, y sus resoluciones serán válidas si son aprobadas por la mayoría de los Condóminos Propietarios presentes o representados, salvo aquellos puntos del orden del día que por Ley requieran un quórum determinado, todo ello con fundamento en las fracciones IV y VII del artículo 28 de la Ley que Regula el Régimen de Propiedad en Condominio en el Estado de México. -----

Jesús Zapien Rodríguez  
Condómino Propietario de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Sandra Edith Cedillo Gutiérrez y  
Eddy Alejandro Hernández Zavaleta  
Condóminos Propietarios de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Carolina Campuzano García  
Condómino Propietario de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Carlos Alberto Machorro García  
Condómino Propietario de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

José Luis Miranda González  
Condómino Propietario de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Juan Carlos De Haene Ortega  
Condómino Propietario de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Patricia Zapien Rodríguez y  
Martín Argueta Correa  
Condóminos Propietarios de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Luis Tadeo De la Vega Lesur y  
Elizabeth Maupome Castillo  
Condóminos Propietarios de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

Juan Carlos Carpio Castro y  
María Elena Cambero Oyervides  
Condóminos Propietarios de  
Unidad de Propiedad Exclusiva  
(Rúbrica).

785-A1.- 26 mayo.